

ISSN 1405-1451

revista

# Jurídica Jalisciense

---



AÑO XXXIV NÚM. 71  
JULIO-DICIEMBRE



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Ricardo Villanueva Lomelí  
*Rectoría General*

Héctor Raúl Solís Gadea  
*Vicerrectoría Ejecutiva*

Guillermo Arturo Gómez Mata  
*Secretaría General*



CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES

Juan Manuel Durán Juárez  
*Rector*

Katia Magdalena Lozano Uvario  
*Secretaría Académica*

Xochitl Ferrer Sandoval  
*Secretaría Administrativa*

Danivir Kent Gutiérrez  
*Coordinadora de la Unidad de Apoyo  
Editorial*

Carlos Ramiro Ruiz Moreno  
*Director de la División de Estudios Jurídicos*

Luis Antonio Corona Nakamura  
*Director - editor de la RJJ*

revista

# Jurídica Jalisciense

---

AÑO XXXIV NÚM. 71

Julio-diciembre 2024

ISSN 1405-1451



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

2024

REVISTA JURÍDICA JALISCIENSE

División de Estudios Jurídicos pertenece a  
la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas  
de Derecho (ANFADE) y a la Asociación de Facultades,  
Escuelas e Institutos de Derecho de  
América Latina (AFEIDAL).

División de Estudios Jurídicos  
Universidad de Guadalajara

Director y editor: Luis Antonio Corona Nakamura.

Asistencia editorial: Alejandra Villanueva.

Revista Jurídica Jalisciense es una revista orientada a la Investigación y difusión de la Ciencia del Derecho y el fenómeno social. Año XXXIV, Núm. 71, Julio-diciembre de 2024, publicación semestral de la Universidad de Guadalajara; a través del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades con domicilio Av. José Parres Arias 150, San José del Bajío, C.P. 45132. Zapopan, Jalisco, México, teléfonos 33-34-47-26-63 y 33-34-47-39-72, [revistajuridicajalisciense@gmail.com](mailto:revistajuridicajalisciense@gmail.com) y Editor responsable: Luis Antonio Corona Nakamura. Reservas de derechos al uso exclusivo 04-2010-101813403800-102, ISSN: 1405-1451, otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de autor. Impresa por: Kerigma Artes Gráficas, Leandro Valle 991, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. Este número se terminó de imprimir en el mes de junio de 2024 con un tiraje de 50 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de Consejo Editorial de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización escrita de la Universidad de Guadalajara.

Publicación indizada en: Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal: LATINDEX y en Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades: CLASE.

revista  
**Jurídica  
Jalisciense**

---

AÑO XXXIV NÚM. 71

Julio-diciembre 2024

ISSN 1405-1451

CONSEJO EDITORIAL

Luis Antonio Corona Nakamura  
*Director*

José de Jesús Becerra Ramírez  
*Universidad de Guadalajara*

Jorge Fernández Ruiz  
*Universidad Nacional Autónoma de  
México*

Irina Graciela Cervantes Bravo  
*Universidad Autónoma de Nayarit*

Victor Alejandro Wong Meraz  
*Universidad Autónoma del Estado de  
México*

Raúl Montoya Zamora  
*Universidad Juárez del Estado de  
Durango*

Adrian Joaquín Miranda Camarena  
*Universidad de Guadalajara*

José de Jesús Ibarra Cárdenas  
*Instituto Tecnológico y de Estudios  
Superiores de Occidente (ITESO)*

José Elías García Parra  
*Universidad del Valle de Atemajac  
(UNIVA)*

Ángel Guillermo Ruiz Moreno  
*Universidad de Guadalajara*

Marco Olivetti (Italia)  
Eneida Desiree Salgado (Brasil)

Luis André Cucarella Galiana (España)

José Luis Castellanos González  
*Universidad de Guadalajara*

Silvia Patricia López González  
*Universidad de Guadalajara*



# Índice

Presentación	9
<i>Alejandra Villanueva</i>	
Fijación del régimen de visitas y convivencias, entre el menor y su progenitor no custodio, en términos del artículo 573 del código civil para el estado de jalisco, en relación con el interés superior del menor, así como su derecho al pleno desarrollo	11
<i>Hans Jurado Parres</i>	
<i>Amalia Karolina González Sánchez</i>	
Retos de la asesoría jurídica frente al acceso a la justicia con las nuevas tecnologías en México	29
<i>Challenges of legal advice in the face of access to justice with new technologies in Mexico</i>	
<i>Jetsabel Anahi Pelayo Torres</i>	
<i>Wilberth Orozco González</i>	

Derecho comparado en las condiciones laborales del servicio doméstico en el contexto colombiano y mexicano	63
<i>Comparative law on working conditions of domestic service in the colombian and mexican context</i>	
<i>Manuel Mauricio Moreno Villamizar</i>	
<i>Sandra Navarrete Mendoza</i>	
Factores que propician la trata de personas	109
<i>Factors that lead to human trafficking</i>	
<i>Erika Vanesa García Rico</i>	
El sistema normativo Cora	135
<i>The Cora Normative System</i>	
<i>Lamas Meza Saúl Adolfo</i>	
Acceso a la justicia y efectiva tutela judicial. Análisis de Sentencias del Distrito VII Judicial Penal del Estado de Jalisco	167
<i>Access to justice and effective judicial protection.</i>	
<i>Analysis of Sentences of the VII Criminal Judicial District of the State of Jalisco</i>	
<i>Wilberth Orozco González</i>	
<i>Natasha Ekaterina Rojas Maldonado</i>	



# Presentación

Alejandra Villanueva

En esta edición, contamos con la valiosa colaboración de expertos en la disciplina del Derecho, los cuales aportan sus investigaciones, con la finalidad que generar un impacto en el ámbito jurídico. La contribución del Dr. Hans Jurado Parres y la Mtra. Amalia Karolina González Sánchez es el tema denominado “Fijación del régimen de visitas y convivencias, entre el menor y su progenitor no custodio, en términos del artículo 573 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en relación con el interés superior del menor, así como su derecho al pleno desarrollo”, en el cual nos señalan que el derecho de visitas y convivencias entre el menor y sus progenitores es crucial para el desarrollo del infante, por tal motivo se han implementado diversas leyes para proteger este derecho, incluyendo la Constitución, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles de Jalisco. La Dra. Jetsabel Anahi Pelayo Torres, y el Dr. Wilberth Orozco González, nos presentan “Retos de la asesoría jurídica frente al acceso a la justicia con las nuevas tecnologías en México”, en el cual analizan cómo las nuevas tecnologías impactan la asesoría jurídica y propone formas de utilizarlas para mejorar la aplicación del derecho, asegurando que los abogados se mantengan actualizados y mejoren el acceso a la justicia. El título denominado, “Derecho Comparado en las condiciones laborales del servicio doméstico en el contexto colombiano y mexicano”, presentado por el Dr. Manuel Mauricio Moreno Villamizar y la Mtra. Sandra Navarrete Mendoza, en este trabajo encontraremos el

contexto laboral de los trabajadores domésticos en Colombia y México muestran injusticias e inequidades debido a la infravaloración de su trabajo, que se encamina a una exclusión e informalidad laboral, estos trabajadores a menudo se encuentran desprotegidos y sin garantías de sus derechos mínimos. Contamos con la aportación de la Dra. Erika Vanesa Rico, con su tema “Factores que propician la trata de personas”, el cual nos hace reflexionar, debido a que estamos en constante interacción en redes sociales, al no contar con precauciones del impacto que conllevan, nos deja en estado de vulnerabilidad al estar expuestos a sufrir ciberacoso, grooming y en algunos casos trata de personas. El Dr. Saúl Adolfo Lamas Meza presenta el tema “El sistema normativo Cora”, en el cual analiza el sistema normativo Cora desde un enfoque antropológico jurídico, describiendo sus componentes basados en tradiciones autóctonas y gerontocracia. El tema “Acceso a la justicia y efectiva tutela judicial, análisis de Sentencias del Distrito VII Judicial Penal del Estado de Jalisco” del Dr. Wilberth Orozco González y la Dra. Natasha Ekaterina Rojas Maldonado, en el cual describe el estado actual del acceso a la justicia y la efectiva tutela jurisdiccional, realizando un análisis en Autlán de Navarro, Jalisco, considerando que la tutela judicial es crucial para la defensa y protección de los derechos de las partes en el proceso y el derecho penal es herramienta para garantizar el acceso a la justicia, sancionando la culpabilidad o inocencia de los involucrados.

Agradecemos la colaboración de los autores al elegir la *Revista Jurídica Jalisciense* como medio para dar a conocer sus investigaciones, así como el equipo de dictaminadores por su ética y compromiso al realizar el proceso de evaluación. De igual forma a las autoridades institucionales que hacen posible la materialización de estos esfuerzos. Y principalmente a nuestros lectores, por la confianza que brindan a esta Revista, al elegirla como un medio de información en el ámbito jurídico, que, gracias a ello, nos motiva a encaminarla a un mejor posicionamiento a nivel nacional.

# Fijación del régimen de visitas y convivencias, entre el menor y su progenitor no custodio, en términos del artículo 573 del código civil para el estado de jalisco, en relación con el interés superior del menor, así como su derecho al pleno desarrollo

Hans Jurado Parres

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.  
Académico del Centro Universitario de Tonalá U de G., Correo electrónico: hans.jurado@academicos.udg.mx ORCID: 0000-0002-6835-7941

Amalia Karolina González Sánchez

Egresada por la Universidad de Guadalajara; Maestra en Derecho Constitucional.  
Abogado postulante por cuenta propia. Correo electrónico: ak\_gonzalez\_sanchez@hotmail.com. ORCID: 0000-0001-9711-6664

**Resumen:** El derecho de visitas y convivencias entre el menor y sus progenitores es fundamental en el derecho familiar, ya que asegura el desarrollo integral del niño. La falta de este derecho puede afectar negativamente al menor. En México, existen diversas leyes, como la Constitución Política y los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, que protegen este derecho. Sin embargo, la fijación del régimen de visitas puede ser compleja, especialmente cuando los padres no están de acuerdo. El juez debe considerar todas las circunstancias del entorno del menor, siempre velando por su interés superior, para establecer un régimen que asegure un reparto justo y equilibrado del tiempo entre los progenitores.

**Abstract:** The right to visitation and cohabitation between the minor and their parents is fundamental in family law, as it ensures the child's full development. The lack of this right can negatively affect the child. In Mexico, there are various laws, such as the Political Constitution and the Civil and Civil Procedure Codes, that protect this right. However, establishing the visitation regime can be complex, especially when the parents do not agree. The judge must consider all the circumstances of the child's environment, always prioritizing the child's best interests, in order to establish a regime that ensures a fair and balanced distribution of time between the parents.

Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

**Palabras claves:** visitas y convivencias, interés superior del menor, progenitor no custodio, progenitor custodio, derechos humanos.

**Keyword:** best interests of the child, non-custodial parent, custodial parent, human rights.

---

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. COMPLEJIDAD EN EL USO DE LOS TÉRMINOS MENOR, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. II. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. III. DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. IV. NORMATIVIDAD APLICABLE. V. FIJACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

---

## Introducción

El derecho de visitas y convivencias entre el menor y sus progenitores, resulta ser un tema de interés en el derecho familiar, puesto que, mediante el ejercicio de dicho derecho, se le otorgan al infante, todos y cada uno de los elementos necesarios para su pleno desarrollo; por ende, al contrario, la ausencia de éste, podría generar diversas afectaciones en éste.

Derivado de lo establecido con anterioridad, en el Estado Mexicano, se han implementado diversos dispositivos legales, a fin de resguardar el ejercicio de dicho derecho, tales como, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, entre otros.

Empero, si bien es cierto que, se cuentan con disposiciones legales que reconocen el derecho en cuestión, la fijación del régimen para ello, resulta ser más compleja; puesto que, a fin de realizar dicha determinación, en casos en los que los progenitores no se encuentran de acuerdo, se deberán analizar todas y cada de las circunstancias que atañen al ambiente del menor.

Por otra parte, al momento de su determinación, el juzgador deberá analizar dichas circunstancias, en aras del interés superior del menor, a fin de establecer un régimen viable y eficaz, mediante el cual, realice una distribución igualitaria y proporcional del tiempo entre los progenitores.

### **Complejidad en el uso de los términos menor, niño, niña y adolescente**

En el ámbito jurídico existe cierta complejidad en el uso de los términos menor, niño, niña y adolescente, derivado de la complejidad de las definiciones a raíz de las características que implica cada uno de éstos, puesto que cada uno de ellos refiere a la etapa de vida que conforman el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los diecisiete años de una persona, englobándose, todas en el término minoridad o menor, puesto que, esto, refiere a la persona que aún no ha adquirido su mayoría de edad<sup>1</sup>.

En consecuencia, a raíz de que, el vocablo menor engloba las características que se le atribuyen al sujeto protagonista de ésta investigación, al igual que por razones de facilidad y fluidez, en el presente artículo, se adoptarán indistintamente los términos menor y minoridad.

### **Interés Superior del Menor**

El Interés Superior del Menor atiende a un principio que se encuentra resguardado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo cuarto; igualmente, el referido prin-

---

1. El artículo 646 del Código Civil Federal establece que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años.

cipio se encuentra resguardado en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su criterio establecido en la Jurisprudencia: 1a./J. 25/2012 (9a.), establece que, el interés superior del menor, “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”(Primera Sala 2012).

Por otra parte, contrario a lo señalado, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el interés superior del menor es un concepto indeterminado, con una aplicación holística, pues se erige como una obligación del Estado, “para poder asegurar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a la niñez, que tomen instituciones públicas o privadas siempre se considere como principio rector, a fin que se garantice y asegure que todos los niños y niñas tengan el disfrute y goce de sus derechos humanos y fundamentales, especialmente de aquellos derechos que permiten el óptimo desarrollo del niño y de la niña” (Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 2015), es decir, aquellos que refieren a sus necesidades básicas, como lo son, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: vivienda, salud física y emocional, vivir en familia con lazos afectivos establece, la educación y sano esparcimiento, elementos esenciales para el desarrollo integral de la niñez; siendo por esto que se instituye un concepto triple para la aplicación de dicho principio.

A. DERECHO SUSTANTIVO, lo cual, implica que el derecho del menor sea una consideración de índole primordial que evalúa todas y cada uno de los intereses relativos a éste al momento de tomar una decisión sobre la cuestión debatida, asimismo, la garantía de éste se

pondrá en práctica, siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un menor o aun grupo de infantes en concreto (Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 2015).

B. PRINCIPIO JURÍDICO interpretativo fundamental, y por el cual, en caso de admitir más de una interpretación, se debe elegir la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del infante (Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 2015).

C. NORMA DE PROCEDIMIENTO lo que conlleva a que, en toda decisión o acto, la evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales, como la justificación de dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente dicho derecho, y la exposición de bajo qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones (Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 2015).

Por ello, se tiene que, el interés superior del menor se introduce en todos y cada uno de los aspectos sustantivos, interpretativos y procedimentales de las decisiones, procesos, actos y actuaciones de las instituciones públicas o privadas relativa al menor; siendo por ello, que en todo asunto de índole judicial en el que se dilucidan derechos de menores, el juzgador deberá realizar el análisis correspondiente de las características del caso en concreto, a fin de efectuar la debida operación y aplicación del derecho, con el propósito de cumplir con el multi referido principio constitucional, es decir, el interés superior del menor.

## **Derecho de visitas y convivencias**

Ante la disolución familiar, es común que surjan desavenencias entre los progenitores respecto a los hijos; en su mayoría lo más relevante

es lo atinente a la pensión alimenticia, guarda y custodia y, visitas y convivencias; empero, para el objeto del presente artículo, únicamente, nos remitiremos a lo correspondiente a las visitas y convivencias entre el progenitor no custodio y el menor de edad, así como la fijación del régimen que deberá imperar entre estos.

El derecho a las visitas y convivencias de los progenitores con los hijos responde a un derecho fundamental de los segundos que, se encuentra contemplado en el punto tercero, del artículo noveno de la Convención sobre los Derechos del Niño, e implícitamente el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se encuentra vinculado directamente con el interés superior del menor.

La convivencia entre el menor y su progenitor no custodio resulta ser una cuestión de orden público e interés social, dado que, de ésta depende el desarrollo armónico e integral de los menores, además de que, ésta se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable.

En ese sentido, es evidente que, cuando haya separación del menor de edad de alguno de los padres, como ocurre en el presente supuesto, debe prevalecer el interés superior del menor de edad, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual, sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio.

Aunado a lo anterior, se señala que, el Derecho a las Visitas y Convivencias, resulta ser una institución establecida fundamentalmente en beneficio del menor de edad, siendo para éste un derecho, de tal manera que, el progenitor pueda cumplir cabalmente con todos y cada uno de los deberes inherentes a la patria potestad, (acorde a lo establecido por el contenido de los artículo 578 y 580 del Código Civil para el Estado de Jalisco), esto, con la finalidad de proteger su «pleno desarrollo», como lo son: velar por la seguridad del menor e integridad corporal, el



cuidado de dirigir su educación, vigilar su conducta, sus relaciones y correspondencia, y su formación.

### **Normatividad aplicable**

Existen diversas normativas que establecen la regulación en relación con el ejercicio del derecho de visitas y convivencias con el menor y su progenitor no custodio, tales como, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, el Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la Ley de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Jalisco y Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

Ahora, si bien es cierto que los ordenamientos jurídicos que regulan en análisis son diversos, a raíz de la limitación de cuartillas de este artículo, únicamente, nos avocaremos a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo relativo al Código Civil para el Estado de Jalisco, en relación con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

El párrafo nueve del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano por velar y garantizar con el principio del interés superior del menor de edad; asimismo, en dicho párrafo se establece expresamente los derechos de los menores de edad, esto, de la siguiente manera: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.(Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana 1917)

El Código Civil para el Estado de Jalisco, en su artículo 573, establece que régimen de visitas y convivencia es un derecho de las personas menores de edad que tiene por objeto regular y organizar el contacto, estancias y comunicaciones entre ellos y sus progenitores, familiares o parientes, cuando los padres no convivan entre sí o cuando su convivencia hubiese cesado, siendo éste régimen caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo; teniendo como propósito el ejercicio de dicho derecho el que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno filial.

Igualmente, a través de dicho artículo se establece expresamente que, los menores de edad tienen el derecho de visitas y convivencias, siendo éste, un derecho autónomo de la guarda y custodia, así como de la patria potestad; además de que, dicho derecho es inminentemente superior a la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda y custodia.

Por otra parte, a través del penúltimo párrafo de dicho dispositivo legal, se establece que el régimen de visitas y convivencias podrá restringirse o suspenderse, única y exclusivamente, a través de declaración judicial, cuando de conformidad con la ley se determine que dicho régimen resulta contrario al interés superior del menor.

Y, por último, mediante el último párrafo del artículo en cuestión, se establece que, las personas que ostenten la guarda y custodia deberán abstenerse de realizar actos que promuevan en el menor el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quien tienen el derecho a visitas y convivencias.

### **Fijación del Régimen de Visitas y Convivencias, en términos del artículo 573 del Código Civil del Estado de Jalisco**

La palabra *fijar* se conceptualiza, conforme a lo establecido por el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española y la Aso-

ciación de Academias de la Lengua Española, en lo que nos interesa, como “determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto”(Real Academia Española and Asociación de Academias de la Lengua Española n.d.)

Ahora, el término *régimen*, según lo establecido por el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española, en lo que nos interesa, se define como “el conjunto de características regulares o habituales en el desarrollo de algo” (Real Academia Española and Asociación de Academias de la Lengua Española n.d.).

Por otra parte, *Visitas y Convivencias*, tal y como se apuntó previamente, es el derecho de los menores de convivir con su progenitor no custodio, a fin de que, éste obtenga todos y cada uno de los elementos necesarios para su pleno desarrollo.

De la conjunción de los términos establecidos, se apunta que, el *régimen de visitas y convivencias* es el tiempo, modo y lugar en que se llevarán a cabo las convivencias entre el progenitor no custodio y su hijo menor de edad, a fin de que, éste obtenga todos y cada uno de los elementos necesarios para su pleno desarrollo.

Así, si se retoma el concepto relativo al término *fixar*, en relación con el régimen de visitas y convivencias y, se traslada al ámbito jurídico, se puede determinar que la fijación de un régimen de visitas y convivencias responde a aquella actividad, mediante la cual, se determina el tiempo, modo y lugar en que se llevarán a cabo las convivencias entre el progenitor no custodio y su hijo menor de edad.

El artículo 273 del Código Civil para el Estado de Jalisco, establece que un régimen de convivencias deberá ser caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo entre los progenitores del menor; así mismo, éste puede ser determinado, ya sea a través de convenio, o mediante resolución judicial, efectuada por una autoridad.

En lo que toca respecto a la fijación de un régimen de visitas y convivencias, a través de un convenio entre los progenitores, por cuestión del tema de la presente investigación, únicamente, me acotaré a señalar que, emerge de la voluntad de las partes, es decir, se efectúa un acuerdo entre el progenitor no custodio y el progenitor custodio.

Por otra parte, la fijación de un régimen de visitas y convivencias, a través de la resolución judicial tiene lugar cuando las partes, –progenitor no custodio y progenitor custodio–, no convienen respecto al tiempo, modo y lugar en que han de llevarse las convivencias, o en su caso, cuando el progenitor custodio presenta una conducta contumaz a impedir el ejercicio de dicho derecho; y es por ello por lo que, la autoridad competente deberá fijarlo.

Empero, dicha actividad no puede ser discrecional, –es decir, no puede ser determinada según su libre determinación–, sino que, ésta deberá actuar dentro del marco legislativo, en atención al principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, se encuentra obligada, al momento de determinar el régimen respectivo, atender y garantizar los derechos del menor de edad, en relación con el interés superior del menor, principio previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al momento de determinar régimen de visitas y convivencias, el juez competente, deberá observar todas y cada una de las características que atañen al ambiente del menor, tales como, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: si el progenitor no custodio representa o no un peligro para el desarrollo del menor, el horario escolar del menor, en relación con el horario laboral del progenitor no custodio, –ello, a fin de que los tiempos determinados no resulten ilusorios para el ejercicio del derecho– y, por último la distribución igualitaria del tiempo entre los progenitores a fin de establecer el multicitado régimen.

En lo respectivo a si el progenitor no custodio representa o no un peligro para el desarrollo del menor, se apunta que, a través de la tesis jurisprudencial VII.20.C.161 C (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, se estableció que, por regla general, tanto el padre como la madre son aptos para desarrollar una convivencia libre con el menor; por lo que, quien argumente lo contrario, tiene la carga de probar que dicha convivencia ocasiona un estado de riesgo para el menor, el cual, de ninguna manera debe entenderse como la posibilidad de que ocurra un daño en el futuro, sino como la falta de medidas que resulten más benéficas para él.

En esa tesitura, cuando emergen elementos de prueba que acrediten que la convivencia del menor con el progenitor no custodio implique una afectación del desarrollo al menor, el juzgador deberá adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para la protección del infante, no traduciéndose ello, en la suspensión de la convivencia, sino que, dichas medidas deberán ser acorde a las necesidades del mismo infante, como lo es, la convivencia supervisada, en los centros de convivencia.

En lo que toca al horario escolar del menor, en relación con la jornada laboral del progenitor no custodio, resulta indispensable que, el juzgador se allegue a todos y cada uno de los elementos necesarios para conocer dichas circunstancias, aún cuando las partes, en el procedimiento no las hubiesen aportado, puesto que, de no hacerlo dicho régimen resultará inviable, es decir que, no habrá posibilidad alguna de llevarse a cabo.

Se dice ello, a raíz de que, si el régimen de visitas y convivencias se estableciese en horarios escolares del menor, éste, debería dejar de acudir al plantel escolar, para llevar a cabo los derechos de convivencia, contraponiéndose, abiertamente, a su derecho a la educación, consagrado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, si dicho régimen se estableciera en los horarios comprendidos dentro de la jornada laboral del progenitor no custodio, ello, implicaría que, el mencionado tuviera que ausentarse de sus actividades laborales, en los horarios y días establecidos para el ejercicio de la convivencia, pudiendo provocar la rescisión de la relación laboral; cuestión que, cabe mencionar, impactaría en que, deje de recibir ingresos que, precisamente, se encuentran destinados para su supervivencia y del menor; contraponiéndose, abiertamente, al derecho de alimentación, previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la distribución del tiempo entre los progenitores, a fin de establecer un régimen de visitas y convivencias con el menor, se apunta que, el artículo 573 del Código Civil para el Estado de Jalisco, resguarda el principio de distribución igualitaria y racional de tiempo entre éstos.

El término *igual*, es conceptualizado por el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española, como “que tiene las mismas características que otra cosa; del mismo valor” (Real Academia Española and Asociación de Academias de la Lengua Española n.d.).

En consecuencia, se señala que el régimen de visitas y convivencias entre un menor y su progenitor no custodio deberá caracterizarse por una distribución igualitaria y racional del tiempo entre los progenitores, es decir, la convivencia con el progenitor no custodio deberá tener la misma cantidad de días que la convivencia con el progenitor custodio.

Por lo que, con el propósito de cumplir el contenido del artículo 573 del Código Civil para el Estado de Jalisco, el juzgador deberá allegarse a todos los elementos necesarios para conocer los horarios escolares del menor, así como aquellos correspondientes a la jornada laboral de ambos progenitores; puesto que, de no hacerlo, se determinaría una

distribución inequitativa del tiempo entre los progenitores; cuestión que impacta, en el mismo desarrollo del menor, puesto que, al tener un menor de tiempo de convivencia con el progenitor no custodio que, con el progenitor custodio, generaría afectaciones en las relaciones afectivas que erogan de toda relación paterno filial.

Por último, resulta necesario abordar lo atinente a las medidas que el juzgador deberá adoptar, en el supuesto en que, el progenitor custodio impide el ejercicio de los derechos de convivencia entre el menor y el progenitor no custodio a mutuo propio.

En relación con lo establecido, se apunta que, el derecho de visitas y convivencias, resulta ser de orden público e interés social, en virtud de que, la sociedad tiene interés que los menores de edad convivan con sus padres, a fin de que, éstos obtengan todos y cada uno de los elementos necesarios para su pleno desarrollo; por lo cual, en términos del punto 3, del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, e implícitamente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano, se encuentra obligado a efectuar todas y cada una de las medidas necesarias para la eficacia de dicho derecho.

En el ámbito judicial, los tribunales de lo familiar, –conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo primero en relación con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–, se encuentran plenamente facultados para intervenir, de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, especialmente, en aquellos en los cuales se diluciden derechos de menores de edad; y en ejercicio de dicha facultad, éstos deben de decretar todas y cada una de las medidas necesarias para preservar el pleno desarrollo de los menores de edad.

Lo anterior, implica que los tribunales de lo familiar deben estar sensibles, prestos y expeditos para decretar las providencias inmediatas y eficaces para que cese ipso facto cualquier situación irregular, que esté ocurriendo con perjuicio de los intereses de los menores de

edad, –como es la nulificación de los derechos de visitas y convivencia de un menor de edad con su progenitor no custodio, derivado de las decisiones unilaterales de quien detenta la Guarda y Custodia–, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias, a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias.

De modo que, el juzgador que conozca del Juicio de Visitas y Convivencias, se encuentra obligado a hacer uso de su creatividad para superar el punto de la nulificación de los derechos de visitas y convivencias entre el menor de edad y su progenitor, emitiendo, providencias inmediatas y eficaces, –debiéndose entender por el término eficaz como la capacidad de lograr el efecto que se espera–, en atención a las condiciones especiales del caso en concreto, como lo es, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: atención a los horarios escolares del menor de edad, la jornada laboral del progenitor no custodio, entre otras; pues de lo contrario, se emitirían decisiones ineficaces que, de ninguna manera, satisfarán la obligación del Estado de garantizar dicho derecho humano; patentizando inminentemente su transgresión, siendo ello contrario a lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo primero, en relación con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sigue de lo anterior que, las medidas en las cuales, el juzgador puede emitir para superar los actos tendientes a nulificar los derechos de visitas y convivencias, efectuados por el progenitor custodio, atienden a la imposición de multas, arresto, cambio de custodio, entre otras.

## **Conclusiones**

A lo largo del presente artículo se plasmó el derecho de visitas y convivencias del menor con su progenitor no custodio y, la importancia de éste, a luz del interés superior del menor, puesto que, a través del



ejercicio del referido derecho, se otorgan todas y cada uno de los elementos necesarios para el pleno desarrollo del infante.

Igualmente, a través del presente artículo, se plasmaron las circunstancias que el juzgador deberá tener en cuenta al momento en que se determine régimen de visitas y convivencias, entre el menor y el progenitor no custodio.

A continuación, se mencionan los puntos clave para la conclusión del presente trabajo:

Primeramente, se conceptualiza el Interés Superior del Menor y, como éste influye en todas y cada una de las decisiones adoptadas por el Estado Mexicano, en relación con cualquier menor de edad.

Posteriormente, se estableció la definición del Derecho de Visitas y Convivencias de un menor de edad, el cual atiende a una institución establecida en beneficio del menor de edad, siendo para éste un derecho, de tal manera que, el progenitor no custodio se encuentre en aptitud de cumplir con todos y cada uno de los deberes inherentes a la patria potestad, a fin de proteger su «pleno desarrollo», como lo son: velar por la seguridad del menor e integridad corporal, el cuidado de dirigir su educación, vigilar su conducta, sus relaciones y correspondencia, y su formación.

Posteriormente, se apuntan de forma concreta las características que el juzgador deberá considerar al momento de establecer régimen de visitas y convivencias, tales como, mencionando de forma enunciativa, más no limitativa: si el progenitor no custodio representa o no un peligro para el desarrollo del menor, el horario escolar del menor, en relación con el horario laboral del progenitor no custodio, –ello, a fin de que los tiempos determinados no resulten ilusorios para el ejercicio del derecho– y, por último la distribución igualitaria del tiempo entre los progenitores a fin de establecer el multicitado régimen.

Asimismo, al momento de efectuarse la referida determinación, es indispensable que, se atienda a cada caso en particular, cobrando im-

portancia, la operación de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual, dispone expresamente que, deberá caracterizarse por una distribución igualitaria y racional del tiempo entre los progenitores, es decir, la convivencia con el progenitor no custodio deberá tener la misma cantidad de días que la convivencia con el progenitor custodio.

Resulta indispensable que, al momento de determinarse cualquier decisión torno a los derechos de visitas y convivencias, el juzgador atienda al interés superior del menor, por lo cual, deberá observar que, dicha convivencia se acorde a su pleno desarrollo; sea acorde a los tiempos destinados a su educación, ello, conforme a su derecho a la educación, previsto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los tiempos correspondientes a la jornada laboral del progenitor no custodio, puesto que, de no atender al último elemento, representaría que, las convivencias no se hiciesen efectivas, o en su caso, si éste dejase de acudir a su empleo, pudiese representar la rescisión de la relación laboral, dando lugar, a que éste dejase de percibir ingresos que, precisamente, se encuentran destinados, para su supervivencia y a la del menor de edad, siendo esto, contrario al derecho a la alimentación, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, el juzgador deberá hacer uso de su creatividad, a fin de emitir todas y cada una de las medidas inmediatas y eficaces necesarias, para superar, las circunstancias que se presenten ante la nulificación del ejercicio de visitas y convivencias, entre el menor de edad y su progenitor no custodio.

En consecuencia, del presente artículo, se evidencia la importancia del ejercicio de visitas y convivencias entre el menor y su progenitor no custodio, a luz del interés superior del menor, en relación con su pleno desarrollo, así como la importancia de la actividad judicial, al momento de determinar un régimen factible y viable para su ejecu-

ción; pues de no ser así, se patentizaría la transgresión del derecho en cuestión, e inclusive, se pondría en riesgo el pleno desarrollo del menor.

## **Bibliografía**

- Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana. 1917. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. México.
- Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2015. Resolución de Amparo Directo Civil 556/2015.
- Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 2018. Tesis jurisprudencial VII.20.C.161 C (10a.).
- Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2023. Tesis jurisprudencial I.80.C.7 C (11a.).
- Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. 2008. Tesis jurisprudencial I.70.C.109 C.
- Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2016. Tesis jurisprudencial 1a. CI/2016 (10a.).
- Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2012. Interés Superior del Menor. Su concepto., 1 334-334.
- Real Academia Española, and Asociación de Academias de la Lengua Española. n.d. 'Fijar | Definición | Diccionario de La Lengua Española | RAE-ASALE'. Accessed 22 Abr 2023. <https://dle.rae.es/fijar>.
- Real Academia Española, and Asociación de Academias de la Lengua Española. n.d. 'Régimen | Definición | Diccionario de La Lengua Española | RAE-ASALE'. Accessed 22 Abr 2023. <https://dle.rae.es/régimen>.
- Real Academia Española, and Asociación de Academias de la Lengua Española. n.d. 'Igual | Definición | Diccionario de La Lengua Española | RAE-ASALE'. Accessed 22 Abr 2023. <https://dle.rae.es/igual>.



# Retos de la asesoría jurídica frente al acceso a la justicia con las nuevas tecnologías en México

## Challenges of legal advice in the face of access to justice with new technologies in Mexico

Jetsabel Anahi Pelayo Torres

Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestra en Derecho con Orientación en Procuración y Administración de Justicia por la Universidad del Valle de México; y Abogada por la Universidad de Guadalajara; docente adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco. Línea de generación y aplicación del conocimiento (LGAC), "Derechos humanos, acceso a la justicia y cultura de la legalidad" con enfoque transversal en diversas disciplinas jurídicas. Correo electrónico: jetsabel.pelayo@academicos.udg.mx; ORC ID: <https://orcid.org/0000-0002-9399-0300>.

Wilberth Orozco González

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara; profesor de tiempo completo adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, México. Línea de generación y aplicación del conocimiento (LGAC), "Acceso a la justicia y cultura de la legalidad" con enfoque transversal en diversas disciplinas jurídicas. Correo electrónico: wilberth.orozco@academicos.udg.mx; ORC ID: <https://orcid.org/0000-0002-9711-982X>

**Resumen:** El trabajo describe cuales son los retos y el impacto que las nuevas tecnologías tienen frente a la asesoría jurídica, mediante un estudio cualitativo en cual se visualiza la postura que los abogados tienen con la tecnología dentro de su labor profesional, donde se busca generar propuestas que encaminen a utilizar estas herramientas para facilitar la aplicación del derecho. La indagación

**Abstrac:** The work describes the challenges and impact that new technologies have on legal advice, through a qualitative study in which the position that lawyers have with technology within their professional work is visualized, where it seeks to generate proposals that move towards using these tools to facilitate the application of the law. The investigation allows us to

Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

permite concluir que las nuevas tecnologías impactan en el campo del derecho, como todo cambio dentro de la sociedad que genera retos que afrontar y sobre los cuales trabajar para que el impacto que se tenga sea positivo. De esta forma, todos los retos que posee la asesoría jurídica ante las exigencias del siglo XXI, con la implementación de las nuevas tecnologías deben ser trabajadas para que la labor de los abogados no se vea obsoleta y se evolucione en pro del acceso a la justicia de los gobernados.

**Palabras clave:** Asesoría Jurídica, Derecho, Abogado, Tecnología, Inteligencia artificial.

conclude that new technologies impact the field of law, like any change within society that generates challenges to face and work on so that the impact is positive. In this way, all the challenges that legal advice has in the face of the demands of the 21st century, with the implementation of new technologies, must be worked on so that the work of lawyers does not look obsolete and evolves in favor of access to justice. of the governed.

**Key words:** Legal Counsel, Law, Lawyer, Technology, Artificial Intelligence.

---

**SUMARIO.** I. INTRODUCCIÓN. II. EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. III. ASESORÍA JURÍDICA. IV. IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ASESORÍA JURÍDICA EN MÉXICO. V. APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS POR LOS ABOGADOS DENTRO DE SU FUNCIÓN DE ASESORES. VI. CONCLUSIONES. VII. REFERENCIAS.

---

## Introducción

Vivimos en una sociedad evolutiva, en la cual, a lo largo del tiempo ha ido innovando y revolucionando las formas de relacionarse, así como la manera en la que satisface sus necesidades. Desde la prehistoria el hombre ha buscado maneras de facilitar sus actividades y sus formas de comunicación. Todos estos cambios han impactado de diversas maneras en los diversos ámbitos.

Con la innovación tecnológica del siglo XXI, y la incorporación de las nuevas tecnologías que se han implementado y se vislumbra, el campo del derecho ha tenido que trascender en muchos aspectos, puesto que también se ha visto impactado de manera positiva y ne-

gativa. Con la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas y nuevas áreas del derecho, los abogados se han enfrentado a una serie de retos en su profesión, por lo que lleve a cuestionar ¿Cuál es el impacto de las nuevas tecnologías en la asesoría jurídica en México? Para dar respuesta a lo anterior, se planteó como objetivo describir cuáles han sido los retos y el impacto que las nuevas tecnologías tienen sobre la asesoría jurídica, así como visualizar el acercamiento y postura que los abogados han tenido con la tecnología dentro de su labor profesional, buscando generar propuestas que encaminan a utilizar estas herramientas para facilitar la aplicación del derecho, lo que permite dar respuesta a la interrogante ¿Cómo se utilizan las nuevas tecnologías en los procesos judiciales?

Para el desarrollo de la investigación, se diseñó un estudio del tipo cualitativo donde se busca recabar mediante una muestra a conveniencia la percepción de 26 abogados que se dedican a la asesoría jurídica en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, México, con base en lo que afirman Hernández, Fernández y Baptista (2014) respecto a que en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva no probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, ya que lo que se busca en la indagación de este tipo de investigaciones es la profundidad; en este sentido concierne a esta investigación aquellos casos o unidades que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y con ello, poder contestar la pregunta ¿Qué aplicación tienen las nuevas tecnologías en la función de los abogados que se dedican a la asesoría jurídica?

A continuación, se dará inicio con el análisis de la evolución tecnológica y la incorporación de las nuevas tecnologías, para posterior profundizar en la asesoría jurídica y el impacto de las nuevas tecnologías en éstas, para determinar finalmente cuál es la aplicación de las nuevas tecnologías por los abogados que se dedican a la función de

asesor jurídico para cerrar el trabajo con conclusiones y las referencias consultadas.

## **Evolución tecnológica y la incorporación de nuevas tecnologías**

La tecnología, como muchas otras cosas de la vida, ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. Desde la etapa de la prehistoria se ha buscado innovar la manera de llevar a cabo las actividades para facilitar la forma de satisfacer las necesidades sociales. Por ejemplo, en la comunicación hemos dado grandes avances, pasando de comunicarnos a través de señas, la construcción de un lenguaje complejo, y en la actualidad una comunicación a distancia a través de diversos medios tecnológicos. Llegando sin duda a modificar la dinámica social que se tenía años atrás.

En ese sentido, Rueda López (2007) menciona que,

Al comenzar el tercer milenio, la humanidad está creando una red global de transmisión instantánea de información, de ideas y de juicios de valor en la ciencia, el comercio, la educación, el entretenimiento, la política, el arte, la religión, y en todos los demás campos. (p.1)

Sin duda, la tecnología ha visto grandes avances a lo largo del tiempo y su evolución ha traído consigo la revolución de la manera en que se hacen las cosas. Estudiar la manera en la que ha ido creciendo a lo largo de las diversas etapas es un elemento trascendental para entender cómo funciona en la actualidad, y sobre todo para prever los cambios que vendrán a futuro.

Morales, Ángel, García y Alarcón (2016) establecen que la historia de la tecnología es la historia de la invención de herramientas y técnicas con un propósito práctico. Las innovaciones tecnológicas afectan y



se encuentran afectadas por las tradiciones culturales de la sociedad. Se puede dividir dicha historia en las etapas de, Culturas Primitivas; Culturas Antiguas y Culturas Modernas.

En cuanto a las Culturas Primitivas, podemos posicionarnos en el Paleolítico y Neolítico. En el primero de ellos, los avances tecnológicos que desarrolló el ser humano fueron la respuesta a necesidades de supervivencia específica, como cazar, cortar la carne de las presas, desenterrar raíces para comer, protegerse del ataque de animales; utilizando para ello la piedra y hueso transformándolos en herramientas. Respecto a la etapa Neolítica, un adelanto trascendental fueron las ollas de arcilla y las vasijas, así como el telar que era una pieza de maquinaria muy complicada que servía para tejer, a finales de esta época se comenzó a utilizar instrumentos de mayor resistencia tales como los metales, el oro y el cobre para hacer adornos y herramientas.

En las culturas antiguas, por citar algunas tenemos a Egipto, donde se visualizó la utilización de algunos inventos como el vidrio, el papiro, tejidos de lino, agujas y espejos de cobre. En Grecia se desarrollaron nuevas ideas tecnológicas, algunos egipcios investigaron sobre los principios de sifones, poleas, palancas manivelas, bombas contra incendios, ruedas dentadas, válvulas y turbinas y logran desarrollar el reloj de agua, la dioptra y el tornillo hidráulico. En la Edad Media, que comprende desde la caída del imperio romano hasta el siglo XV, en donde iniciaron con el cálculo de número negativos, así como la ubicación de los números en posiciones definitivas; se desarrollaron un grado alto de procesos químicos como la obtención de ácido sulfúrico y el ácido nítrico; se hacen los primero relojes de pesas con engranajes; se documentaron los primeros molinos de viento, el empleo de la pólvora y el teléfono de hilo, se experimentó con la cámara oscura como principio de la fotografía.

Finalmente, en las culturas modernas podemos posicionarnos en la Edad moderna, se recopilaron un conjunto de adelantos técnicos dis-

persos de otras civilizaciones, favoreciendo la utilización de una serie de inventos claves que facilitaron la mecanización. Se construyó la máquina de vapor, el paracaídas, la bobinadora de seda, el reloj despertador, la carretilla de mano, el quinqué, la transmisión de cuerdas o por correas, la cadena de eslabones, el torno de movimiento continuo. La Revolución Industrial empezó con la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo de los procesos de hierro. La expansión del comercio aumentó por la mejoría de las rutas y posteriormente por el ferrocarril, la introducción de maquinarias favoreció la capacidad de producción. Por último, en el Siglo XXI se está ante el presente y el futuro inmediato de la innovación tecnológica con la incorporación de tecnologías modernas y complejas con la incorporación del internet y las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sin duda, desde los inicios del siglo XXI se está en el nacimiento de una sociedad digital, planificar casi cualquier negocio o actividad en esta época exige comprender cómo las tecnologías de la información pueden influir, y tomarlas en cuenta es un elemento indispensable para el éxito del mismo, dejar de lado los nuevos avances tecnológicos y los procesos que se están incorporando dejará obsoleta cualquier actividad que se realice.

## **Asesoría jurídica**

Una de las labores primordiales del profesional del derecho, es el de brindar asesoría jurídica a los gobernados, la cual podemos entender como la función de brindar información jurídica a quien lo requiere para dar solución a asuntos que tendrá una implicación en el derecho. Esta, sin duda, es indispensable en todos los aspectos de la vida social.

Se encuentra presente en todos los ámbitos, por ejemplo, en la función pública donde toma trascendencia, debido a que un porcentaje relevante de nuestros gobernantes no son profesionales en el área del

derecho y al momento de tomar sus decisiones es importante que tomen en cuenta las implicaciones legales que dicha decisión traería. Así mismo, en el ámbito empresarial y personal, cada relación, negocio o decisión que se tome en un ámbito privado también traerá consigo implicaciones legales que se deben considerar.

En ese sentido, el abogado en su rol de asesor jurídico asume diversas responsabilidades, tal como alude Orduña Hernández, Delgado Vázquez y López Saldiña (2016),

asume la responsabilidad de no actuar de forma negligente o con desinterés como si el asunto no fuera personal, desde el momento en que es contratado, los asuntos del cliente son su conflicto. Y además responde de su gestión, porque es un profesional del conflicto, es llamado a estudiarlo, tramitarlo, solucionarlo, a dar la mejor asesoría que sea posible, y esa gestión es su responsabilidad (p.129).

En ese sentido, es oportuno resaltar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el artículo 17 el Acceso a la Justicia como un derecho humano, en donde justamente la asesoría jurídica se vuelve relevante en la observancia de dicha prerrogativa. Con relación a ello, dentro del numeral 20 de dicho ordenamiento jurídico se contempla como derecho del imputado contar con una defensa adecuada y técnica, y como derecho de la víctima contar con un asesor jurídico.

Dicho lo anterior, considerando la importancia que tiene la función de asesoría jurídica en los diversos ámbitos, y que incluso existen responsabilidades penales para el abogado que no cumpla de forma adecuada y ética su función, implica que el profesional del derecho siempre se encuentre actualizado y preparado en los temas actuales, para realizar su importante labor de forma eficiente y no obsoleta, ello incluye el conocimiento de las nuevas exigencias sociales y jurídicas.

## **Impacto de las nuevas tecnologías en la asesoría jurídica en México**

La evolución tecnológica que se abordó en líneas anteriores ha tenido impacto en todos los aspectos de la vida humana, con la transformación digital que representó una serie de cambios profundos y coordinados en la cultura, la fuerza de trabajo y la tecnología, que dieron paso a nuevos modelos educativos y operativos, han transformado las operaciones, las direcciones estratégicas y la propuesta de valor de cualquier institución.

La asesoría jurídica no escapó de ella, pues es palpable que ha traído consigo muchos cambios y que ha hecho que los abogados se enfrenten a nuevos desafíos con la implementación de todo ello en su función. Porque sin duda, cualquier profesional del derecho que no tenga en cuenta las nuevas tecnologías como parte de su planificación estratégica y operacional muy posiblemente perderá oportunidades, quedándose obsoleto y en desventaja por el resto de sus colegas. En ese sentido, se ha observado que el campo del derecho los principales retos que se han originado y que se deben trabajar son los siguiente:

### **a). Nuevos softwares para la eficiencia de la labor del abogado.**

Tradicionalmente la manera en que los abogados brindaban su asesoría a las personas era de manera presencial en sus oficinas, lo que desde luego implicaba que las atenciones solo fueran para personas de la misma localidad, o tener que llevar a cabo gastos de traslado para poder reunirse con el abogado o el cliente. La evolución tecnológica de la que tanto hemos hablado, como se mencionó, también revolucionó la forma de comunicación. En ese sentido, la manera de llevar a cabo las asesorías jurídicas ha presentado nuevas formas que requieren de la adaptación de los abogados.

Por ejemplo, la utilización de plataformas digitales para brindar asesorías, tales como Zoom, Meet, Webex, e incluso el propio Whatsapp, han permitido que personas de diversas entidades federativas o incluso de diferentes países se puedan reunir para llevar a cabo esta labor, eficientando tiempo y costos. Incluso, desde la pandemia que se vivió en el año 2020 obligó a que una serie de audiencias se llevarán a cabo a través de estos medios con la finalidad de evitar contagios, y sin duda, también esta emergencia sanitaria fue la que orientó a la utilización de estos recursos, para no parar las labores del derecho y hacerse de forma segura. Sin embargo, este hecho, dejó en evidencia el obstáculo que representaba para algunos abogados, puesto que les fue difícil el manejo de dichas plataformas.

Por otro lado se han creado aplicaciones de asesoría legal donde la persona que requiere la atención jurídica se comunica a través de un ChatBot, el cual es una aplicación de software basada en inteligencia artificial que permite simular una conversación con una persona, que, a diferencia de los humanos, su comunicación se basa en la computación cognitiva, la cual implica sistemas de autoaprendizaje con el fin de simular el comportamiento humano (Casazola Cruz, Alfaro Mariño, Burgos Tejada, Ramos More, 2021).

En la actualidad, existen diferentes páginas web y aplicaciones móviles que a través de estos asistentes virtuales o chatbots resuelven las dudas jurídicas que las personas tienen, facilitando así el acceso a la información legal y dándoles una orientación respecto a su problema. Que cada vez, se vuelve más popular debido a las exigencias de la sociedad, de buscar respuestas de manera fácil y desde la comodidad de un dispositivo, sin tener que esperar tiempo para que un abogado les pueda concretar una cita.

Estos softwares para su adecuado funcionamiento requieren de ser alimentados con información por un abogado, que es ahí donde entraría la labor del profesional del derecho, sin embargo, existe cierta resis-

tencia para realizar dicha función y en general al hecho que la asesoría jurídica se sistematice de dicha manera, eliminando el lado humano que la asesoría tradicional representa.

Finalmente, dentro de este rubro tenemos los softwares de modelos predictivos, los cuales son conjuntos de datos que hacen posible el uso de estadísticas para predecir resultados futuros. Aplicados a la industria legal, hacen posible identificar predictores que influyen en la jurisprudencia, las decisiones estratégicas de la firma o las sentencias de juicios que aún no han tenido lugar (Benedet, 2020).

De esta manera, la utilización de estos softwares predictivos, facilitarán la tarea del abogado, pues permitirán a través del auxilio de la inteligencia artificial mostrar al cliente o usuario los posibles resultados de una manera más certera, así como en base a ello, se puedan tomar decisiones más acertadas al momento de planificar la estrategia a utilizar. Sin embargo, esta herramienta también requiere de la capacitación de los profesionales del derecho en su uso.

**b). Nuevas ramas del derecho.** Esta revolución tecnológica que hemos estado viviendo en los últimos años, también ha ocasionado que la parte sustantiva del derecho se transforme, incorporándose nuevas áreas sobre las cuales trabajar y prepararse. Por ejemplo, con la incorporación del internet, las tecnologías de la información y comunicación, y toda la serie de aplicaciones web que han surgido se han tenido que tipificar nuevas conductas dentro de los códigos penales, generando así una serie de delitos cibernéticos o informáticos.

Por delito informático, puede entenderse según establece Cassou Ruiz (2009),

toda aquella conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático, se establecen como características de dichos antijurídicos que son conductas delictivas de cuello blan-

co, porque se requieren conocimientos técnicos; son acciones ocupacionales por realizarse cuando el sujeto activo labora, y son acciones de oportunidad pues se aprovecha la ocasión o el universo de funciones y organizaciones de un sistema tecnológico y económico (p. 220).

Dentro de los principales delitos cibernéticos que existen están, Fraude por correo electrónico (phishing); Fraude de identidad (en caso de robo y uso de información personal); Robo de datos financieros o de tarjetas de crédito; Robo y venta de datos corporativos; Ciber extorsión; Ataques de ransomware; Cryptojacking; Ciberespionaje. Los cuales, son más frecuentes dentro de la sociedad. El conocimiento y su forma de tratarlos es fundamental para el abogado.

Así mismo, estas tecnologías también han cambiado la forma de contraer las obligaciones, recordemos que el Código Civil Federal establece como fuente de obligaciones la celebración de contratos, mismos, que en algún momento de la historia requerían ser celebrados de forma presencial y con firma autógrafa. Ante las exigencias del siglo XXI y la innovación tecnológica, comenzaron a surgir contratos digitales en los que con presionar un simple botón las partes se obligan a cumplir con ciertas cosas. Es entonces que el derecho se tuvo que enfocar en regular esta nueva manera de pactar. Dejando la tarea a los abogados, de conocer las implicaciones legales que tendrá para las personas adherirse a estos contratos digitales y la forma de ejercer acciones en caso de incumplimiento de estos.

Ejemplo de lo anterior son los smart contracts o contratos inteligentes, los cuales según menciona Flores Pérez (2021) consisten en,

Un elemento tecnológico innovador desarrollado en una plataforma denominada Blockchain capaz de ejecutarse y hacerse cumplir por sí misma, de manera autónoma y automática, sin intermediarios ni mediadores. Los contratos inteligentes toman su nombre debido a que los mismos se configuran y ejecutan de manera

automática con los datos o especificaciones programables. Para su aceptación las partes manifiestan su consentimiento mediante una firma electrónica, como se ha ido realizando últimamente con los trámites del Servicio de Administración Tributaria (SAT), solo que se hace a través de una plataforma de red de computadoras que funciona sin necesidad de contar ni con clientes ni con servidores fijos (p.1).

La incorporación de este tipo de novedosos contratos obligará a los profesionales del derecho a actualizarse sobre estos temas desde las implicaciones legales hasta del funcionamiento mismo, lo que ocasionará que también deban aproximarse al conocimiento del campo tecnológico y de programación para poder implementarlo de manera eficiente a sus clientes.

Finalmente, en el área del Derecho de Autor, las tecnologías que han emergido en los últimos años también han tenido un gran impacto dentro de los aspectos de su regulación. La inteligencia artificial está siendo creadora de obras de diversos tipos, pictórica, fotográfica e incluso literaria. Estamos tan avanzados en ese punto que basta con que en alguno de estos programas se ponga ciertas palabras para que a cambio te dé una obra completa. Dejando en consecuencia un dilema jurídico, respecto a la pertenencia de los derechos de autor de dicha obra.

En México el marco jurídico no ha regulado lo referente a dicho tema, pero internacionalmente si se ha establecido en diversos países, así como por la propia Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que solo una persona humana puede ser considerada autor y por ende ser los únicos sujetos de derechos, dejando a estas obras dentro del dominio público. Sin embargo, el abogado dentro de esta área tendrá que ser conocedor de las implicaciones legales que la inteligencia artificial tiene para brindar una asesoría jurídica más adecuada.

**c). Procesos electrónicos.** El internet ha habilitado la posibilidad de que una diversidad de procesos tanto judiciales, administrativos como



no jurisdiccionales se lleven a cabo de manera electrónica. De esta manera todas las personas que tengan un proceso o juicio ante juzgados ya no tendrán la necesidad de asistir presencialmente para presentar un escrito o promoción, ya que estarán en posibilidades de hacerlo desde sus dispositivos móviles o computadoras. Sin duda, la implementación de este tipo de procesos es beneficioso para el acceso a la justicia, sobre todo para la población que no cuenta con un juzgado cerca de su localidad.

Con la pandemia del año 2020, que obligó a toda la sociedad a mantenerse en aislamiento y evitar las aglomeraciones en espacios cerrados, implicó el avanzar en la incorporación de este tipo de procesos en nuestro país. Actualmente tenemos los amparos electrónicos, registros de obras a través de INDARELIN, registro de invenciones y signos distintivos por medio del portal de Tu Cuenta Pase de IMPI, se pueden hacer la presentación de diversas quejas como en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría de Protección al Consumidor, entre otras instancias administrativas.

E incluso la aplicación de la Tecnologías de la Información y Comunicación dentro de los juzgados del fuero común han tenido grandes avances desde año atrás, tal como informó García Barrera (2018) algunas entidades federativas han incorporado la utilización de estos medios para el desarrollo de los procesos judiciales, donde a través de la siguiente tabla nos sintetiza la situación cada estado:

Entidad federativa	¿Cuenta con tribunal virtual, juicio en línea u otro parecido?	Liga
Aguascalientes	Juzgado virtual	<a href="http://www.poderjudicialags.gob.mx">http://www.poderjudicialags.gob.mx</a>
Baja California	e-tribunal	<a href="http://www.poder-judicial-bc.gob.mx">http://www.poder-judicial-bc.gob.mx</a>
Baja California Sur	Tribunal electrónico	<a href="http://www.tribunalbcs.gob.mx">http://www.tribunalbcs.gob.mx</a>
Campeche	No	<a href="http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx">http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx</a>

Entidad federativa	¿Cuenta con tribunal virtual, juicio en línea u otro parecido?	Liga
Chiapas	No	<a href="http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx">http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx</a>
Chihuahua	Tribunal Virtual	<a href="http://www.stj.gob.mx">http://www.stj.gob.mx</a>
Coahuila de Zaragoza	Expediente virtual	<a href="https://www.pjecz.gob.mx">https://www.pjecz.gob.mx</a>
Colima	Edictos electrónicos	<a href="http://stjcolima.gob.mx#!/">http://stjcolima.gob.mx#!/</a>
Ciudad de México	No	<a href="http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx">http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx</a>
Durango	No	<a href="http://pjdgo.gob.mx/consultas-frecuentes/">http://pjdgo.gob.mx/consultas-frecuentes/</a>
Guanajuato	Consultas electrónicas	<a href="https://www.poderjudicial-gto.gob.mx">https://www.poderjudicial-gto.gob.mx</a>
Guerrero	No	<a href="http://tsj-guerrero.gob.mx">http://tsj-guerrero.gob.mx</a>
Hidalgo	No	<a href="http://www.pjhidalgo.gob.mx">http://www.pjhidalgo.gob.mx</a>
Jalisco	Sistema de consulta	<a href="http://www.stj Jalisco.gob.mx">http://www.stj Jalisco.gob.mx</a>
México	Expediente virtual	<a href="http://web2.pjedomex.gob.mx">http://web2.pjedomex.gob.mx</a>
Michoacán de Ocampo	Tribunal electrónico	<a href="http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/">http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/</a>
Morelos	No	<a href="http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/">http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/</a>
Nayarit	Diligencias en línea	<a href="http://www.tsjnay.gob.mx">http://www.tsjnay.gob.mx</a>
Nuevo León	Tribunal virtual, juicio en línea	<a href="https://www.pjenl.gob.mx">https://www.pjenl.gob.mx</a>
Oaxaca	Tribunal virtual	<a href="https://www.tribunaloaxaca.gob.mx">https://www.tribunaloaxaca.gob.mx</a>
Puebla	Expediente virtual	<a href="http://www.htsjpuebla.gob.mx">http://www.htsjpuebla.gob.mx</a>
Querétaro	Expediente electrónico	<a href="https://www.tribunalqro.gob.mx">https://www.tribunalqro.gob.mx</a>
Quintana Roo	Tribunal Virtual	<a href="http://www.tsjqroo.gob.mx">http://www.tsjqroo.gob.mx</a>
San Luis Potosí	Notificaciones electrónicas	<a href="http://www.tsj slp.gob.mx">http://www.tsj slp.gob.mx</a>
Sinaloa	Consulta electrónica	<a href="http://www.stj-sin.gob.mx">http://www.stj-sin.gob.mx</a>
Sonora	No	<a href="http://www.stjsonora.gob.mx">http://www.stjsonora.gob.mx</a>
Tabasco	No	<a href="http://tsj-tabasco.gob.mx">http://tsj-tabasco.gob.mx</a>
Tamaulipas	Tribunal electrónico	<a href="http://www.pjetam.gob.mx">http://www.pjetam.gob.mx</a>
Tlaxcala	No	<a href="http://www.tsjtlaxcala.gob.mx">http://www.tsjtlaxcala.gob.mx</a>
Veracruz	No	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx">https://www.pjeveracruz.gob.mx</a>
Yucatán	Sirce web	<a href="http://www.tsjyuc.gob.mx">http://www.tsjyuc.gob.mx</a>
Zacatecas	Consulta	<a href="http://www.tsjzac.gob.mx">http://www.tsjzac.gob.mx</a>

Fuente: García Barrera (2018).

De esta información podemos observar que en su mayoría las entidades federativas han implementado de uno u otra manera las tecnologías dentro de los procesos judiciales. E incluso, en algunos procesos

se ha observado las notificaciones por medios electrónicos con la finalidad de llevarlas a cabo en un menor tiempo y ahorrando para los tribunales en gastos de traslados para efectuarlas.

**d). Capacitación de los abogados en el uso de las tecnologías.**

Como hemos observado de todos los aspectos que anteriormente se detallan todos estos cambios que la implementación de las diversas tecnologías ha generado en el derecho requieren de la capacitación del abogado, no solo en las nuevas ramas de derecho que han surgido, sino también en el uso de las diversas tecnologías para su adecuada aplicación. Esto desde luego, debe quedar como una tarea del profesional del derecho de buscar cursos que le permitan mantenerse actualizado para poder brindar un mejor servicio en la asesoría jurídica y en general en todos los servicios que presta.

Las universidades como instrumento de formación en esta profesión deben preocuparse por preparar a los estudiantes del derecho en todos estos temas que en el siglo XXI se han vuelto indispensables, desde la capacitación el uso básico de las tecnologías, como en la tramitación de procesos electrónicos, las nuevas ramas del derecho, y los softwares que se han creado para hacer más eficiente el trabajo que debe realizar el abogado.

Analizando los planes de estudio de diversas universidades públicas del país, se encontró con lo siguiente:

Universidad	Materia relacionada a la tecnología
Universidad Autónoma de Aguascalientes	No tiene
Universidad Autónoma de Baja California	No tiene
Universidad Autónoma de Baja California Sur	No tiene
Universidad Autónoma de Campeche	No tiene
Universidad Autónoma de Chiapas	No tiene
Universidad Autónoma de Chihuahua	Tecnología y Manejo de la información; Derecho Informático (Optativa)

Universidad	Materia relacionada a la tecnología
Universidad Autónoma de Coahuila	No tiene
Universidad de Colima	No tiene
Universidad Autónoma de Ciudad de México	Computación I; Computación II (Optativas)
Universidad Juárez del Estado de Durango	Computación
Universidad de Guanajuato	No tiene
Universidad Autónoma de Guerrero	Manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación; Derecho Informático (Optativa)
Universidad autónoma del Estado de Hidalgo	Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
Universidad de Guadalajara	Tecnologías de Gestión de la Información
Universidad Nacional Autónoma de México	No tiene
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	No tiene
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	No tiene
Universidad Autónoma de Nayarit	Tecnologías de la comunicación y gestión de la información
Universidad Autónoma de Nuevo León	No tiene
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	No tiene
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	No tiene
Universidad Autónoma de Querétaro	No tiene
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	No tiene
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	No tiene
Universidad Autónoma de Sinaloa	Informática jurídica
Universidad de Sonora	Nuevas tecnologías de la información y la comunicación
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Tecnologías de la información y comunicación; Derecho informático
Universidad Autónoma de Tamaulipas	No tiene
Universidad Autónoma de Tlaxcala	No tiene
Universidad Veracruzana	Computación básica
Universidad Autónoma de Yucatán	No tiene
Universidad Autónoma de Zacatecas	No tiene

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas oficiales de cada universidad.

Como se visualiza en la tabla anterior, en la mayoría de las universidades no se cuenta dentro de sus mallas curriculares con materias enfocadas al área de la tecnología, lo cual sería importante debido a las exigencias que en la actualidad representa para el profesional del derecho. En cuanto a las nuevas ramas que han surgido, es probable que en las diversas asignaturas relacionadas a esa parte sustancial se revisen, así como la explicación de los procesos electrónicos, aunque eso solo se podría saber indagando en qué es lo que cada profesor en lo particular imparte dentro de clase.

**e). Aplicación de Inteligencia Artificial para la resolución de conflictos.** El avance tecnológico ha sido tal que incluso se ha planteado la posibilidad de que a través de esta se lleven a cabo procesos hasta la emisión de la sentencia. La inteligencia artificial que según alude Martínez Bahena (2013),

Es una rama de la informática jurídica que trata de realizar con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento. Es una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano, tales como la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizaje. Los sistemas computacionales, en la inteligencia artificial, deben ser capaces de simular características que son comúnmente asociadas con la inteligencia de la conducta humana (p. 828).

En ese sentido, se puede afirmar que la inteligencia artificial puede ser capaz de realizar muchas de las actividades que realiza el humano. Entre los beneficios que se le encuentran al uso de esta inteligencia dentro del campo del derecho se encuentra que esta permitirá la agilización de procesos mediante la búsqueda y la implementación de la normativa adecuada y del precedente judicial aplicable al caso con-

creto, por la que las labores del juez podrían realizarse de manera más expedita, economizando en tiempo.

Así mismo, en la toma de decisiones se haría posible conocer de manera más eficiente los hechos y problema jurídico de cada controversia, las pruebas con que se cuenta y las que podrían requerirse, para que sea el juez quien con las pruebas lo suficientemente organizadas y determinadas realice su estudio y evaluación con base en la sana crítica, siendo él mismo quien profiera los fallos con base en sus consideraciones particulares pero con los elementos objetivos de análisis determinados por el sistema experto.

Adicional a ello, esta tecnología dará la posibilidad de trabajar en un descongestionamiento de los tribunales, ayudándoles a disminuir a la carga laboral, aspecto que sin duda está comprobado con las experiencias de otros países, por ejemplo, Rincón Contreras y Martínez Molano (2021) describe la situación de Australia, que para el año 2018 fue el tercer país con justicia más rápida en el mundo; al igual que Estados Unidos que ocupa el decimosexto puesto, destacándose ambos países a nivel mundial por ser pioneros en la aplicación de las nuevas tecnologías para la administración de justicia. Otro ejemplo de la implementación de la inteligencia artificial en la administración de Justicia lo encontramos en Estonia y China, en donde algoritmos podrían tomar decisiones en primera instancia, buscando con ello el gobierno agilizar la justicia de procesos sencillos para que los jueces tengan el conocimiento de los procesos de mayor envergadura.

## **Aplicación de las nuevas tecnologías por los abogados dentro de su función de asesores**

Con la intención de conocer cómo los abogados litigantes han incorporado las nuevas tecnologías dentro de su función de asesoría jurídica, así como su percepción dentro del campo del derecho, buscando tener

un acercamiento a la visión real de los retos y cambios que se han tenido a raíz de toda la innovación tecnológica surgida en los últimos años, se llevó a cabo la aplicación de un instrumento empírico denominado encuesta.

Para su aplicación se encuestó a un total de 26 abogados litigantes, con base en lo que afirman Hernández, Fernández y Baptista (2014) respecto a que en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés de investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, ya que lo que busca en la indagación de este tipo de investigaciones es la profundidad; nos conciernen casos o unidades que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio, este número de informantes nos permiten conocer la información requerida. La muestra es de tipo intencional o de conveniencia, por lo que la elección de los informantes se realizó en base a la accesibilidad de estos.

El cuestionario se conformó de trece preguntas de opción múltiple y dos abiertas todas enfocadas en la implementación de las nuevas tecnologías en el campo del derecho, aplicándose a través de un formulario de Google, obteniéndose los siguientes resultados:

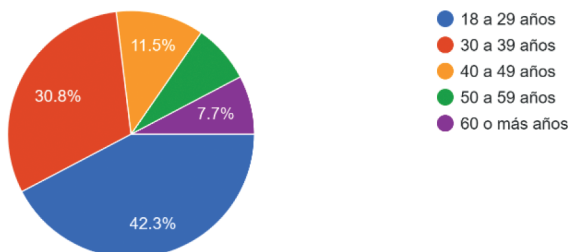
#### *Pregunta 1.- Edad de los informantes*

Este dato se preguntó con el objetivo de poder medir si existe una relación entre los rubros de edad de los abogados respecto a la facilidad y uso de las nuevas tecnologías.

Como se puede observar en el gráfico que lo acompaña el 42.3% de los informantes estaban dentro de un rango de edad, sin embargo, también en su mayoría no se consideran con un nivel experto dentro del uso de las tecnologías, lo que sí, es que entre más grande era el rango de edad en la que se encontraban, su percepción de habilidad era menor.

## Edad

26 respuestas

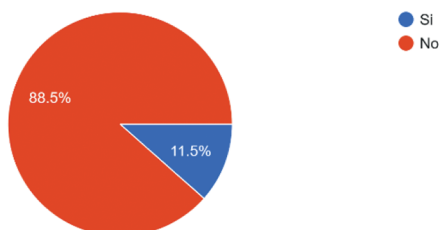


*Pregunta 2.- ¿Recibió en la licenciatura alguna asignatura relacionada a la implementación de las tecnologías en el campo del derecho?*

El 88.5% de los informantes manifiestan que durante la licenciatura no cursaron asignatura relacionada con uso de las tecnologías en el campo del derecho, aspecto que incluso podemos contrastar con la información que en apartados anteriores se plasmó, respecto a que muy pocas universidades contemplan dentro de sus planes de estudio este tipo de materias que se han vuelto tan importantes en la profesionalización de los abogados.

¿Recibió en la licenciatura alguna asignatura relacionada a la implementación del campo del derecho?

26 respuestas

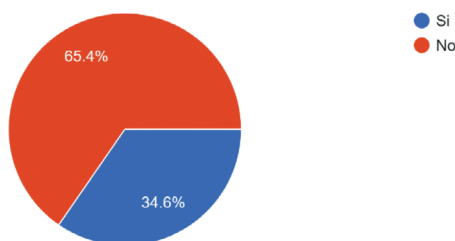




*Pregunta 3.- ¿Ha tomado algún curso sobre las tecnologías en el campo del derecho?*

En cuanto a la preparación particular de los abogados, de las respuestas obtenidas podemos visualizar que la mayoría de ellos, no han tenido como preocupación o aspecto importante el recibir una capacitación en temas de tecnologías, pues el 65.4% de los informantes manifiestan no haber tomado algún curso que les permita conocer del tema de las tecnologías en el campo del derecho y que desde luego les permita estar más actualizados y en las nuevas necesidades que la profesión requiere.

¿Ha tomado algún curso sobre las tecnologías en el campo del derecho?  
26 respuestas

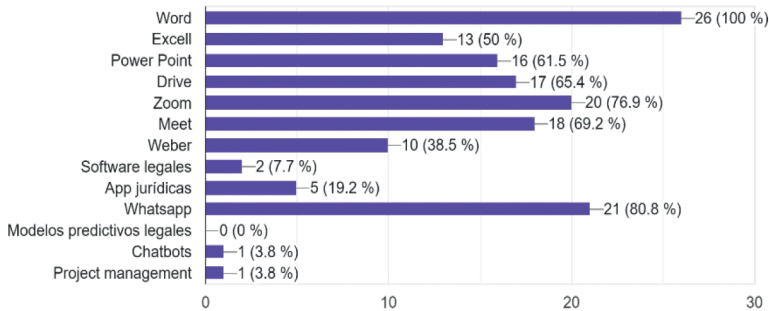


*Pregunta 4.- ¿Qué softwares utiliza en su labor como abogado?*

Con la intención de conocer qué software utilizan los abogados para llevar a cabo su labor como abogados, se les pidió establecieran cuales usaban, tenido como respuesta que en su mayoría se quedan en las básicas como aquellas que se contienen en los paquetes de Microsoft, y algunas plataformas para videollamadas, encontrándose que muy pocos implementan software especializados como chatbots, modelos predictivos y aplicaciones legales para llevar a cabo su trabajo.

¿Qué softwares utiliza en su labor como abogado?

26 respuestas

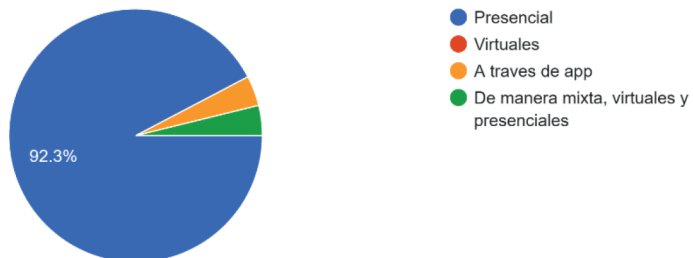


*Pregunta 5.- Mayormente sus asesorías jurídicas que brinda las realiza de manera:*

El 92.3% de los informantes manifestaron que sus asesorías jurídicas es su mayoría las llevan a cabo de manera presencial, lo cual nos permite observar que no se está haciendo uso de las diversas tecnologías que permitirían llevar a cabo esta actividad de manera remota, rompiéndose así con los obstáculos que las distancias pueden representar para acercas a los abogados con las personas.

Mayormente sus asesorías jurídicas que brinda las realiza de manera:

26 respuestas

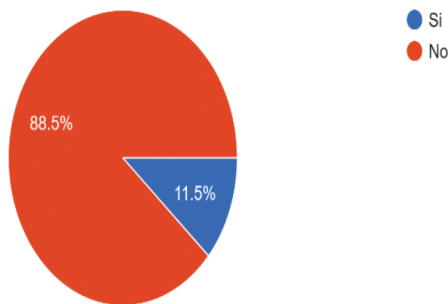


*Pregunta 6.- ¿Conoce algún software que lleve a cabo análisis de datos para mostrar una predictibilidad de resultados en un caso (Modelos predictivos)?*

Como mencionamos en líneas anteriores, los modelos predictivos son software que a través de inteligencia artificial permiten anticipar los resultados de un asunto jurídico, tomando en consideración las características del mismo, así como todo el marco jurídico existente, e incluso recopilando la información de casos similares, dando una predictibilidad acertada del resultado, aunque en algunos países estos han sido utilizados con éxito, en nuestro país aún hay cierto grado de recelo en su uso, se puede incluso observar que el 88.5% de los informantes de esta encuesta desconoce de este tipo de software que puede resultar útil y beneficioso al momento de brindar una asesoría.

¿Conoce algún software que lleve a cabo análisis de datos para mostrar una predictibilidad de resultados en un caso (Modelos predictivos)?

26 respuestas



**Pregunta 7.- ¿Considera que los ChatBots son herramientas adecuadas para brindar asesoría jurídica? ¿Por qué?**

Esta pregunta era abierta, y con la intención de conocer su opinión sobre la utilización de herramientas como ChatBots para brindar las asesorías jurídicas, obteniéndose las siguientes respuestas:

Positivas	Negativas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, para cuestiones muy generales y de introducción a la atención.</li> <li>2. Sí lo son, pero especialmente cuando la persona se encuentra impedida para ser atendida en persona, porque considero primordial la atención personal, sin embargo, se corre el riesgo que la información que de ahí se desprenda, no coincida con lo que se diría en una atención personal.</li> <li>3. Si. Porque a través de los mensajes podríamos tener conversaciones con personas a larga distancia y con mayor confidencialidad.</li> <li>4. Son orientadores, sin embargo, todavía requieren el raciocinio humano.</li> <li>5. Si, por la agilidad del intercambio de información.</li> <li>6. Si, porque de manera más práctica se puede tener acceso y acercamiento con usuarios a través de esta herramienta que podría ayudar en el rápido acceso a la justicia.</li> <li>7. Dependiendo que tipo de software.</li> <li>8. Si, permite tener comunicación a más tiempo con los usuarios. Y menos desgaste.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No, porque la atención de los casos es muy particular y no se podrían generalizar.</li> <li>2. No. Porque los problemas suelen ser muy personales.</li> <li>3. Desconozco del tema (9 respuestas iguales).</li> <li>4. No, la gente principalmente necesita ser escuchada.</li> <li>5. No porque aún los usuarios no están familiarizados con la modalidad.</li> <li>6. No mucho, porque es algo nuevo y creo que aún falta por avanzar ya que considero que es mejor una buena asesoría de manera presencial.</li> <li>7. Consideró que no, porque en mi experiencia personal los clientes siempre tienen dudas e inquietudes sobre su problema legal, lo contactan a uno buscando una solución, una seguridad en la asesoría, un respaldo y eso solo se lo puedes ofrecer de manera presencial, porque puedes ver que el cliente queda satisfecho sin dudas, cosa que no puedes saber mediante un chatbot.</li> <li>8. No, creo que no se ajustan como tal a las necesidades de cada persona.</li> <li>9. No, porque pudieran ayudar en las generalidades únicamente.</li> </ol>

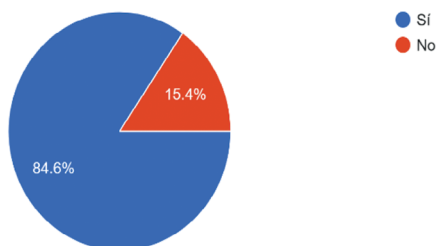
Como se puede observar de las respuestas, existe un número de informantes que desconocen del tema de los ChatBots, aun cuando estos ya están tomando un importante terreno dentro de la asesoría jurídica, así mismo observamos que un número importante no están de acuerdo con que esta herramienta sea utilizada para llevar a cabo la atención a los usuarios, y el porcen-

taje que sí coincide en su utilización considera que puede ayudar solo en caso muy generales, pero que la asesoría jurídica al final debe existir con partes presenciales para particularizar.

*Pregunta 8.- ¿Estaría dispuesto a adquirir nuevos softwares para implementar en su labor como abogado?*

La respuesta a esta pregunta fue positiva, ya que en su mayoría los abogados que fungieron como informantes están abiertos a la posibilidad de adquirir nuevos softwares que les permitan innovar en su labor como asesores jurídicos, aunque sí es de señalar que un 15.4% está cerrado a cambiar sus formas de trabajo, lo cual en algún punto podría representar que su labor se quede obsoleta.

¿Estaría dispuesto a adquirir nuevos software para implementar en su l  
26 respuestas



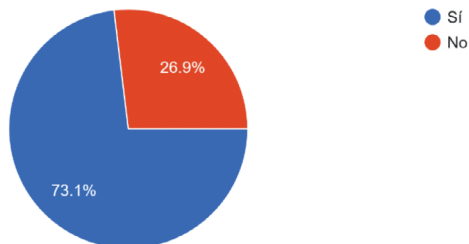
*Pregunta 9.- ¿Está familiarizado con los delitos informáticos?*

Los delitos informáticos como ya se señaló anteriormente forman parte de las nuevas ramas del derecho que se han creado a raíz del uso de las nuevas tecnologías, diversas acciones que causaban un perjuicio han tenido que ser tipificadas en los diversos códigos penales como conductas delictivas, para los abogados conocer de estos nuevos delitos es indispensable para poder brindar una asesoría adecuada y completa a

las personas, y aunque en su mayoría de los informantes la respuesta fue positiva, existe un 26.9% de los abogados encuestados que desconocen del tema lo que sin duda puede llegar a traducirse en una afectación al acceso a la justicia de las personas que acudan con ellos.

¿Está familiarizado con los delitos informáticos?

26 respuestas

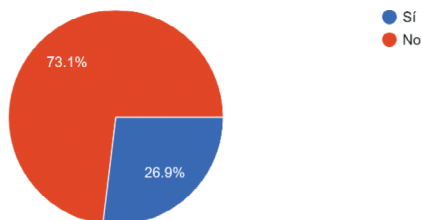


*Pregunta 10.- ¿Conoce lo que son y cómo funcionan los smart contracts?*

Los Smart contracts o los contratos inteligentes en los últimos años se han ido incorporando como un medio para que particulares lleven a cabo contratos, que incluso se pueden ejecutar de manera automática. Sin embargo, de la respuesta obtenida podemos visualizar que el 92.3% de los informantes no conocen que son y cómo funcionan, lo que podría impedirles llevar a cabo una asesoría jurídica adecuada sobre el tema en cuestión.

¿Conoce las implicaciones legales que tiene la Inteligencia Artificial en el derecho de autor?

26 respuestas

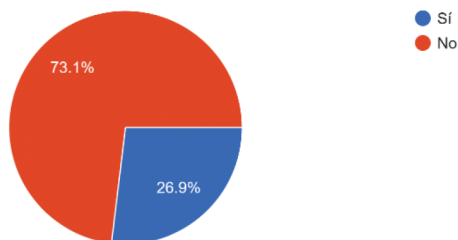


*Pregunta 11.- ¿Conoce las implicaciones legales que tiene adquirir obligaciones por medios digitales?*

La adquisición de obligaciones tiene como fuente principal la generación de contratos donde se plasma la voluntad de las partes para obligarse a cierto aspecto, durante mucho tiempo estos forzosamente requerían de la generación de un documento con firma autógrafa. Con la evolución del internet y la presencia que este ha tenido en los últimos años, adquirir este tipo de obligaciones se hizo de forma más accesible, pues basta con un clic en una página web o aplicación móvil para que las personas se obliguen a cumplir con determinados aspectos.

Por ende, esta nueva manera de adquirirse y que son reconocidas por la ley deben ser objeto de conocimiento de los abogados para brindar una asesoría más completa y adecuada. Como se puede analizar, aunque la mayoría de los informantes conocen las implicaciones que esto tiene, aún un alto número 46.2% de los abogados encuestados desconocen del tema, lo que en algún momento podría traducirse en un perjuicio para los gobernados.

¿Conoce las implicaciones legales que tiene la Inteligencia Artificial en el derecho de autor?  
26 respuestas

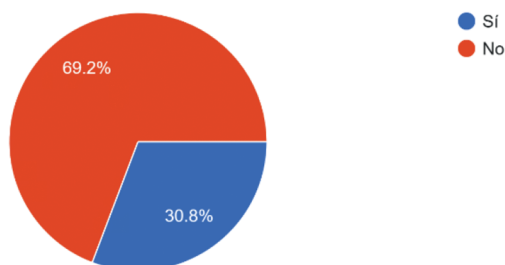


*Pregunta 12.- ¿Conoce las implicaciones legales que tiene la Inteligencia Artificial en el derecho de autor?*

El tema de la inteligencia artificial y los derechos autorales es algo que no solo en nuestro país ha sido objeto de análisis sino a nivel internacional. La implementación de estas tecnologías en la creación de obras ha generado un sin número de interrogantes sobre las implicaciones legales y la asignación de los derechos respectivos, sin embargo, como abogados tenemos la obligación de actualizarnos en los diversos temas que surgen. Como podemos observar en las respuestas otorgadas un 73.1% de los informantes desconocen del tema en sí y las implicaciones jurídicas que tiene. Brindar una asesoría completa y adecuada, implica que tengamos los conocimientos al respecto, y aunque es un tema nuevo debemos actualizarnos.

¿Ha llevado a cabo algún proceso judicial o administrativo de manera digital?

26 respuestas



*Pregunta 13.- ¿Ha llevado a cabo algún proceso judicial o administrativo de manera digital?*

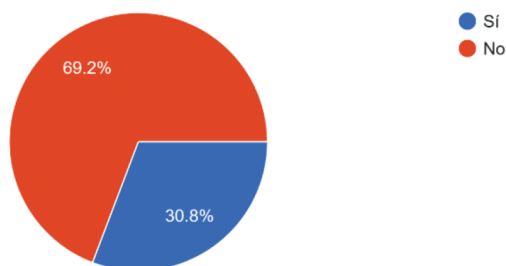
Como se aludió en párrafos anteriores existen dentro de nuestro país diversos procesos administrativos y judiciales que se pueden realizar de manera digital a través de diversas plataformas, lo cual hablando de acceso a la justicia es un beneficio porque rompe con las barreras de las distancias, acercando estos procesos a todas las personas independien-



temente si tienen o no un juzgado, tribunal o instancia administrativa cerca, lo cual además ha abaratado los costos de traslado. Sin embargo, aunque vemos los diversos beneficios y el camino que se ha trascendido en los procesos digitales podemos observar que la mayoría de los informantes 69.2% no ha llevado a cabo procesos por estos medios.

¿Ha llevado a cabo algún proceso judicial o administrativo de manera digital?

26 respuestas

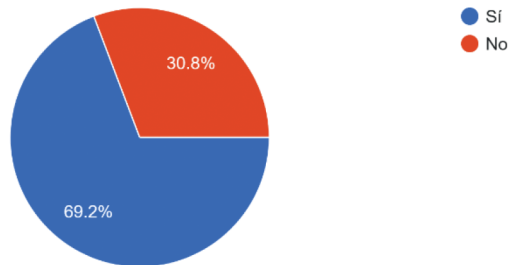


*Pregunta 14.- ¿Se siente familiarizado con el uso de medios electrónicos para notificaciones?*

Empero, a la respuesta anterior de no haber desarrollado procesos vía digital, esta pregunta nos permite visualizar que el 69.2% de los abogados encuestados si están familiarizados con el uso de medios electrónicos para llevar a cabo notificaciones, mismos medios que cada día se hacen más frecuentes para agilizar los procesos, sin embargo, el 30.8% restante manifiestan no tener esta familiarización que aunque son la minoría si nos hablan de abogados que la tecnología poco la incluyen dentro de su labor.

¿Se siente familiarizado con el uso de medios electrónicos para notificaciones?

26 respuestas



*Pregunta 15.- ¿Considera adecuada la implementación de la Inteligencia Artificial para la resolución de casos? ¿Por qué?*

Esta última pregunta se estableció de manera abierta queriéndose conocer la opinión de los abogados litigantes que participaron respecto a la utilización de la inteligencia artificial no sólo como un medio para ayudar en la asesoría jurídica, sino en la participación directa de la resolución de los asuntos que se desahogan en los tribunales obteniéndose las siguientes respuestas:

Las respuestas a esta interrogante son muy interesantes porque como podemos observar existen opiniones divididas entre sí se debe o no implementar la inteligencia artificial para la resolución de caso, ello porque algunos consideran que no estamos preparados para ello, o que solo en casos sencillos se debería utilizar, así como la idea que esta no puede reemplazar la inteligencia humana. Lo que sí, que como algunos comentan, esto podría reflejarse en la agilización de los procesos y el acceso a la justicia de los gobernados.

Positivas	Negativas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considero adecuada la implementación, pero solo para aquellos casos sencillos. Ya que existen otros casos complejos que requieren una atención más personalizada.</li> <li>2. Sí porque se tiene que evolucionar debido a las nuevas tecnologías y herramientas, sin embargo, se debe considerar siempre la congruencia entre lo que se hace digital y lo que sería la realidad.</li> <li>3. Si por la capacidad, agilidad que puede brindar en una conversación con clientes.</li> <li>4. Si, porque agiliza los procesos (5 respuestas iguales).</li> <li>5. Si para garantizar la imparcialidad en los procesos.</li> <li>6. Considero que es un proceso por el que se debe de recurrir a la actualización y perfeccionamiento de habilidades, pero que sin duda podría ayudar en un determinado momento, y que tiene que ver con las competencias que se deben desarrollar y a las que enfrentamos en el siglo XXI.</li> <li>7. En cierta parte si, esto viniera a innovar y a facilitar el sistema jurídico.</li> <li>8. Si (2 respuestas iguales).</li> <li>9. Si, ya es algo que se ha implementado en varios países.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Me parece que la inteligencia artificial no debería sustituir a las personas en la resolución de casos, porque estos deben ser analizados en el caso particular.</li> <li>2. No. Porque los casos son muy personales.</li> <li>3. Todavía no, quizás asustó sencillos pudieran ser resueltos de esa manera, pero ya resoluciones con mayor complejidad la inteligencia artificial necesaria el apoyo humano para poder justificar de mejor manera los diferentes tipos de interpretación jurídica.</li> <li>4. No aún, habrá que considerar tal aspecto en la currícula de formación de abogados.</li> <li>5. No creo que se obtenga el resultado esperado porque siempre es necesario la humanidad.</li> <li>6. No mucho, porque aún no tenemos tecnología lo suficientemente avanzada como realizar actividades de esa índole, ya que para la resolución de un caso de deben tener en cuenta varios factores los cuales se deben tratar de manera precisa.</li> <li>7. No. Debe ser por razonamiento humano.</li> <li>8. No, cada caso es único y las partes diferentes, se refieren a hechos y actos jurídicos con circunstancias de modo tiempo y lugar diferentes, sobre los cuales la inteligencia artificial no podría razonar en la forma que lo hacen los jueces al resolver sobre un caso.</li> <li>9. NO (2 respuestas iguales).</li> <li>10. No, considero que eso debe recaer en la decisión de una persona para que sea más certero, ya que cada caso es único y se debe analizar de forma particular.</li> <li>11. Si y no, dependiendo del caso particular y que tipo de derechos se están tutelando. Pero me inclino más por el no.</li> </ol>

## Conclusiones

El tema de cómo las nuevas tecnologías han impactado el campo del derecho y el acceso a la justicia, sin duda es muy interesante e im-

portante de estudiarse, como todo cambio dentro de la sociedad nos genera retos que afrontar y sobre los cuales trabajar para que el efecto que se tenga sea positivo. Después de llevar a cabo la investigación respecto a los retos de la asesoría jurídica frente al acceso a la justicia con las nuevas tecnologías en México, se concluye lo siguiente:

La manera de abordar la labor del abogado es distinta a la de años atrás, ahora, se ha evolucionado en la manera en la que se deben realizar las diversas acciones a raíz de la implementación de las nuevas tecnologías en la sociedad, obligando a tener que evolucionar para poder satisfacer las necesidades que la sociedad requiere para no quedar obsoletos en la labor que se realiza.

Se considera importante que las universidades se preocupen por incluir dentro de la formación que brindan a las futuras generaciones de abogados asignaturas que los lleven al conocimiento del uso e implementación de las tecnologías en el campo del derecho, así como preocuparse por la preparación en las nuevas áreas que a raíz de toda esta innovación y evolución tecnológica han surgido.

Es una necesidad que los propios abogados se preocupen por mantenerse actualizado en las exigencias que se tienen en la época, por ejemplo la incorporación de las tecnologías y las nuevas ramas del derecho, convirtiéndose en una obligación que estos deban seguirse preparando constantemente con cursos de capacitación y no solo se queden con los conocimientos que adquirieron durante la licenciatura, de esta forma se puede contribuir a que su labor como asesores jurídicos sea más eficiente y técnica en beneficio de la sociedad.

Se debe evolucionar en la forma de brindar las asesorías jurídicas, en la actualidad los abogados deben convencerse que no solo la presencialidad es el medio idóneo para llevar a cabo esta función, sino que utilización de plataformas digitales como zoom, meet, webex, etc., así como la incorporación de softwares legales como los ChatBots y los modelos predictivos, e incluso la utilización de aplicaciones móviles

para cumplir con dicha tarea, son herramientas útiles que vienen a facilitar el contacto con las personas y que incluso pueden representar una opción más rápida.

Ver como una opción la incorporación de las diversas herramientas digitales dentro de la resolución de conflictos, por ejemplo, la utilización de la inteligencia artificial, los procesos judiciales y administrativos de forma digital o al menos las notificaciones por medios electrónicos, que, sin duda, representan elementos que vienen a hacer posible el derecho de acceso a la justicia de una manera más rápida y económica para todos.

## Referencias

- Benedet, M. (15 de septiembre de 2020). Modelos predictivos en la industria legal. <https://blog.lemontech.com/modelos-predictivos-en-la-industria-legal/>
- Casazola Cruz, O. D., Alfaro Mariño, G., Burgos Tejada, J. y Ramos More, O. A. (2021). La usabilidad percibida de los chatbots sobre la atención al cliente en las organizaciones: una revisión de la literatura. *INTERFASES. Revista de la Carrera de Ingeniería de Sistemas*. 14. pp. 184-204. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Interfases/article/view/5401>
- Cassou Ruiz, J. E. (2009). Delitos Informáticos en México. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*. 28. pp. 207-236. [https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos\\_inform%C3%A1ticos.pdf](https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf)
- Código Civil Federal. Publicado en el DOF el 31 de agosto de 1928. Última reforma en el DOF 11 de enero de 2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el DOF el 05 de febrero de 1917. Última reforma en el DOF 18 de noviembre de 2022.
- Flores Pérez, E. (2021). *Viabilidad jurídica para la aplicación de los smart contracts en México*. [Tesis de Maestría, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación]. <https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/513/1/TesisEdgarFloresPerez.pdf>

- García Barrera, M. E. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. *Revista IUS*. 41(12). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000100133](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133)
- Hernández, S. R., Fernández, C.C. y Baptista, L.P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAWHILL.
- Martínez Bahena, G. C. (2013). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>
- Morales, J. L., Ángel, J. P., García, J. P. y Alarcón, R. (2016). Evolución Tecnológica. <https://www.calameo.com/read/004755557d92da68c58fd>
- Orduña Hernández, R., Delgado Vázquez, S. y López Saldíña, A. (2016). Responsabilidad del abogado como asesor corporativo. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*. 6. pp. 126-133. [https://www.uv.mx/iic/files/2017/12/horizontes\\_o6\\_art14.pdf](https://www.uv.mx/iic/files/2017/12/horizontes_o6_art14.pdf)
- Rincón Contreras, E. y Martínez Molano, V. (2021). Un estudio sobre la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en las decisiones judiciales. *Revista Derecho GV*. 17(1). [https://www.scielo.br/j/rdgv/a/vZDXYYPRrcwgsGJDWQf97QG/#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20inteligencia,en%20el%20%C3%A1mbito%20penal%20\(LINARES%2C](https://www.scielo.br/j/rdgv/a/vZDXYYPRrcwgsGJDWQf97QG/#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20inteligencia,en%20el%20%C3%A1mbito%20penal%20(LINARES%2C)
- Rueda López, J. J. (2007). La tecnología en la sociedad del siglo XXI: Albores de una nueva revolución industrial. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*. 32. pp. 1-28. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950225001.pdf>

# Derecho comparado en las condiciones laborales del servicio doméstico en el contexto colombiano y mexicano

Comparative law on working conditions of domestic service in the colombian and mexican context

Manuel Mauricio Moreno Villamizar

Universidad Santo Tomas, Seccional Villavicencio.  
Doctor en Derecho por la Universidad Libre, sede Bogotá; Magister en Gestión de la Tecnológica Educativa en la Universidad de Santander. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, en la Universidad Libre, sede Bogotá; Especialista en Administración de la Informática Educativa, por la Universidad de Santander; Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia; Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos  
<https://orcid.org/0000-0002-5259-6120>

Sandra Navarrete Mendoza

Universidad Vizcaya de las Américas, Tepic, MX.  
Maestra en Educación Organizacional con experiencia en docencia y gerencia de ventas. Licenciada en Administración de Empresas por UNEA; Maestra en Educación Organizacional por CETYS Universidad, también es egresada en Derecho por la Universidad Vizcaya. Ha trabajado en el Consejo de la Judicatura, REMAX SH Deluxe, y la Universidad Vizcaya de las Américas, además de gerenciar en Seguridad Profesional de Baja California y otras empresas.  
<https://orcid.org/0009-0007-0654-3523>

**Resumen:** El contexto laboral de las personas que se dedican al trabajo doméstico en el ámbito colombiano y mexicano reflejan situaciones asimétricas de injusticia e inequidad en las relaciones de trabajo, por la forma como se infravalora y menosprecia dicha actividad humana, que induce a contextos de exclusión, desregularización, injusticia e informa-

**Abstract:** The work context of people who are dedicated to domestic work in Colombia and Mexico reflects asymmetric situations of injustice and inequity in work relations, due to the way in which this human activity is undervalued and disregarded, which leads to contexts of exclusion, deregulation, injustice and labor informality. The legal references

Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

lidad laboral. Los referentes legales de los trabajadores de servicio doméstico en Colombia y México están garantizados en el ordenamiento jurídico interno de cada país, en coherencia con las normas internacionales del trabajo, pero al confrontarse con la realidad desvela una condición de desamparo y desprotección de los derechos mínimos e irrenunciables que gozan los trabajadores sin discriminación.

La comparación socio jurídica que afrontan los trabajadores de servicio doméstico en el ámbito colombiano y mexicano, desvelan situaciones de injusticia social por las condiciones de precariedad laboral expresadas en salarios indignos, jornadas laborales extensas, sobrecarga laboral, descanso no remunerado y el desconocimiento en el pago de las prestaciones sociales y cobertura de los aportes al sistema de seguridad social, generando condiciones de injusticia e inequidad en las relaciones de trabajo sin desconocer la marcada discriminación social que están sujetos esta parte de la población por su nivel socioeconómico, académico y de género, subvalorando y discriminando la actividad del servicio doméstico. En estos términos, se plantea como problema de investigación ¿Cuáles son las condiciones laborales de las personas dedicadas al servicio doméstico en el derecho comparado colombiano y mexicano?

**Palabras claves:** Derecho laboral, derecho comparado, reivindicación, servicio doméstico, seguridad social.

for domestic service workers in Colombia and Mexico are guaranteed in the internal legal system of each country, in accordance with international labour standards, but when confronted with reality, it reveals a condition of helplessness and lack of protection of the minimum and inalienable rights that workers enjoy without discrimination. The comparison of the socio-legal contexts faced by domestic service workers in Colombia and Mexico reveals situations of social injustice due to precarious working conditions expressed in unworthy wages, long working hours, work overload, unpaid rest and lack of knowledge in the payment of social benefits and coverage of contributions to the social security system, generating conditions of injustice and inequity in labor relations without ignoring the marked social discrimination to which this part of the population is subject due to their socioeconomic, academic and gender level, undervaluing and discriminating against the activity of domestic service. In these terms, the research problem raised in this article is: What are the working conditions of people dedicated to domestic service in Colombian and Mexican comparative law?

**Keywords:** Labor law, comparative law, vindication, domestic service, social security.



## **Introducción**

El ámbito laboral en el ordenamiento jurídico internacional está direccionado por las políticas públicas de gobernanza global de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que han sido demarcadas en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el fin de lograr una transformación razonable del orden económico, social y ambiental, particularmente el objetivo octavo denominado “trabajo decente y crecimiento económico”, cuyo lineamiento tiende a “promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente” a través de una serie de metas como estrategias en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la reivindicación del trabajo en condiciones dignas y decentes (Naciones Unidas, 2015a).

El papel predominante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la defensa y promoción de los derechos laborales que han sido pactados en consenso por las naciones a través de los convenios y recomendaciones, estableciendo Normas Internacionales del Trabajo (NIT), para que los Estados miembros incorporen en el ordenamiento interno estas garantías laborales, y de forma categórica rechace el trabajo infantil, el trabajo forzado y la trata de personas que son vinculadas a la cadena de suministro a través de la violencia o aprovechándose del estado de necesidad o vulnerabilidad de los trabajadores (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

En estos términos, siguiendo la estructura kantiana del deber ser que ha sido determinado en su imperativo categórico normativo (Kant, 2003, pág. 40), en relación a los derechos y principios que protegen el trabajo humano, implicando acatar y cumplir con lo previamente establecido en el ordenamiento jurídico, para lograr la reivindicación de la labor humana, donde las autoridades públicas y sociedad en general, están llamadas a una deconstrucción hermenéutica e interpretativa del valor del trabajo en condiciones decentes, dignas y justas. Es el

llamado global de promover condiciones laborales justas, para lograr una verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores, particularmente de las personas dedicadas al servicio doméstico, quienes reclaman un trato en igualdad de condición y un trato preferente o diferencial, frente a las acciones discriminatorias que han sido sujetos estos trabajadores en el contexto colombiano y mexicano por la marcada desigualdad asimétrica y de marginalidad (Moreno Villamizar M., 2021).

El trabajo doméstico es un oficio que en gran parte la ejercen las mujeres, y sufren una discriminación laboral en relación a la perspectiva de enfoque de género, en la forma como se infravalora su labor, la remuneración paupérrima, violencia contra la mujer, sobrecarga laboral y jornadas extensas de trabajo entre otros aspectos, que en últimas confluyen en situaciones de vulnerabilidad y afectación en sus condiciones de una vida digna y decente (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).

El artículo tiene como objetivo desvelar las condiciones socio jurídicas de trabajo de las personas dedicadas a la labor del servicio doméstico en el derecho comparado colombiano y mexicano, reivindicando derechos laborales de orden público; en este sentido, se estructura el análisis del presente artículo en tres momentos: en primer lugar, la realidad socio jurídica del servicio doméstico, planteando una descripción de marginalidad y discriminación de este oficio en el mundo del trabajo; en segundo lugar, el derecho comparado en el marco jurídico colombiano y mexicano, estableciendo una relación y contraste normativo de las garantías previamente establecidas; y en tercer lugar, el trabajo del servicio doméstico en condiciones dignas, argumentando razonablemente la reivindicación efectiva de los derechos laborales del servicio doméstico.

El diseño metodológico de investigación es de carácter aplicado en el entendido de analizar razonablemente las fuentes del derecho en su

integración, interpretación y aplicación del marco jurídico, especialmente de las normas y principios del derecho laboral, reconociendo el derecho del trabajo como un derecho humano y fundamental, que guarda coherencia con el primer referente constitucional del mundo del trabajo, como fue la constitución de Querétaro, determinando la labor humana con una función social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 1917, art. 123), relacionando de esta forma, analogías y diferencias entre cada uno de los ordenamientos jurídicos de estudio (Pegoraro & Rinella, 2016, pág. 322ss). El artículo tiene un enfoque de investigación socio jurídica, cuando analiza el fenómeno de las condiciones laborales de una parte del sector productivo laboral en el contexto colombiano y mexicano, marcado por la discriminación y exclusión social.

### **Realidad socio jurídica del servicio doméstico**

El contexto socio jurídico del trabajo de aquellas personas dedicadas al servicio doméstico en el ámbito colombiano y mexicano, desvela situaciones asimétricas de vulneración de los derechos laborales que han sido reconocidos en la era de la globalización como cartas de triunfo por los logros históricos, sociales y garantías de protección, pero al confrontarse la realidad con lo previamente establecido en el marco jurídico, se determina una transgresión sistemática de la dignidad humana, evidenciado en tratos degradantes, jornadas extensas, sobrecarga laboral, salarios por debajo del mínimo, inestabilidad en el trabajo, desconocimiento efectivo del descanso remunerado, omisión en la entrega de dotación, elementos de protección personal o auxilio de transporte, y que no decir, el reconocimiento de las prestaciones sociales, afiliación y aportes al sistema de seguridad social, entre otros derechos.

Así pues, según los vínculos de trabajo que viven inmersas esta parte de la población, se analiza en un primer momento el carácter normativo del servicio doméstico en gran parte de los países de Latinoamérica, para luego centrarnos en el ámbito colombiano y mexicano, detallando una regulación similar del marco legal, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio 189 de 2011, define el oficio doméstico como “aquellas labores que tienen una relación estrecha y directa en el hogar”. Es así, que el marco jurídico de los países de América Latina sobre el trabajo doméstico lo describe de la siguiente forma:

- En Argentina, la Ley 26.844 del Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares de 2013, en su artículo 2, señala que “toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar”.
- En Brasil, la Ley 5859 que regula lo relativo al empleo domestico de 1972, en el artículo 1, determina “aquel que presta servicios de carácter continuo y con fines no lucrativos a la persona o familia dentro de su ámbito residencial”.
- En Bolivia, la Ley 2450 sobre la regulación del trabajo asalariado del hogar de 2003, en el artículo 1, prescribe “*Trabajo asalariado del hogar, es aquel que se presta en menesteres propios del hogar, en forma continua, a un empleador o familia que habita bajo un mismo techo. Están considerados en este sector, los que realizan trabajos de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niños, asistencia y otros que se encuentren comprendidos en la definición, y sean inherentes al servicio del hogar. No se considera trabajo asalariado del hogar, el desempeño en locales de servicio y comercio, aunque se realicen en casas particulares*”.
- En Chile, el Código de Trabajo, Ley 18.620, en el capítulo IV sobre el contrato de trabajadores de casa particular de 1986, en el artículo 142, define que “son trabajadores de casa particular las personas

naturales que se dediquen en forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar”.

- En Colombia, la Ley 1595 sobre el trabajo decente de las trabajadoras y trabajadores domésticos de 2012, en el artículo 1 señala como “la expresión trabajador doméstico designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”.
- En Costa Rica, la Ley 8726 sobre el trabajo doméstico remunerado de 2009, en el artículo 1, indica que “son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida”.
- En México, el Código de Trabajo en el capítulo XIII sobre los trabajadores domésticos de 1986, en el artículo 331, identifican aquellas personas “que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”.
- En Panamá, el Código de Trabajo, en el capítulo sobre trabajadores domésticos de 1971, en el artículo 230, prescribe a este grupo como “los que prestan, en forma habitual y continua, servicios de aseo, asistencia u otros propios del hogar de una persona o de miembros de una familia”.
- En Uruguay, la Ley 18065 sobre la regulación del trabajo doméstico de 2006, en el artículo 1, señala que “Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas

puedan representar para el empleador una ganancia económica directa”.

- En Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo de 2012, en el artículo 207 define a “Los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en un hogar o casa de habitación o a una persona determinada para su servicio personal o el de su familia, tales como choferes particulares, camareros, camareras, cocineros, cocineras, jardineros, jardineras, niños, niñas, lavaderos, lavanderas, planchadoras, planchadores y otros oficios de esta misma índole, se regirán por lo contenido en esta Ley a todos sus efectos”.

Gran parte de las definiciones legislativas sobre el trabajo doméstico no se relacionan en simples quehaceres del hogar, sino que, del mismo modo, implican actividades de cuidado de personas, trabajo en jardinería, portería y vigilancia entre otras diligencias, siempre y cuando guarden una relación estrecha en el ámbito del hogar (Organización Internacional del Trabajo, 2021a). Ahora bien, el trabajo doméstico en el contexto global tiene un grado discriminatorio, considerada una labor no cualificada, infravalorada y marginal, actividad muy propia del género femenino (Ministerio de Trabajo, 2020), donde acceden personas que no tienen un cierto nivel de escolaridad y representando en gran parte aquella población más pobre y desprotegida de la sociedad, con retribuciones salariales paupérrimas y en condiciones precarias (Anderson, 2002).

La OIT al expedir el Convenio 189 describe la realidad socio jurídica de injusticia social que viven inmersos los trabajadores de servicio doméstico, que han sido determinadas en el preámbulo de la Norma Internacional del Trabajo, señalando acciones concretas para la reivindicación de los derechos, frente al menosprecio y desprotección de las garantías mínimas laborales, donde afectan principalmente a “las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte

de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos” (Organización Internacional del Trabajo, 2011).

Por este motivo, el menosprecio de la actividad laboral del hogar con expresiones semánticas denigrantes como “chacha, muchacha de servicio, criada, sirvienta, manteca, guisa, negra e india”, son entre otras palabras disonantes y arbitrarias que insultan la condición humana, reflejando discriminación social que no solamente se evidencia en apelativos ofensivos, sino también, en la forma como se les excluyen de sus derechos inherentes e irrenunciables, exigiendo a los Estado miembros de la OIT, la implementación de políticas públicas igualitarias que promuevan los derechos de todos sus asociados, comenzando por el reconocimiento de la labor del servicio doméstico como un trabajo que tiene el mismo amparo constitucional y legal en igualdad de condiciones, justicia y equidad.

Ahora bien, el reporte periódico del Consejo para prevenir y eliminar la discriminación en la ciudad de México cuyo objetivo principal radica en defender los derechos del trabajo de las personas dedicadas al servicio doméstico y denuncian todas aquellas situaciones de precariedad laboral que les imponen, desconociendo condiciones dignas y justas en las relaciones de trabajo. Los reportes del mencionado consejo determinan tres causales relevantes que inciden en la discriminación socio jurídica del trabajo doméstico, como lo son las condiciones socio económica, la apariencia física y el nivel de escolaridad (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2021). Igualmente, reitera en sus denuncias las diversas formas de discriminación, trato degradante y segregacionista que se les impone a esta parte de la población, marcada principalmente por la tonalidad de piel y grupo étnico de procedencia (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2022).

En el ámbito colombiano, la realidad de la informalidad es elevada, que de acuerdo al reporte trimestral del DANE, entre los meses de marzo a mayo de 2024, la informalidad representó el 55.9% de la población laboral, es decir, que de cada 100 trabajadores se encuentran 55 ajenos de las garantías mínimas laborales y sin cobertura en seguridad social integral (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024), y según reporte de formalización laboral del trabajo doméstico de la Universidad de los Andes, el 80% de las personas dedicadas a esta actividad laboral se encuentran en la informalidad, representando casi 700,000 personas, donde la mayoría de ellas son mujeres que viven desprotegidas de los derechos (Uniandes, 2022).

El Ministerio de Trabajo señala el elevado índice de informalidad que se encuentran los trabajadores de servicio doméstico y merecen un trato digno y decente a partir del efectivo y real cumplimiento del marco jurídico laboral para lograr la justicia social, y de manera particular, que los empleadores cumplan con el deber legal de proteger a las personas que se dedican al trabajo doméstico a través de las garantías laborales y cobertura integral del sistema de seguridad social (Ministerio del Trabajo, 2023), contrastado con la realidad por las cifras que miden la informalidad del sector, evidenciando una vulnerabilidad de la actividad humana del oficio doméstico (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2020), y por ende, exige políticas públicas de inclusión y justicia para el fomento de un trabajo doméstico en la formalidad (El Espectador, 2022).

Al igual que las condiciones laborales de los trabajadores de servicio doméstico en Colombia, la realidad socio jurídico de México son similares, porque de acuerdo al máximo tribunal mexicano, la Suprema Corte de Justicia, reconoce cómo la seguridad social de esta parte de la población laboral objeto de estudio, son y seguirán siendo un tema pendiente, que se les deben garantizar la reivindicación de sus derechos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a) y la sociedad en



general está en deuda por el elevado número de trabajadores que se encuentran desprotegidos del sistema, y lo más crítico radica en que no se tienen respuestas concretas y efectivas para la resolución del problema (Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). Qué no decir, el auge de organizaciones sin ánimo de lucro en el Estado mexicano en defensa de los derechos laborales de las trabajadoras de servicio, que elevan constantemente la voz de protesta y una lucha por la reivindicación de los derechos que están reconocidos en la misma Carta Política del artículo 123, al garantizar el trabajo en condiciones dignas y sociales (Ciudad Defensora, 2020a).

Se deduce por consiguiente, la precarización y marginación de esta parte de la población en el ámbito colombiano y mexicano, radicado en la vulneración de derechos y garantías de los trabajadores de hogar, que no solamente refiere a una situación problemática interna de cierto Estados, sino tiene una afectación de orden global, porque según los estudios realizados por la OIT, en Latinoamérica para el año 2019, habían 14.8 millones de trabajadoras domésticas en la región, donde solamente un número de 4.1 millones de trabajadores del hogar pueden acceder efectivamente a sus derechos, representando un porcentaje sobre el valor total del 27.7% con garantías mínimas que deben tener todos los trabajador, mientras que el saldo restante del 72.3% viven excluidos y en ambientes de precarización. Las estadísticas del mercado global, indica el significativo número de 73 millones de personas dedicadas a dicha labor, sin derechos laborales y con la gravedad de que dichas cifras pueden ser mayores, y con el atenuante de afectar aún más el desamparo en las mujeres que pondera el 93% de la población total (Organización Internacional del Trabajo, 2021b).

La discriminación social del oficio doméstico detalla de igual forma, la manera de concebir este trabajo como una labor insignificante y no cualificada de la mano de obra, que realmente es fruto del lastre

histórico del colonialismo y periodo del esclavismo que vivieron los pueblos ancestrales y siguen permeando la sociedad actual con conductas de algunos empleadores que denigran la condición humana y menosprecian el valor de ciertas labores u oficios (Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, 2020), como ocurre con la labor del hogar, actividad despreciada, con tratos injustos que no merecen el reconocimiento en igualdad frente a los demás trabajos y oficios, constituyéndose una paradoja entre el fenómeno del mercantilismo y la deshumanización de las relaciones sociales contemporánea, reduciendo al ser humano a un simple objeto, cosificado e instrumentalizado, tal como lo denuncia y critica el máximo tribunal colombiano, al afirmar:

“4.8... Los seres humanos no son objetos o instrumentos, que solo sean valiosos en la medida de su utilidad a los fines individuales o económicos de los demás. Las personas tienen un valor en sí mismas, y al experimentar una afectación de salud no pueden ser tratadas como las mercancías o las cosas, que se desechan ante la presentación de un ‘desperfecto’ o ‘problema funcional’” (Corte Constitucional, 2017)

Persiste en la actualidad una continua y descarada asimetría en las relaciones de trabajo frente a la labor doméstica, determinando una desproporción entre las partes, que por un lado, inicia con la preponderancia del señor y dueño sobre la actividad laboral de sus dependientes, y por otro lado, reduciendo a los trabajadores como súbditos o siervos que están sujetos a la anarquía o poder dictatorial de sus patrones, quienes desconocen de manera unilateral la efectividad de los derechos laborales prescritas en el ordenamiento jurídico. Una forma discriminatoria del oficio doméstico parte en expresiones degradantes como “sirvienta” que hacía parte del marco jurídico colombiano, expresión que fue demanda por inconstitucional frente a su connota-

ción peyorativa, ofensiva y degradante de la dignidad humana, donde la Corte Constitucional en su control abstracto a través de la sentencia C-001 del 2018, declaró inexecutable la expresión del artículo 2267 del Código Civil, por el simple hecho de ser contrarios a los pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho, que están claramente determinados en la dignidad, trabajo y solidaridad.

El ámbito socio jurídico actual la inequidad de los trabajadores dedicados al hogar, surgen de igual forma, cuando los empleadores abusan del poder de subordinación que termina precarizando esta parte de la población por el incumplimiento de las normas del trabajo, al imponer condiciones contrarias a la ley, que en sí son ineficaces, pero para ser garantizadas se debe acudir a la jurisdicción ordinaria a través de una demanda laboral, proceso que en la mayoría de los casos desconocen o no lo asumen por el aparente costos que les pueda generar la asesoría de un profesional del derecho, ignorando que pueden ser representadas por entidades e instituciones de educación superior en defensa de sus derechos, evidenciando el contexto de especial protección constitucional frente al grado de vulneración que están sujetas las trabajadoras del servicio doméstico:

“39. El trabajo doméstico remunerado es, en su mayor parte, asumido por mujeres, motivo suficiente para que el Estado deba desplegar esfuerzos adicionales en la dirección de superar las desigualdades y garantizar la existencia de condiciones de trabajo decentes para ellas. Además, entre las mujeres, muchas trabajadoras del servicio doméstico pertenecen a grupos étnicos minoritarios, y otras tantas no han cumplido los dieciocho años de edad, lo que significa que, dentro del grupo, en sí mismo compuesto por personas de especial protección constitucional, se encuentran también mujeres en las que concurren otras circunstancias de vulnerabilidad, cuyas condiciones son entonces relevantes para la Constitución Política” (Corte Constitucional, 2014).

La economía informal en relación al fenómeno de la globalización exige una deconstrucción del derecho, porque de acuerdo al análisis estadístico de la OIT para el año 2022, es absolutamente vergonzoso el grado de informalidad que se encuentran las personas dedicadas a la labor doméstica, donde la mitad de esta parte de la población a nivel mundial, solamente el 49.9% están cubiertos por lo menos de alguna prestación del sistema de seguridad social, mientras que el otro porcentaje, es decir, el 50.1% se encuentran ajenos de las garantías mínimas que se evidencia en la desregularización del mundo laboral (Organización Internacional del Trabajo, 2022).

## **Derecho comparado en el marco jurídico colombiano y mexicano**

El oficio del trabajo doméstico representa uno de los sectores laborales con mayor grado de vulnerabilidad en el ámbito latinoamericano, demandando una serie de acciones concretas que articule políticas públicas de formalización y cumplimiento efectivo de la normatividad vigente; de ahí que, el objeto central del presente acápite radica en contrastar la labor del servicio doméstico en el derecho comparado frente a las garantías establecidas del ordenamiento jurídico colombiano y mexicano, detallando como las personas dedicadas a este oficio se les violenta sus derechos laborales.

Es importante aclarar la connotación del derecho al trabajo en el ámbito actual como un resultado del devenir histórico y social, que fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el contexto del ordenamiento jurídico internacional y como un derecho fundamental, desde el momento en que fue incorporado y establecido de esa forma en la normatividad interna de cada Estado, exigiendo la garantía y protección de los mismos frente a las políticas públicas de ordenanza global que antepone la *lex mercatoria* o modelo económico

imperante, para lograr la reivindicación del trabajo y de la seguridad social, como un derecho y no como un simple privilegio o dádiva contractual; en otras palabras, la relevancia del derecho laboral parte en el efectivo cumplimiento de lo establecido en la norma, involucrando el acatamiento de los lineamientos que han sido previamente regladas y han sido vinculadas con la dignidad humana, por consiguiente, no pueden ser desconocidas por un acuerdo entre partes o de manera unilateral, omitiendo el carácter de orden público e irrenunciable del derecho laboral.

En estos términos, el contraste entre la realidad y la formalidad del trabajo de las personas dedicadas al servicio doméstico surge desde el momento cuando se analiza y aplica la norma laboral en el ámbito de estos trabajadores, verificando que en la práctica, mantienen jornadas y horarios de trabajo extensas, remuneraciones salariales paupérrima, desamparados de las garantías de protección social y seguridad social, entre otros derechos que han sido transgredidos de manera sistemática, de conocimiento público y bajo la aquiescencia de las autoridades competentes, donde por ejemplo en el contexto mexicano para el año 2019, ponderaba la cifra del 63,5% de los trabajadores devengaban sobre el salario mínimo legal y el otro 36,5% percibían menos del mínimo, mientras que la remuneración en Colombia de los trabajadores domésticos era mayor el nivel de inequidad, porque el 51% de los trabajadores del servicio doméstico ganaban el mínimo, es decir, la mitad de los trabajadores lograron obtener un salario mínimo legal mensual vigente, mientras que el otro 49% devengaron menos del mínimo (Organización Internacional del Trabajo, 2021c, pág. 42).

La política pública de gobernanza global y el ordenamiento jurídico interno de cada Estado está llamado a proteger la labor del servicio doméstico a través del acatamiento de los derechos laborales inmersos en el Convenio No. 189 de la OIT, pero evidenciando un tenue compromiso social de los gobiernos al constatarse como de los 187 Estados

miembros, solamente 35 Estados lo han ratificado y de ese reducido número, solo 18 Estados pertenecen a la región de América Latina y el Caribe; Colombia por ejemplo lo ha ratificado a través de la Ley 1595 de 2012 y depositado ante la Organización Internacional del Trabajo el día 9 de mayo de 2014; México en cambio, lo ratifico por medio del Decreto 02/07/2021 y depositado ante la OIT el día siguiente, es decir, el día 3 de julio de 2021, determinando el compromiso social de mejorar las condiciones laborales del servicio doméstico, como también, la igualdad y justicia social de todos los sectores productivos, sin discriminación. Se entiende por deposito la forma cómo se registran los Convenios de la OIT ante la oficina titular de la Dirección General de la Organización para que empiece a correr el término de vigencia. De igual manera, mantiene una coherencia con las políticas públicas que fueron pactadas en el orden internacional a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el objetivo octavo sobre el trabajo decente y crecimiento económico (Naciones Unidas, 2015b), con el fin central de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad de todos sus asociados.

El trabajo como condición propia e inherente del ser humano no puede caer en una simple instrumentalización de la labor en contextos mercantilistas, que enajenan y desconocen la dignidad humana, fin teleológico último del derecho, que de acuerdo al planteamiento kantiano, la persona es la máxima del derecho, convertido en ley universal o imperativo categórico, que se subsume en el respeto de cada persona como fin en sí mismo (Kant, 2001, pág. 335); en estas palabras, es concluyente determinar el carácter prevalente del ser humano, que en el presente artículo se analiza desde la hermenéutica y comparación del marco jurídico colombiano y mexicano, que requiere un reconocimiento del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, por ende, implica proteger el trabajo del oficio doméstico, por lo menos en los siguientes derechos:

- a. Formalización laboral por medio de un contrato de trabajo.
- b. Reconocimiento de una jornada laboral ordinaria máxima de trabajo.
- c. Remuneración salarial.
- d. Trabajo en condiciones digna, justa y decente.
- e. Reconocimiento de prestaciones sociales.
- f. Reconocimiento del descanso remunerado.
- g. Reconocimiento de la seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones.
- h. Reconocimiento de dotación, elementos de protección personal y auxilio de transporte

Se analiza a continuación cada uno de los ítems detallados con antelación aplicando e interpretando el método comparativo, previamente establecido el marco jurídico colombiano y mexicano:

**a. Formalización laboral por medio de contrato de trabajo.** La normatividad colombiana determina que el contrato de trabajo de acuerdo a su forma puede ser verbal o escrito, donde ambas modalidades tienen los mismos derechos, es decir, que para su validez no requieren de una solemnidad jurídica; y de acuerdo a la duración, puede ser fijo, indefinido, obra labor o un contrato de trabajo ocasional, tal como lo refiere el Código Sustantivo de Trabajo en el artículo 37 sobre las formas de contratar y en el artículo 46 sobre la duración del contrato. Los trabajadores de servicio doméstico tienen las mismas garantías laborales que cualquier trabajador, técnico o profesional, porque es reconocido el trabajo en el orden interno como un derecho fundamental, que, frente a los abusos de poder, el Ministerio de Trabajo puede sancionar administrativamente o acudir a la jurisdicción laboral para garantizar los derechos vulnerados. Cabe aclarar que las sanciones que impone el Ministerio de Trabajo son de carácter administrativo, porque no está

facultado en reconocer los vínculos de trabajo entre las partes, situación que solamente procede ante la jurisdicción ordinaria laboral, es decir, interponiendo una demanda laboral, ante los jueces de competencia laboral y de manera excepcional ante la jurisdicción constitucional por medio de la acción de tutela, cuando se vulnera un derecho fundamental como ocurre en el caso de ser despedida en estado de embarazo o encontrarse enferma, incapacitada o con alguna pérdida de capacidad laboral, garantizándole de esta manera una especial protección constitucional por su debilidad manifiesta como ocurre con la figura jurídica de la estabilidad laboral reforzada o estabilidad ocupacional reforzada (Corte Constitucional, 2019).

La normatividad laboral mexicana referente al contrato de trabajo señala que el contrato puede ser de igual forma verbal o escrita, donde ambas modalidades gozan de las mismas garantías y validez del contrato, e instituye una duración del contrato que puede ser determinado, indeterminado, obra labor o temporal, según lo expreso en la Ley Federal del Trabajo de México, artículo 26 sobre la validez del contrato escrito como el no escrito y el artículo 35 donde determina la duración. El servicio doméstico tiene las mismas garantías laborales de cualquier empleo, que es reconocido y protegido por el Estado de México como un derecho humano, al ser incorporado esta categoría en el ordenamiento jurídico interno a partir del año 2012, brindando por consiguiente una protección constitucional y legal que esta expresa en la Ley Federal del Trabajo. Importante comprender que la entidad pública encargada de investigar y sancionar los abusos contra los trabajadores era la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pero a partir del año 2022, desaparece esta entidad para ser trasladada a los Tribunales laborales, como aquella instancia jurisdiccional de justicia que dirimirá los conflictos laborales entre las partes, es decir, entre los patrones y trabajadores. De igual manera, la categoría jurídica de estabilidad



laboral es reconocida por el máximo tribunal de justicia de México (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

**b. Reconocimiento de una jornada laboral ordinaria máxima de trabajo.** La jornada de trabajo para el año 2024 en Colombia es de 46 horas semanales que se distribuyen a lo largo de la semana, implementando las políticas públicas de orden internacional en el orden interno, que fueron expresos en el Convenio 047 de 1935 y Recomendación 116 de 1962 de la OIT, al invitar a los Estados miembros a reducir la jornada laboral a 40 horas (Organización Internacional del Trabajo, 2018), política pública que fue acogida en la Ley 2101 de 2021, al reducir la jornada laboral de manera gradual, pasando de 48 horas a 42 horas semanales, entrando en vigencia la norma a partir de la segunda quincena del mes de julio de 2023 y de manera progresiva llegará a la mínima a partir del año 2026, comprendiendo que esta reducción solamente aplica para aquellos trabajadores que tienen una jornada laboral de 48 horas, que en el caso concreto de las trabajadoras de servicio doméstico interna, la jornada es de 60 horas y se va a reducir hasta 54 horas, constituyendo una desproporción contra este sector productivo de trabajo.

Las razones jurídicas que excluyen la jornada ordinaria laboral en los trabajadores de servicio doméstico internas se fundamenta en el Código Sustantivo de Trabajo, artículo 162, numeral primero del literal b, que permite una jornada laboral mayor de la ordinaria y declarado exequible por la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 1998), al diferenciar entre servicio doméstico interna y externa, comprendiendo la primera como aquellos trabajadores que viven en el sitio de trabajo y las externas, como aquellos que llegan al sitio de trabajo y cumplen su jornada laboral máxima de 8 horas diarias, pero en el caso de las trabajadoras internas, laboran una jornada máxima de 10 horas diarias y una jornada de 54 horas semanales para el año 2026, sin que estas

horas que exceden de la jornada ordinaria sean consideradas como un trabajo suplementario.

La jornada laboral por regla general en México es de 48 horas a la semana, según lo expreso en la Ley Federal de Trabajo, artículos 60 y 61, pero varía de acuerdo a la jornada, porque si el trabajo es diurno, la jornada es de 8 horas y 48 horas a la semana; si es nocturno es de 7 horas y 42 horas a la semana, y si es una jornada mixta, el número de horas comprende una intensidad de 7 horas y media diarias y 45 horas a la semana, siendo determinado legalmente como diurno la jornada que va de las seis de la mañana hasta las ocho de la noche y la nocturna de las ocho de la noche hasta las seis de la mañana. En el caso concreto, para los trabajadores de servicio doméstico que son internas la jornada de trabajo es extensa al determinar la ley que pueden trabajar hasta doce horas diarias, donde deberá descansar como mínimo nueve horas consecutivas diarias nocturnas y tendrá el derecho a descansar como mínimo tres horas diarias entre las actividades de la mañana y la tarde, de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, en el artículo 333, contrastando condiciones justas por las jornadas extensas que contrarían la igualdad y justicia social (Ciudad defensora, 2020b).

**c. Remuneración salarial.** El salario es una garantía de orden constitucional y legal que gozan todos los trabajadores para subvenir las necesidades congruas y la instauración de un orden justo, asegurando de esta forma el mínimo vital acorde al nivel de vida, que para el año 2024, representa el valor de \$1,300,000 de pesos. El orden jurídico colombiano establece un salario mínimo para solventar las necesidades básicas de los trabajadores y nadie podrá obtener una remuneración inferior a lo previamente establecido como salario mínimo (Corte Constitucional, 2021), remuneración fijada anualmente por decreto, de acuerdo al consenso pactado entre el grupos de los empleadores agrupados en el gremio empresarial y los trabajadores agrupados en las principales

organizaciones sindicales y un tercero que lo compone el Ministerio de Trabajo, tratando de concertar y llegar acuerdos referente al incremento salarial anual.

Toda actividad humana que implique una relación de trabajo debe ser remunerado, independientemente de la modalidad de contrato, acatando los tratados internacionales que están expresos en los Convenios No. 26 de 1928 y No. 99 de 1948, con el fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones dignas, justas y decentes, sin omitir la Recomendación No. 89 de 1951 de la OIT que establece los mecanismos para la fijación del salario mínimo.

No obstante, el salario mínimo para el año 2024 en México, tiene un valor diario de \$249 pesos mexicanos, es decir, equivalente a \$7,470 mensuales, un incremento del 20% a comparación del salario mínimo del año 2023 (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2023), buscando recuperar el poder adquisitivo del salario, según lo prescrito en la Carta Política mexicana, en el artículo 123, al señalar que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil” y facultando a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, establecer las políticas públicas que fija anualmente el incremento del salario mínimo, y determinado en la Ley Federal del Trabajo, artículo 85.

El ámbito de los trabajadores domésticos en México evidencia para el año 2023, una población de 2.5 millones de personas dedicadas en dicha actividad, donde un 90.2% de esta población son mujeres y 9.8 son hombres, con una remuneración salarial inferior al mínimo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023), desconociendo el marco jurídico de políticas públicas dignas e igualitarias que permitan acceder a una cobertura en seguridad social y reconocimiento de los derechos laborales que están expresos en la Ley Federal del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 2019, pág. 3).

**d. Trabajo en condiciones digna, justa y decente.** Los pilares del modelo de Estado Social de Derecho claramente reconocido en el artículo primero de la Carta Magna, determinado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, constituye un referente directo con el carácter teleológico del código laboral colombiano, artículo primero, cuando señala que el fin último de las relaciones de trabajo propende la búsqueda de la justicia entre las partes (Congreso de la República de Colombia, 1951, art. 1). Se colige entonces, el carácter teleológico del Estado que busca proteger los vínculos de trabajo en condiciones dignas, justas y decentes constituyéndose un elemento real para todos los sectores productivos del trabajo y no simplemente en un carácter aspiracional o idealista en las diferentes modalidades de trabajo, validando de esta forma el respeto a la dignidad humana y reivindicación de la labor en el servicio doméstico sin discriminación.

En relación a la Ley Federal del Trabajo, en el artículo segundo determina el carácter finalista del código, cuando afirma la búsqueda de la justicia social y la promoción del trabajo digno y decente en todas las relaciones laborales, en el entendido al reconocimiento pleno de la dignidad humana de los trabajadores sin discriminación ni tolerar la vulneración mínima de los derechos laborales individuales y colectivos, y de la seguridad social (Congreso de los Estados Unidos de México, 1970, art. 2). En estos términos, las labores de oficio doméstico en el Estado mexicano gozan de las mismas garantías legales como la de cualquier otra actividad de trabajo sin excluir algún derecho de las normas previamente establecida por su carácter de orden público.

**e. Reconocimiento de las prestaciones sociales.** Las prestaciones sociales en Colombia son derechos irrenunciables que no pueden ser desconocidos por las partes a través de un acuerdo de voluntades, por el hecho de ser disposiciones mínimas e irrenunciables de orden constitucional y legal, reglamentado en el código laboral, en los artículos

13, 14 y 43. Son prestaciones sociales en el marco jurídico colombiano el auxilio de cesantías, los intereses de cesantías y la prima de servicios, determinados como beneficios legales adicionales que tienen los trabajadores sin exclusión alguna. El auxilio de cesantías es el derecho que tienen los trabajadores de consignarle en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, por un concepto de un salario mensual por cada año de trabajo o ser pagadas directamente a los trabajadores cuando laboran menos del año, derecho que tienen de igual forma los trabajadores de servicio doméstico.

Los intereses de cesantías es el derecho que tienen los trabajadores de recibir por tardar al 31 de enero de cada año los intereses generados del auxilio de cesantías y son pagados directamente al trabajador, y si laboran menos del año se les cancela proporcionalmente al tiempo trabajado. La prima de servicios es la garantía que tienen los trabajadores de recibir en dos momentos del año, un valor quincenal del salario o proporcional en el caso de haber laborado menos del año o del semestre, que han sido determinadas en la fecha del 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año. Estas prestaciones sociales están reguladas por el Código Sustantivo de Trabajo en los artículos 249 y siguientes sobre el auxilio de cesantías y los artículos 306 referente a la prima de servicios, mientras que los intereses de cesantías son reconocidos en la Ley 52 de 1975. El derecho de las prestaciones sociales en la actualidad lo gozan los trabajadores de servicio doméstico con la salvedad que hasta el año 2016, se les excluía de la prima de servicios, pero fue incorporado esta prestación social en el marco legislativo a través de la Ley 1788 de 2016, previa exhortación del máximo tribunal constitucional de garantizarse este derecho a los trabajadores de servicio doméstico (Corte Constitucional, 2014).

La Carta Política mexicana establece en el artículo 123 los derechos del trabajo y previsión social, y de forma particular en el literal A, señala los derechos que tienen los trabajadores de servicio domésticos,

como también en la Ley Federal del Trabajo, cuando señala las diversas prestaciones o provisiones sociales mínimas de los trabajadores que son los aguinaldos, pagados anualmente antes del 20 de diciembre de cada año en el equivalente a quince días de salario y en caso de haber laborado menos del año tiene derecho de manera proporcional a esta prestación. De igual forma, tienen derecho a la participación de utilidades de la empresa, pero aclarando que esta prestación social no la tienen los trabajadores domésticos, al ser excluido taxativamente por la norma en el reparto de utilidades. La Ley Federal de Trabajo establece cuales son las provisiones sociales y de manera particular en el artículo 87 determina el aguinaldo y en los artículos 117 y siguientes establecen la participación de las utilidades de las empresas y de manera particular se establece que las trabajadoras domésticas quedan excluidas de esta prestación social, según lo expreso en el artículo 127, numeral VI. “Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades”.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2023, en el artículo 7, define como previsión social aquellos “beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia”. De igual forma, establece entre otras como provisiones sociales el aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad, vacaciones, participación de utilidades, vivienda, días de descanso, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedad, jubilaciones, pensiones de vejez e invalidez, reembolso de gastos médicos, becas educativas para los trabajadores y los hijos de los trabajadores, guardería infantil, entre otros derechos que pueden ser reconocidos por parte del empleador y consideradas como beneficios contractuales (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

**f. Reconocimiento del descanso remunerado.** El descanso remunerado en el orden interno colombiano se garantiza en dos aspectos, uno frente a la labor semanal y el otro frente a la actividad laboral del año. En el primer caso, el descanso remunerado lo tienen todos los trabajadores por el hecho de prestar sus servicios en los días hábiles de la semana y no falte al sitio de trabajo injustificadamente, *conditio sine qua non* que lo hará acreedor del derecho a un día de descanso, que, por regla general, el empleador está obligado a dar el dominical como día de descanso y de forma remunerada. En el segundo caso, todo trabajador tiene derecho al reconocimiento remunerado de un descanso de quince días hábiles continuos de vacaciones por cada año laborado o el pago proporcional en el caso de trabajar menos del año y el contrato de trabajo finaliza. El Código Sustantivo del Trabajo prescribe en los artículos 172 y 173 el descanso de un día cuando labora toda la semana y en los artículos 186 y siguientes sobre el descanso remunerado de vacaciones. En ambos casos, los trabajadores de servicios domésticos tienen derecho al reconocimiento del descanso remunerado.

Por su parte, la Ley Federal de Trabajo en los artículos 69 y siguientes establece un día de descanso durante la semana y en los artículos 76 y siguientes las vacaciones anuales que se determina de manera progresiva de acuerdo a los años trabajados con el empleador, reconociendo un día de descanso remunerado semanal y varios días de descanso hábiles por cada año de trabajo que aumentara de manera progresiva por los servicios prestados. En el primer caso, por cada seis días de trabajo tienen derecho todos los trabajadores a un día de descanso, mientras que, en el segundo caso, aquellos trabajadores que tengan más de un año de trabajo tendrán derecho a “seis días hábiles, y que aumentará de dos en dos días por cada año de servicio, hasta llegar a doce días”. Después del cuarto año, las vacaciones aumentarán en dos días por cada cinco años de servicios. Ahora bien, la Ley Federal de Trabajo en el artículo 336, determina puntualmente el descanso remun-

nerado de las personas dedicadas al oficio domésticos, al señalar que “los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo” y referente al descanso remunerado anual, se aplica la regla general para todos los trabajadores.

**g. Reconocimiento de la seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones.** A partir de la Constitución Política de Colombia se garantiza la seguridad social como un servicio público, irrenunciable y de rango ius fundamental por su relación estrecha e inherente a la dignidad humana. Este derecho es regulado por la Ley 100 de 1993 que determina el sistema en cuatro elementos, salud, pensión, riesgos laborales y servicios sociales complementarios, regido por tres principios rectores constitucionales como son la universalidad, eficiencia y solidaridad, con el fin de garantizar una efectiva y material cobertura a toda la población laboral sin exclusión ni discriminación. Un gran logro jurídico se dio con la Ley 1450 de 2011, en el artículo 172 y reglamentado por el Decreto 2616 de 2013, permitiendo cotizar en seguridad social para aquellos trabajadores dependientes que laboren periodos inferiores a un mes, favoreciendo a los trabajadores de servicio doméstico que laboran en jornadas inferiores al mes, jornales o periodos ocasionales.

Las EPS brindan prestaciones asistenciales y económicas, donde las primeras garantizan la cobertura de atención médica, hospitalaria, farmacéutica, diagnósticos, imágenes, tratamientos, rehabilitación, prótesis, ortesis, quirúrgico, odontológico, laboratorios, gastos de traslado, hospedaje y alimentación (Decreto 770, 1975). El marco normativo establece como prestaciones económicas las incapacidades médicas, licencia de maternidad, licencia de paternidad y licencia de aborto (Decreto 760, 2015, art. 2.2.3.1.1.). El empleador tiene el deber de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) para cu-



brir las contingencias de accidente o enfermedad laboral a través de las prestaciones asistenciales y económicas. Las prestaciones asistenciales son las mismas de la EPS (Decreto 1295, 1994) y las prestaciones económicas son las incapacidades temporales, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente o sustitución pensional y auxilio funerario (Ley 776, 2002). De igual manera, constituye un deber legal la afiliación al Sistema General de Pensiones con el fin de amparar al cotizante frente a las contingencias de vejez, invalidez o muerte del afiliado o pensionado mediante las prestaciones económicas que tengan derecho a través del régimen de prima Media o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Las prestaciones económicas son la pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobreviviente o sustitución pensional, devolución de saldos o indemnización sustitutiva, auxilio funerario y la incapacidad médica (Decreto 1833, 2016).

En el contexto mexicano, la Carta Política establece la seguridad social como un derecho de orden público de acuerdo al artículo 123, numeral XXIX, que cubre a los trabajadores frente a las contingencias propias del ser humano. El legislador a través de la Ley Federal del Trabajo, artículo 132, establece como obligación general del empleador brindar protección a sus trabajadores a través de la seguridad social, sin desconocer la Ley del Seguro Social expedida en el año 1943 que tiene la finalidad de garantizar cobertura de derechos mínimos y bienestar de las personas a través de la salud, pensión de vejez e invalidez, licencia de maternidad y accidentes de trabajo. Este derecho lo tienen todos los trabajadores, y, por ende, quienes se dedican a la labor del servicio doméstico que no pueden ser excluidas del sistema, dentro de un contexto de solidaridad o amparo especial para aquella parte de la población que se ubican en situaciones de vulnerabilidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, socios de cooperativas, y las personas que determine el poder ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para aquellas personas que laboran con el estado mexicano (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, 2018). En el caso particular, las trabajadoras domésticas, se afilian al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una deuda histórica que lo reconoce el máximo tribunal mexicano en su precedente (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), y garantizando una cobertura integral de acuerdo al marco jurídico en “a. Riesgos de trabajo (accidente o enfermedad de trabajo); b. Enfermedades y maternidad; (atención médica y pago de incapacidades); c. Invalidez (enfermedad general que le impida laboral); d. Vida (muerte del asegurado); e. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (pensión por edad y años cotizados); f. Guarderías y prestaciones sociales” (Cámara de Diputados, 2020).

**h. Reconocimiento de dotación, elementos de protección personal y auxilio de transporte.** La dotación implica el deber legal por parte del empleador en suministrar el vestido de trabajo y calzado apropiado al empleado con el fin de cubrir la indumentaria que se causa en la misma relación de trabajo y se entrega en el término de tres (3) veces al año, pero una vez que haya cumplido tres (3) meses de servicio con el empleador, según lo prescrito en el Código Sustantivo de Trabajo establece el suministro de vestido y calzado de los artículos 230 al 233. Este derecho lo tienen todos los trabajadores siempre y cuando devenguen hasta dos salarios mínimos legales. Pero si es el caso en que devenga más de dos salarios mínimos, y en relación a la actividad que

desempeña, el empleador está obligado en brindar al trabajador Elementos de Protección Personal -EPP-, con el fin de protegerlo contra accidentes o enfermedades laborales. Los EPP no tienen ningún límite de cuantía y tampoco está limitado a una fecha de entrega anual, porque depende de la ficha técnica que establece el tiempo de entrega o reemplazo, según el Código Sustantivo de Trabajo en el art. 57,2. Los EPP hace parte de los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) expresas en el decreto 1072 de 2015.

Ahora bien, el auxilio de transporte es un derecho que tienen los trabajadores colombianos para ayudar económicamente en los gastos de movilidad de su residencia al sitio de trabajo siempre y cuando devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aclarar que no hay lugar cuando el trabajador reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a este no le implique ningún costo. La Ley 15 de 1959, es el marco jurídico que establece el auxilio de transporte.

La Ley Federal del Trabajo mexicano establece las pautas de Elemento de Protección Personal que tiene la finalidad de brindar seguridad y salud en el trabajo de todos los trabajadores sin excepción, como también los instrumentos necesarios para laborar como la dotación requerida (Camara de Diputados del Honorable Congreso, 1970, art. 132, III, IV y XVI). Ahora bien, sobre el auxilio de transporte constituye un beneficio que el empleador anticipa al trabajador para uso efectivo en gastos de desplazamiento entre el lugar de residencia y el trabajo y viceversa, pero es importante aclarar que no existe en el marco jurídico mexicano una norma que determine la obligatoriedad en el suministro del auxilio de transporte, siendo facultativo este derecho.

## **El trabajo del servicio doméstico en condiciones dignas**

La reivindicación de la labor del servicio doméstico, implica una revaloración hermenéutica del ordenamiento jurídico colombiano y mexicano, rescatando el significado de la dignidad humana y el valor del trabajo en el contexto actual, reconociendo estas dos categorías, como estándares que ayudan a direccionar e interpretar los fines del Estado, para obtener una efectiva materialización de la justicia y equilibrio en las realidades sociales. De ahí que el objetivo principal de esta última parte del artículo busca deconstruir el derecho al trabajo del servicio doméstico en condiciones dignas, desde la argumentación jurídica razonable que reivindica la efectividad de las garantías laborales del servicio doméstico y reconocido como un derecho humano, fundamental y de orden público.

La deconstrucción del derecho laboral de los trabajadores de servicio doméstico implica una reivindicación de las garantías y principios del derecho, comprendiendo que dicho término fue propuesto por el argelino Jacques Derrida, quien indujo una relativización de conceptos dominante a través de una posición nihilista, con el fin de dar por no cierto lo establecido y desjerarquizando lo reglado, volviendo a retomar la esencia misma del derecho a través de un nuevo enfoque diferencial y concreto de la realidad en casos particulares. De igual manera, lo desarrolló el filósofo alemán Martín Heidegger, quien propuso transformar las categorías establecidas para volver a los fundamentos del pensamiento antiguo, depurando posiciones dogmáticas y estáticas que no permiten ver la realidad desde otra óptica.

Deconstruir implica retomar la esencia misma del derecho que se materializa en el continuo reconocimiento del ser humano, superando el formalismo estático, impávido e ineficaz de normas vigentes en materia laboral que protegen los derechos de los trabajadores, pero que han sido desconocidas con prácticas contractuales amañadas o disfra-

zadas por una incorrecta aplicación del marco jurídico, que en últimas, excluyen el verdadero espíritu teleológico del derecho, exigiendo por ende, una revaloración del ordenamiento jurídico del mundo trabajo a través del análisis creativo, una interpretación abierta, aplicada y actualizada de las nuevas modalidades contractuales frente a la normatividad vigente, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes que deben regular los vínculos de trabajo, y de esta forma, lograr la justicia en las relaciones entre las partes.

En otras palabras, deconstrucción implica una interpretación y aplicación correcta y holística de la realidad, que articula los lineamientos de políticas públicas internacionales que han sido expresos en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, directrices lideradas por Naciones Unidas, cuando agrupa las dimensiones de sostenibilidad económica, social y ambiental en el contexto global, clasificadas en 17 objetivos, y estas a su vez, subdivididas en 160 metas que han sido determinadas como rutas de acción para mitigar la pobreza, fomentar el trabajo decente y mejorar las condiciones de calidad de vida de sus asociados, y de manera particular, el objetivo octavo, cuando refiere el “trabajo decente y crecimiento económico”, cuyo objetivo busca “promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, lineamientos que han sido reiteradas por la Organización Internacional del Trabajo, en la promoción de condiciones dignas, justas y decentes en cualquier modalidad contractual de trabajo.

Ahora bien, relacionando cada una de las partes del presente artículo, la primera parte describe el fenómeno socio jurídico del oficio de los trabajadores domésticos en el mundo del trabajo; la segunda, contrasta la labor del servicio doméstico en el derecho comparado frente a las garantías mínimas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano y mexicano; y en esta última, pretende deconstruir el derecho al trabajo del servicio doméstico en condiciones dignas, argumentando

razonablemente la reivindicación efectiva de las garantías laborales del servicio doméstico como derecho humano, fundamental y de orden público que no deben quedar en una simple enunciación de derechos sino materialización del mismo para lograr la justicia social en las relaciones de trabajo.

La reivindicación del trabajo inicia cuando tiende la dignificación de la labor, es decir, reconoce el valor de la dignidad humana y el trabajo como derechos y principios humanos previamente garantizados en el marco jurídico interno y por las políticas públicas de gobernanza global de la Agenda 2030, con el objeto de buscar una simetría en las relaciones contractuales de justicia y equidad, protegiendo la actividad del servicio doméstico en condiciones dignas y decentes sin vulnerar derechos mínimos e irrenunciables, previamente establecidas en la normatividad vigente, derrumbando o desmontando –deconstrucción– una serie de concepciones jurídicas o económicas dominantes que desplazan la labor a una simple instrumentalización de la actividad humana (Moreno Villamizar, Deconstrucción de las garantías constitucionales de la seguridad social de los informales desde los principios en Colombia, 2020).

Se colige entonces, la dignificación de la actividad humana, que dentro de la estructura del modelo colombiano como Estado Social de Derecho, reconoce el carácter prevalente e inalienable de la persona, y en relación al ámbito constitucional del derecho mexicano, fue determinado por el constituyente primario como un Estado de Derecho, llamado a garantizar los derechos humanos de todos sus asociados como un logro y progreso moral universal, donde ambos modelos constitucionales no se limitaron simplemente en asegurar la propiedad privada y libertad individual sino en amparar de forma real y efectiva los derechos mínimos e inherentes de la condición humana. En estos términos, deconstruir el ordenamiento jurídico exige garantizar los derechos propios e inalienables de la persona como un primer paso de

protección de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores dedicados al oficio doméstico, determinados como sujetos de especial protección constitucional, por parte del máximo tribunal en las sentencias T-185 de 2016 y la T-343 de 2016, por la precariedad y vulnerabilidad que han sido sometidos en el devenir histórico, y reiterado por la Corte Constitucional en la sentencia C-028 de 2019, al describir:

“5.3. Aun cuando en la actualidad el trabajo doméstico se sigue reproduciendo en condiciones inadecuadas, bajos salarios, extensas jornadas, trabajo forzoso, informalidad y una limitada protección social, que les impide una movilidad ascendente, pese a su papel esencial en el cuidado y sostenimiento de la vida, lo cierto es que su protección ha venido discutiéndose paulatinamente y, de ese modo, presionando la transformación de viejas estructuras inequitativas.

.....

5.6. También el eco, desde múltiples espacios, de que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible, realizado principalmente por mujeres y niñas, todas de escasos recursos y particularmente vulnerables a la discriminación, en los países que carecen de empleo formal ha permitido amplificar la realidad de que las condiciones particulares en las que se lleva a cabo se requieren normas específicas y protectoras que garanticen sus derechos. Pero esto también ha evidenciado la necesidad de proscribir de los ordenamientos jurídicos tratamientos odiosos que dispensen un trato inequitativo, o supongan un régimen jurídico distinto, justificado en la naturaleza de la actividad doméstica.

.....

5.10. De acuerdo con lo descrito, el trabajo doméstico es realizado fundamentalmente por mujeres, de escasos recursos económicos, con baja instrucción académica y en condiciones precarias de protección social. Sus vinculaciones son en un alto porcentaje verbales y aun cuando el desempleo no es alto, si lo es la ausencia de cobertura del sistema general de seguridad social como trabajadoras dependientes, lo que da cuenta de su alta informalidad” (Corte Constitucional, 2019).

Qué no decir, la situación de vulnerabilidad que vive las personas dedicadas al servicio doméstico en el ámbito mexicano, cuando el máximo tribunal analiza el amparo de constitucionalidad de una norma demandada y determinando como problema jurídico de la litis ¿están obligados los empleadores a inscribir a los trabajadores de servicio doméstico en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)? La pregunta surge en el ámbito de cómo la misma norma sobre Seguridad Social, en el artículo 13, prevé la exclusión de inscripción en el régimen obligatorio de la seguridad social, constituyendo a primera vista un acto discriminatorio contra una parte de la población laboral y una concreta vulneración del derecho humano a la seguridad social.

Se valora la manera como el alto tribunal deconstruye el marco jurídico al conceder el amparo constitucional analizando el espíritu de la Ley del Seguro Social de manera integral, señalando como el artículo anterior de la norma demandada, prescribe un número de trabajadores que se encuentran sujetos a los regímenes especiales, entre ellos, el trabajo doméstico, exigiendo, por ende, la obligación de los empleadores a inscribirlos en el IMSS, porque no pueden estar desamparados de las garantías mínimas que tienen los demás trabajadores y en consonancia con el artículo primero de la Carta Política del Estado mexicano que protege y reconoce los derechos humanos.

Llama la atención de igual forma, como el máximo tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce las condiciones precarias que sufren las trabajadoras de servicio doméstico, determinando que esa labor es realizada en la mayoría de los casos por mujeres que viven situaciones de injusticia, pobreza y marginación, exigiendo al Estado mexicano una política pública incluyente, igualitaria y de formalización del trabajo, para lograr como fin último la promoción de condiciones de vida digna y decente en todas las labores. De ahí, que se ordena la inaplicación del artículo de la norma demandada, declarándola inconstitucional por su carácter discriminatorio y amparando



el acceso a la seguridad social como derecho humano para todas las trabajadoras del servicio doméstico (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b).

Por consiguiente, los máximos tribunales del ordenamiento jurídico colombiano y mexicano, buscan promover el valor del trabajo y su relación directa con la dignidad humana, como fin último del derecho, amparando derechos individuales, sociales, económicos y colectivos de sus asociados que no pueden ser ignorados o menospreciado con acciones u omisiones contractuales discriminatorias, y acatando los lineamientos de políticas públicas de gobernanza global referente al reconocimiento del trabajo en condiciones dignas, justas y decentes, implicando de esta forma, una trascendencia de la interpretación y aplicación del derecho desde una visión holística del ser humano, que no puede reducirse a una utopía jurídica nominativa de contar con el derecho pero sin garantías o eficacia.

Por lo tanto, se entiende por utopía jurídica nominal el simple reconocimiento de la existencia de la norma pero sin el alcance efectivo de la misma, por el limitado grado de aplicación normativa en determinadas circunstancias o labores, es decir, se encuentra la norma vigente pero sin el debido campo de acción, desconociendo el orden público e irrenunciable de las normas laborales, convirtiendo la ley en letra muerta para aquellos trabajadores sujetos a condiciones de precariedad y vulnerabilidad como es el caso de las personas dedicadas al servicio doméstico, sometidas en gran parte a ámbitos de explotación y alienación de las relaciones de trabajo con la aquiescencia de las autoridades públicas.

De esta forma, la dignidad humana y el trabajo tiene una relevancia inherentes de la persona que no pueden cosificarse, instrumentalizarse o reducirse a un ámbito mercantil y utilitarista de producción de capital, porque ambos elementos confluyen entre sí y determinan al ser humano como un “resultado de las relaciones de producción”, de

acuerdo al planteamiento de Marx, quien describe el valor del trabajo en estrecha relación con la dignidad, rechazando cualquier clase de situación enajenante que desconecta el trabajo con la esencia misma de la persona (Marx, 1844, pág. 35).

Por esta razón, deconstruir el derecho laboral y seguridad social, implica una desmitificación exegética de la norma para comenzar a interpretar y aplicar el derecho desde la óptica transformadora, dinámica y dúctil del derecho, asumiendo las realidades jurídicas y sociales de la actualidad, con un espíritu de coherencia y justificación razonable en las decisiones que se adopten en el marco jurídico interno e internacional, prevaleciendo la condición humana como garantía efectividad de todos los derechos y demarcando un trato igualitario, diferencial y preferente entre sus asociados, comenzando de esta manera, ser reconocidos los trabajadores del servicio doméstico como un grupo de especial protección.

Deconstruir significa una revaloración de las realidades históricas y sociales del ser humano, retomando la esencia misma del ser que conecta la dignidad humana y el trabajo como valores y principios inherentes, exigiendo una reivindicación de los derechos en igualdad y simetría jurídica, especialmente de los más desvalidos a través de la promoción y materialización eficaz de las normas que se encuentran positivizadas y conectadas con el derecho al trabajo, y que han sido reconocidas como cartas de triunfo histórico en el devenir contemporáneo, desde el momento en que fue determinado como un derecho humano, reconocido para todos los trabajadores, particularmente, las personas dedicadas a la labor del servicio doméstico, quienes están llamadas a disfrutar de las garantías constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano y mexicano, partiendo de relaciones laborales justas que superen las brechas de marginación, pobreza y precarización laboral y rechazando cualquier tipo de aquiescencia de acción u omisión del Estado que permita la vulneración de derechos

mínimos, irrenunciables e inherentes a la condición humana a través de conductas que desmejoren la actividad humana del trabajo doméstico.

## **Conclusiones**

El oficio del trabajo doméstico es una actividad reglada por el ordenamiento jurídico interno de cada Estado y protegido internacionalmente por las Naciones Unidas a través de la Agenda 2030, cuyos lineamientos establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la OIT como máximo organismo que defiende la reivindicación de la labor humana a través de las normas internacionales del trabajo (NIT) y que han sido recopiladas en los Convenios y Recomendaciones, con el fin de buscar la promoción de relaciones laborales en un contexto de justicia y equidad.

La paradoja surge desde el momento en que se contrasta la realidad contractual de esta parte de la población que se encuentran dedicados al servicio doméstico y lo previamente establecido en la norma, denotando un desamparo y desprotección de la labor, bajo el agravante de contar con la aquiescencia de las autoridades públicas, quienes conocen de las situaciones que son sometidos los trabajadores domésticos y arrojados a situaciones de discriminación e informalidad, induciendo por ende, a ámbitos de exclusión de las garantías mínimas del derecho laboral.

Un gran número de trabajadores dedicados al oficio domésticos viven condiciones laborales asimétricas de desigualdad e injusticia que se evidencia en tratos degradantes, jornadas extensas, sobrecarga laboral, salarios por debajo del mínimo, inestabilidad en el trabajo, desconocimiento efectivo del descanso remunerado, omisión en la entrega de dotación, elementos de protección personal o auxilio de transporte, y que no decir, sobre el incumplimiento en el pago de las prestaciones

sociales, afiliación y aportes al sistema de seguridad social, entre otros derechos.

Limitar las garantías inherentes de los trabajadores a una simple enunciación de derechos sin efectividad de los mismos, implica una reduciendo del ordenamiento jurídico a una utopía nominal, es decir, reconocen las normas que están previamente establecidas y vigentes pero sin lograr la materialización de los derechos laborales, imponiendo situaciones de desprotección laboral a los trabajadores domésticos, que a pesar de la validez y legitimidad de la norma no logran obtener la eficacia y aplicación del marco legal, induciendo a situaciones de trabajo informal y desregularizado, y desconociendo el marco jurídico que reconoce el trabajo como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, que debe brindarse en condiciones dignas y justas sin discriminación.

El marco jurídico laboral colombiano y mexicano tiene como fin último la justicia social de las relaciones de trabajo en un contexto de promoción y reconocimiento de la dignidad humana, exigiendo retomar la esencia misma del derecho en el ámbito laboral, reivindicando el trabajo en condiciones decentes en todas sus modalidades, superando criterios que cosifican la persona a través del modelo neoliberal que antepone el capital con mañosas modalidades de contratación actual, induciendo una instrumentalización del ser humano; de ahí, que la reivindicación del trabajo parte desde el momento que conecta la labor con la dignidad humana.

Deconstruir envuelve una relativización de los modelos económicos imperantes para volver a la esencia misma del derecho y lograr de esta forma, la justicia en las relaciones de trabajo, que, en el caso de los trabajadores de servicio doméstico, refiere una formalización laboral a través de un contrato de trabajo a término fijo o indefinido, reconocimiento de una jornada laboral ordinaria máxima de trabajo, remuneración salarial que no puede ser inferior al mínimo, conceder un trabajo

en condiciones digna, justa y decente, reconocer las prestaciones sociales establecidas por la ley, garantizar el descanso remunerado de un día a la semana y el derecho a descansar por año trabajado, brindar un reconocimiento integral de la seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, y el reconocimiento de dotación, elementos de protección personal y auxilio de transporte.

Deconstrucción del derecho laboral implica un vuelco de posiciones jurídicas dominantes desde una interpretación teleológica que busca el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus asociados, reinterpretando la realidad transformadora y cambiante de las personas y la sociedad, determinando la preponderancia del derecho al trabajo en el orden social y jurídico que impone mecanismos para el reconocimiento de los derechos y garantías a favor de los trabajadores y lograr una materialización efectiva de los derechos laborales ante las autoridades competentes, con el fin de garantizar un trato igualitario, diferencial y preferente entre sus asociados, sin desconocer el alcance de la persona como fin último del derecho, y de manera particular, el reconociendo de los trabajadores de servicio doméstico como sujetos de especial protección, por las circunstancias históricas y sociales de vulnerabilidad y precarización laboral que han sido inmersos.

## **Referencias**

- Anderson, B. (2002). Just Another Job? The Commodification of Domestic Labor. En B. E. Hochschild, *Global Woman. Nannies, Maids and Sex Workers in the New Economy* (pág. 104.115). New York: Henry Holt. Obtenido de [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4118689/mod\\_resource/content/1/Hochschild%202003%20.Love%20and%20Gold%20pdf.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4118689/mod_resource/content/1/Hochschild%202003%20.Love%20and%20Gold%20pdf.pdf)
- Cámara de Diputados (2020). Ley General de Salud. México: Gaceta Parlamentaria. Obtenido de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/abr/20200407-III.pdf>

- Camara de Diputados del Honorable Congreso (1970, art. 132, III, IV y XVI). Ley Federal del Trabajo. México: Gaceta. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf)
- Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (30 de Marzo de 2022). Seguridad social para personas trabajadoras del hogar: un tema pendiente. México: SCJM. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/seguridad-social-para-personas-trabajadoras-del-hogar-un-tema-pendiente>
- Ciudad Defensora (2020a). Derechos laborales de las trabajadoras del hogar. Mexico: Revista de Derechos Humanos. Obtenido de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Ciudad\\_Defensora\\_05\\_DD\\_laborales\\_trabajadoras\\_del\\_hogar.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Ciudad_Defensora_05_DD_laborales_trabajadoras_del_hogar.pdf)
- Ciudad defensora (2020b). Derechos laborales de las trabajadoras del hogar. México: cdhcm. Obtenido de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Ciudad\\_Defensora\\_05\\_DD\\_laborales\\_trabajadoras\\_del\\_hogar.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Ciudad_Defensora_05_DD_laborales_trabajadoras_del_hogar.pdf)
- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (2020). Trabajadoras remuneradas del hogar en América Latina y el Caribe. Washintong: CEPAL. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/trabajadoras\\_remuneradas\\_del\\_hogar\\_v11.06.20\\_1.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/trabajadoras_remuneradas_del_hogar_v11.06.20_1.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Derecho humano a la seguridad social. Mexico: CNDH. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH\\_Seguridad\\_social.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Seguridad_social.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (1951, art. 1). Código Sustantivo de Trabajo. Bogotá: La Gaceta. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)
- (2012, art. 1). Ley 1595. Trabajo doméstico. Bogotá: Diario oficial. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006\\_ley18065\\_ury.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_ley18065_ury.pdf)
- Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (1970, art. 331). Ley Federal del Trabajo. Mexico D.C.: Diario oficial de la Federación. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf)

- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2013). Ley del impuesto sobre la renta. México: Diario Oficial. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Congreso Nacional (9 de Abril de 2003). Ley 2450. La Paz: La Gaceta. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1445/Ley%20No.2450.pdf>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2021). Informe sobre la situación de los derechos de las personas trabajadoras del hogar en la Ciudad de México. Obtenido de <https://www.facebook.com/COPREDCDMX/videos/207619547824621/>
- (9 de Agosto de 2022). Informe del contexto laboral del servicio doméstico. Mexico: Oficio. Obtenido de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/05557f9cdo290e2ca571bca1bfo5569cd67375fo.pdf#:~:text=Como%20es%20de%20su%20conocimiento%2C%20de%20conformidad%20con,con%20el%20derecho%20fundamental%20a%20la%20no%20discriminaci%C3%B3n.>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de Febrero de 1917, art. 123). Constitución de Querétaro. Querétaro: Diario oficial. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf#:~:text=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS%20QUE,todas%20las%20personas%20gozar%C3%A1n%20de%20los%20derechos%20humano](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf#:~:text=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS%20QUE,todas%20las%20personas%20gozar%C3%A1n%20de%20los%20derechos%20humano)
- Corte Constitucional (21 de Julio de 1998). C-372. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-372-98.htm>
- (13 de Noviembre de 2014). C-871. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-871-14.htm>
- (2 de Febrero de 2017). SU 049. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU049-17.htm>
- (30 de Enero de 2019). C-028. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-028-19.htm>
- (15 de Mayo de 2019). C-200. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-200-19.htm>

- (24 de Noviembre de 2021). C-408. Bogotá. Obtenido de <https://www.corte-constitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-408-21.htm>
- (1994). Decreto 1295. Bogotá: Gaceta. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1295\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html)
- (2016). Decreto 1833. Bogotá: Gaceta. Obtenido de <https://www.fopep.gov.co/wp-content/uploads/2019/03/Decreto-1833-de-2016.pdf>
- (2015, art. 2.2.3.1.1.). Decreto 760. Bogotá: Gaceta. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=65994&dt=S>
- (1975). Decreto 770. Bogotá: Gaceta. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1162682>
- Decreto de Gabinete (1971, art. 230). Código del Trabajo. Panamá: Gaceta oficial. Obtenido de <https://www.mitradel.gob.pa/trabajadores/codigo-detrabajo/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Abril de 2020). Participación de las mujeres colombianas en el mercado laboral. Comisión legal para la equidad de la mujer. Bogotá: DANE. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (11 de Julio de 2024). Ocupación Informal. Trimestre de abril a junio. Bogotá: Dane. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-mar-may2024.pdf>
- El Espectador (2022). Por un trabajo doméstico formal. Bogotá: El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/economia/por-un-trabajo-domestico-formal/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (28 de Marzo de 2023). Estadística sobre el Trabajo Doméstico. Mexico: INEGI. Obtenido de [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_TrabHogar23.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_TrabHogar23.pdf)
- (2024). Estadísticas a proposito del día internacional de las trabajadoras del hogar. México: Diario Oficial INEGI. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_tdom.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_tdom.pdf)



- Kant, E. (2001). *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos. Obtenido de <https://losapuntesdefilosofia.files.wordpress.com/2017/09/kant-la-metaphisica-de-las-costumbres-editorial-tecnos.pdf>
- Kant, M. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. @: Biblioteca virtual universal . Obtenido de <https://biblioteca.org.ar/libros/89648.pdf>
- (2002). Ley 776. Bogotá: Gaceta. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0776\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0776_2002.html)
- Marx, K. (1867). *El Capital*. Hamburgo: Biblioteca Virtual. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/CAPTOM1.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2020). *Trabajo domestico remunerado en Colombia*. Bogotá: Diario Oficial. Obtenido de <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2020/01/trabajo%20domestico%20colombia.pdf>
- (29 de Marzo de 2023). *Formalización del servicio doméstico*. Bogotá: Ministerio del Trabajo. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/comunicados/2023/marzo/cerca-de-600-mil-trabajadoras-y-trabajadores-del-servicio-domestico-se-beneficiaran-con-reforma-laboral?inheritRedirect=true>
- Moreno Villamizar, M. (2020). *Deconstrucción de las garantías constitucionales de la seguridad social de los informales desde los principios en Colombia*. DIXI, 1.32. Obtenido de <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.05>
- (2021). *Inequidad en la cobertura del Sistema de Seguridad Social de los trabajadores que se encuentran en la economía informal en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20632/Manuel%20Mauricio%20Moreno%20Villamizar%20-%20TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (Septiembre de 2015a). *Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos*. New York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

- (2015b). Objetivos de Desarrollo Sostenible. New York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- OIT (2019). Informalidad y falta de cumplimiento de las leyes afectan a millones de trabajadoras de servicio doméstico. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_828585/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_828585/lang-es/index.htm)
- Organización Internacional del Trabajo (2011). C 189. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domesticos. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C189](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189)
- (2018). Tiempo de trabajo. Ginebra: OIT. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/working-time/lang-es/index.htm#:~:text=En%20estos%20odos%20Convenios%20se,de%208%20horas%20al%20d%C3%ADa.&text=Estos%20instrumentos%20establecen%20el%20principio,de%20>
- Organización Internacional del Trabajo (2019). ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LAS CADENAS MUNDIALES DE SUMINISTRO. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipecc/documents/publication/wcms\\_716932.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_716932.pdf)
- (2019). Perfil del trabajo doméstico remunerado en México. México: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_697144.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_697144.pdf)
- (2021a). Hacer del trabajo doméstico un trabajo decente. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_802556.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_802556.pdf)
- (2021b). El trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe, a diez años del Convenio núm. 189. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_828455.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_828455.pdf)

- (2021c). El trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_828455.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_828455.pdf)
- (2022). Making the right to social security a reality for domestic workers. Ginebra: OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/--ro-bangkok/documents/publication/wcms\\_848280.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/--ro-bangkok/documents/publication/wcms_848280.pdf)
- Pegoraro, L., & Rinella, A. (2016). Derecho Constitucional Comparado 1. La ciencia y el método. Mexico: Astrea. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4276/1.pdf>
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (13 de Junio de 2018). La seguridad social y sus beneficios. Mexico: Gobierno de Mexico. Obtenido de <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social (2008). Normas sobre el trabajo en condiciones seguras. México: Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Obtenido de <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3540/stps/stps.htm>
- (1 de Enero de 2023). Salario Mínimo 2023. Mexico: Gobierno de Mexico. Obtenido de <https://www.gob.mx/stps/prensa/entran-en-vigor-salarios-minimos-2023-en-todo-el-pais?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (5 de Diciembre de 2018a). Trabajadoras del Hogar. Mexico: SCJN. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf>
- (5 de Diciembre de 2018b). Trabajadoras del hogar. México: Sentencia amparo directo. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf>
- (2021). Estabilidad Laboral en el Embarazo. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/ESTABILIDAD\\_LABORAL\\_EN\\_EL\\_EMBARAZO.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/ESTABILIDAD_LABORAL_EN_EL_EMBARAZO.pdf)

Uniandes (13 de Octubre de 2022). Foro: Impulsando la formalización laboral del trabajo doméstico. Bogotá: Uniandes. Obtenido de [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=3035136616630380](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3035136616630380)

# Factores que propician la trata de personas

## Factors that lead to human trafficking

Erika Vanesa García Rico

Doctorado en Derecho. Servidor Público adscrita a Secretaría de Educación Jalisco, nombramiento de Coordinadora. Cuenta con capacitaciones adicionales para poder servir mejor a la sociedad, por lo que, entre Cursos, Talleres y Diplomados, cuenta aproximadamente con más de 180, avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Gobierno Federal, Gobierno del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, entre otros, todos expedidos por autoridades oficiales y con valor curricular. Catedrática en la Universidad Metropolitana de Guadalajara. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7754-4167>

**Resumen:** La autora realiza un análisis en relación a la actualidad, antes las estrellas para ser famosas tenían que salir en televisión, radio, periódico, noticias, teatro, etc., pero desde que se crearon las redes sociales, las personas ya quieren ser famosas e influencers, fortaleciendo el culto a la superficialidad creando una falsa fama y popularidad a veces a través del engaño para aparentar una vida soñada que no tienen realmente pero que hacen creer a las personas que la tienen, creando una vida de ilusión, ya que la fama es algo consustancial con todos y cada uno de los individuos, incitándonos a tener una supuesta vida perfecta creando una desconexión con la realidad y pensando que todas las personas las quieren. Sin embargo, no miden ni piensan el verdadero problema en el que se

**Abstrac:** The autor carries out an analysis in relation to current events; before, to be famous, stars had to appear on television, radio, networks were created, people now want to be celebrities and influencers, strengthening the cult of superficiality, creating false fame and popularity, sometimes though deception to pretend to have a dream life that do not really have but that they make people believe that they have it, creating a life of illusion, since Fame is something inherent to each and every individual, encouraging us to have a supposedly perfect life, creating a disconnection with reality and thinking that all people love them. However, they do not measure or think about the real problema they get into to have external validation and supposed attention through a “like”, an “emogi” or a

Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

meten para tener una validación externa y una supuesta atención a través de un “like”, un “emogi” o un “me encanta”, ya que la obsesión por la fama puede generar una dependencia emocional de la validación externa y una disminución de la autoestima, además de llevarlas a exponer su propia vida, ciberacoso, grooming y en la trata de personas.

“I Love it”, since the obsession with fame It can generate an emotional dependence on external validation and a decrease in self-esteem, in addition to leading them to expose their own lives to human trafficking, cyberbullying and grooming.

**Keywords:** Person, Internet and Crimes.

**Palabras claves:** Persona, Internet y Delitos.

---

SUMARIO: I. PERSONA, VALORES, INTEGRIDAD, VIRTUD, FAMILIA, II. INTERNET, REQUISITOS PARA CONECTARSE A INTERNET, TIPOS DE CONEXIÓN, LÍNEAS DEDICADAS DE ALTA VELOCIDAD, REDES SOCIALES, TIPOS DE REDES SOCIALES, REDES SOCIALES HORIZONTALES O GENÉRICAS, REDES SOCIALES VERTICALES, CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES SOCIALES, VENTAJAS, DESVENTAJAS DE LAS REDES SOCIALES, FACTORES SOCIALES Y CULTURALES, LIDERES QUE DESARROLLAN SEGUIDORES, III. CRIMEN, CRIMINAL, CRIMINALIDAD, DATOS PERSONALES, BASE DE DATOS, PRIVACIDAD, VULNERABILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, NANO LOCALIZACIÓN, CONSECUENCIAS SOCIALES, CONSECUENCIAS LEGALES, DERECHO INTERNACIONAL, FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, TRATADOS, IMPORTANCIA DE LOS CONVENIOS EN LA CONFORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, IV. CONCLUSIONES.

---

## Persona

La persona no es una cosa, las cosas se emplean y son útiles, persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones; es decir, de ser sujeto activo o pasivo, es un individuo humano que tiende a la asociación y la necesita, relacionándose con otras personas a través de un complejo de funciones sociales, no obstante el ser humano es el hombre es el sujeto de la formación en valores, del comportamiento ético. De él se

espera que sus actuaciones sean coherentes con su dignidad y con los principios éticos universales siendo este:<sup>1</sup>

- Un ser inteligente, un ser pensante y un ser razonante.
- Un ser individual con cualidades y limitaciones que lo hacen diferente a los demás.
- Un ser en permanente proceso de construcción, de crecimiento y de perfeccionamiento.
- Un ser que se sorprende con sus actuaciones.

### *Valores*

Son acciones humanas conscientes y voluntarias en las que se hace uso de la libertad para obrar correctamente reconociendo la dignidad humana de las personas.<sup>2</sup>

- Cualidades de los seres humanos
- Relaciones interpersonales y el actuar de las personas
- Cualidades que revelan vivencias y del compartir con los demás
- Expresiones o conceptos que se utilizan para expresarse.

La ciencia que se encarga del estudio de los valores se llama Axiología, el cual es considerado un aspecto del bien que busca la perfección y el crecimiento integral del ser humano por tener una dimensión trascendental que se va perfeccionando, así mismo podemos verlo como una carga de sentido a la existencia porque no podríamos vivir sin la existencia de los valores, en virtud de que el valor hace a la persona digna, sin embargo la dignidad humana, es cuando todos los seres humanos están dotados de la dignidad que les otorga el ser hijos de Dios, creados a su imagen y semejanza, es muy difícil hablar de dignidad humana en

- 
1. Zárate B., I. (2003). *Valores, civismo, familia y sociedad* (Primera edición.). Colombia: Rezza Editores.
  2. Zárate B., I. (2003). *Valores, civismo, familia y sociedad* (Primera edición.). Colombia: Rezza Editores.

un mundo donde se ha perdido el respeto a la vida, donde las conciencias se venden y se compran, donde el hombre se deja seducir por efímeros intereses de tipo materialista, o aún por lograr apenas para vivir.

Debemos de cultivar y desarrollar la capacidad de amar, ampliando nuestro horizonte de bondad, si somos tolerantes y comprensivos, mejoraremos la ternura y el amor ya que esta es el arma más poderosa podremos lograr grandes cosas.

Todo hombre y toda mujer, por insignificantes que parezcan, tienen en sí una nobleza inviolable que ellos mismos y los demás deben respetar y hacer respetar sin condiciones; toda vida humana merece, por sí misma y en cualquier circunstancia, su dignificación.<sup>3</sup>

### *Integridad*

La integridad hace referencia a la totalidad, a un todo que se mantiene sin alteraciones, siendo esta la capacidad que tiene la persona para mantenerse firme en sus principios éticos y morales y en sus criterios de acción. Una persona íntegra tiene valores de reto y orgullo.

Para Izbe la integridad es aquel que piensa, siente y actúa en forma coherente. Es aquel que respeta a los demás y los valora, porque reconoce el valor de sí mismo.

Por su parte Gonzalo Gallo comenta que la integridad es saber educar, transmitir con el ejemplo y las palabras unos principios éticos que guíen el actuar por el camino de la rectitud.

Una persona íntegra significa ser coherente en el sentir, pensar y actuar, en el ser y en el hacer procurando que las actitudes concuerden siempre con las palabras, en virtud de que una persona íntegra tiene claridad en el horizonte

---

3. Zárate B., I. (2003). *Valores, civismo, familia y sociedad* (Primera edición.). Colombia: Rezza Editores.



## *Virtud*

La formación de las virtudes es un gran reto que debemos tener al darles educación para poder fomentar valores a lo cual ha sido muy difícil de tratar de cumplir por los padres por los factores internos y externos los cuales se mencionan a continuación:

FACTORES INTERNOS	FACTORES EXTERNOS
Falta de una adecuada formación por parte de los padres para saber afrontar las crisis que trae consigo el crecimiento de sus hijos.	El mundo exterior de la moda, que afecta a niños y jóvenes.
La diversidad de criterios y la incapacidad de llegar a acuerdos entre los padres, con relación a la formación de sus hijos.	La influencia negativa de amistades mal encausadas.
La pérdida de autoridad por falta de coherencia en su manera de vivir.	La libertad mal entendida y mal empleada.
La carencia de diálogo y la desconfianza.	Las presiones del grupo.
	La influencia de los medios de comunicación social, cuando se utilizan más como medios de información que de formación.

Fuente:<sup>4</sup>

## *Familia*

Para Ernesto Gutiérrez y González la familia “es el conjunto de personas naturales, físicas o humanas integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados o por apariencia o posesión de estado de casados o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye el dominio familiar y tengan por ley o por acuerdo unidad en la administración del hogar familiar.”<sup>5</sup>

4. Zárate B., I. (2003). *Valores, civismo, familia y sociedad* (Primera edición.). Colombia: Rezza Editores.

5. Gutiérrez E. y González (2019) *Derecho Civil para la Familia* Editorial Porrúa, México Edición 4.

## Internet

En la Segunda Guerra Mundial Konrad Zuse diseñó y se construyó la primera computadora electromecánica con control que hacía uso de los dígitos del sistema binario, sin embargo fue destruido por consecuencia de la guerra, sin embargo Zuse la mejoró y creó la fundación ZUSE KG.

Consecuentemente Steven Wozniak y Steven Jobs construyeron la primera computadora que es de referencia del mercado actual, La Apple, por su parte IBM al ver el éxito que tenía Apple y otras empresas como Commodore y Spectrum, se apunta logrando obtener el record en ventas y que revolucionarían el mercado de consumo de los años setentas.<sup>6</sup>

Tornabene señala que el internet no nació como un proyecto científico, al contrario este nació de un proyecto político-militar, en virtud de ser una entidad virtual que posibilita el intercambio de información por medio de la interconexión de miles de redes de computadoras diseminadas por todo el planeta y el término de la autopista o cartería informática, como medio físico de transmisión de datos, refiriéndose básicamente a los medios a través de los cuales los datos circulan.<sup>7</sup>

Por su parte Víctor Rojas comenta que el internet es un sistema de redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información, el cual presenta las siguientes características:<sup>8</sup>

- 
6. Policía Científica 100 Años de Ciencia al Servicio de la Justicia, documento recuperado el día 29 octubre de 2024 de <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Policia-Cientifica-100-anos-de-Ciencia-al-servicio-de-la-justicia-NIPO-126-11-081-7.pdf>
  7. Tornabene M. (1999) Internet para Abogados Nuevas herramientas para un mejor desarrollo profesional, Buenos Aires, editorial Universidad.
  8. Rojas Amandi V., (2001) El uso de internet en el derecho, México, Editorial Oxford University Press, Edición 2ª.

- Cualquier computadora puede conectarse al sistema.
- Sistema de autorregulación propio.

Mario de la Garza comenta que el internet es el conjunto de computadoras entrelazadas a nivel mundial que operan bajo el protocolo de comunicación TCP-IP (Transmission Computers Program-Internacional Procedure).<sup>9</sup>

Para el Dr. Carlos E. Delpiazzo y el Dr. Eduardo Jiménez de Arechaga<sup>10</sup>, la antesala de la red de redes es el intercambio electrónico de datos, el cual es más conocido como un sistema telemático cerrado de intercambio de mensajes estructurados o formateados entre computadores, es decir se requiere ordinariamente la adhesión a dos tipos de contratos principales: el contrato de intercambio de información y el contrato con las redes de comunicaciones, el primero tiene como propósito estipular las condiciones en que se efectuará el intercambio de mensajes entre las partes intervinientes atribuyendo responsabilidades y resolviendo hipótesis de conflicto, el segundo tiene como propósito fijar las condiciones en las que deberá realizarse la emisión, recepción y transporte de los mensajes y las obligaciones que ello originará entre el emisor o receptor y el empresario que gerencia la red.

Julio Téllez comenta que el nuevo servicio de Internet se llamó World Wide Web (Red de Alcance Mundial) y su crecimiento es el que ha impulsado el desarrollo de Internet desde la segunda mitad de la década de los noventa, claro que para navegar se necesitaba utilizar aplicaciones conocidas como browsers, el primer browser en tener una verdadera aceptación popular fue Mosaic, desarrollado en la Universidad de Illinois, en Urbana por un joven llamado Marc Andreessen.

---

9. De la Garza M., (2000) *Cibermarketing*, México, Editorial: Cecsá

10. Instituto de Derecho Informático, Universidad de la Republica, (2001), *Derecho Informático*, Tomo I, Montevideo, Uruguay, Editorial: Fundación de Cultura Universitaria.

Por consiguiente la corporación de Microsoft lanzó un producto competitivo llamado Internet explorer, de manera que la World Wide Web es conjunto de servicios basados en hipermedios ofrecidos en todo el mundo a través de Internet.

### *Requerimientos para conectarse a internet*

Para poder acceder a Internet puede ser de dos maneras según lo establece Víctor Rojas siendo estas: una conexión directa a Internet y la otra a través de un prestador de servicios de Internet, en la primera exige un equipo de gran capacidad como el de escuelas de educación superior o las grandes empresas, la mayor parte de las conexiones se establecen a través de un prestador de servicios de Internet, que cuenta con equipo de acceso directo y ofrece la posibilidad de conectarse al servicio mediante una línea telefónica.

Se debe de estar consciente del tipo de acceso que contrata, así como la precisión de todos los costos, tanto los de instalación como los de servicio, además se debe de conocer las ciudades en las que existe el punto de enlace para saber donde es posible acceder al sistema y conocer los programas de computación necesarios para poder tener acceso a internet.<sup>11</sup>

#### Requisitos para acceder a Internet

1. Computadora
2. Módem o una conexión con la Integrated Services Digital Network
3. Programa de Computación correspondiente
4. Contar con acceso a Internet o acceso a un prestador de servicios de internet.

Mario de la Garza comenta que los protocolos de comunicación son reglas formales para llevar a cabo un proceso determinado, para poder

---

11. Rojas Amandi V., (2001) El uso de internet en el derecho, México, Editorial Oxford University Press, Edición 2ª.

comunicarse en Internet se han desarrollado varios protocolos que facilitan y estandarizan su funcionamiento.

Por lo que su funcionamiento básico, conocido como backbone (columna vertebral) le permite atravesar e interconectar, mediante líneas de alta velocidad, el territorio de Estados Unidos está conectado con otros países y continentes a través del satélite.<sup>12</sup>

### *Tipos de conexión*

En la actualidad existen los sistemas de telecomunicación por computadora los cuales pueden ser de tres tipos:

- Líneas dedicadas de alta velocidad
- Conexión vía línea telefónica terminal
- Conexión en modo SLIP-PPP (SERIAL LINE PROTOCOL-POINT TO POINT PROTOCOL).

### *Líneas dedicadas de alta velocidad*

Esta conexión está espacialmente enfocada a la transmisión de datos, para Ward Hanson el uso de la red hace 10 años se consideraba inadecuado por estar restringido sólo a militantes académicos y algunos usuarios de investigación corporativa, en ese tiempo el Internet sirvió para dos propósitos, el primero era como una robusta red de comunicación de emergencia militar y como un sistema experimental de comunicación dentro de la comunidad académica, así pues el internet creció rápidamente debido a que muchas universidades y laboratorios encontraron que era una forma efectiva de mantenerse en contacto, con lo cual su creciente valor ocasiono que muchos quisieran prohibir el uso comercial que dañaba la economía, de manera que empezaron a ver los beneficios de compartir la información académica, empezaron

---

12. De la Garza M., (2000) Cybermarketing, México, Editorial: Cecs

a argumentar que el resto de la sociedad también se beneficiaría siendo un impulsor clave el correo electrónico.<sup>13</sup>

### *Redes Sociales*

Las redes sociales<sup>14</sup>, en el mundo virtual son sitios y aplicaciones que operan en niveles diversos permitiendo el intercambio de información entre personas y/o empresas, ahora bien, lo primero que se te viene a la mente cuando mencionan redes sociales son las aplicaciones de Facebook, Instagram, Tik Tok, etc., sin embargo lo que las personas no ven es que han vulnerado la privacidad de ellas mismas, ya que a la fecha no visualizan el gran impacto que tienen a nivel mundial, toda vez que es una estructura social formada por personas que comparten intereses al parecer similares, por lo que se podría decir que el fin principal de las redes sociales es el de conectar con personas, he aquí el punto que no solo conecta con personas buenas, sino que también conecta con personas que se dedican a delinquir.

Anteriormente, todas las personas que eran famosas era a través del radio, de la Televisión, de periódicos y de revistas, ahora ya todos son artistas e influencers.

### *Tipos de redes sociales*

Las redes sociales se pueden clasificar en dos tipos:<sup>15</sup>

- 
13. Hanson, Ward, (2001), Principios de mercadotecnia en internet, México, D.F., Editorial Thomson Learning, Edición 1ª
  14. Todo lo que necesitas saber sobre las redes sociales, recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>
  15. Concepto, Redes sociales, recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://concepto.de/redes-sociales/>

### *Redes sociales horizontales o genéricas*

Son aquellas que no poseen una temática determinada, sino que apuntan a todo tipo de usuarios, ya que funcionan como medios de comunicación, información o entretenimiento, como Facebook y Twitter.

### *Redes sociales verticales*

Son aquellas que las redes sociales que relacionan personas con intereses específicos en común, como música, hobbies, deportes, etc.

### *Características de las redes sociales*

- Están formadas por una comunidad virtual masivas que se extienden en todo el mundo.
- Pueden ser utilizadas desde computadoras, tablets o dispositivos móviles.
- Son de acceso gratuito, aunque la mayoría ofrecen mayores funcionalidades a cambio de un pago mensual o anual.
- Brindan información en tiempo real.
- Permiten a cada usuario crear un perfil dentro de la red.

### *Ventajas*

- Con las redes sociales, se tiene una relación mucho más personalizada y directa con las personas, ya que su interacción con ellas es directa.
- Al publicar en redes sociales, es posible segmentar los posts de acuerdo con las características de audiencia, sin embargo no siempre es así ya que al estar en la red lo puede ver cualquier persona en cualquier parte del mundo.
- Las personas comparten sus gustos, deseos y otras informaciones que pueden ser valiosas para las empresas a la hora de acercarse a su público objetivo.
- La información se transmite al instante en las redes sociales.

- Son inmediatas, funcionan en tiempo real, la información, los videos, las imágenes y las opiniones que se comparten en las redes suelen hacerse públicas y pueden ser conocidas por cualquier usuario en la red de manera inmediata.
- Son masivas, han derribado barreras culturales y etarias llegando a una gran porción de la población.
- Acortan distancias al comunicarse con amigos, familiares y cualquier usuario de la red sin importar la distancia geográfica.
- Permiten compartir la información de manera instantánea y sencilla.

### *Desventajas de las redes sociales*

Las redes sociales impactan en los públicos, ya que menos contacto cercano, más percepción digital, las personas todo transmiten desde una conversación o hasta un almuerzo familiar, dando a conocer los estilos de vida parcial o de banal, además de que se pueden suscitar muchas discusiones o rupturas por no dar un “like”, en el caso de parejas los celos por no bloquear o no enviar un “emoji” o un “me encanta” a quien debía hacerlo.

También genera crisis y riesgos de imagen personal o profesional, la mayoría de las empresas antes de contratar a alguna persona primero investigan sus redes de Instagram y de Facebook, dejando totalmente de lado la privacidad de comunicar lo que opinan, con el comportamiento digital que se tiene, además de generar ansiedad y desequilibrio emocional, generando una “deseabilidad social”.

La inseguridad y ciberdelincuencia, genera una pérdida de vista de lo real, donde se activa la versión emocional y las demás personas solo buscan sacar provechos o crear “fake news”, existiendo sabotaje o piratería informática, desde el robo de identidad y aumento del cibercoso a jóvenes o niños, las redes sociales son fácil de fragilidad y carta abierta para hacer crímenes tan delicados como el Grooming o sexting.



- Ciberacoso, es uno de los principales riesgos de las redes sociales y ocurre cuando un individuo o grupo de individuos acosa u hostiga a otro mediante las redes sociales, ya que puede darse insultos, viralización de información privada.
- Grooming es uno de los mayores peligros dentro del ciberacoso, “engaño pederasta”, consistente en el acoso de adultos hacia menores de edad por medio de las redes sociales.

**Violencia en los Medios.** El ser humano dedica más tiempo a los medios de entretenimiento que a cualquier otra actividad aparte de la escuela o el sueño, las imágenes que ven se convierten en sus principales modelos y fuentes de información acerca de la forma en que la gente se comporta en el mundo real de ahí que la gran mayoría de los estudios experimentales, longitudinales, epidemiológicos y transculturales apoya la existencia de una relación causal entre ver violencia en los medios y la conducta agresiva en la niñez, la adolescencia y la adultez.<sup>16</sup>

**Factores Sociales y Culturales.** Entre los factores sociales y culturales que influyen en las diferencias de género se incluyen las siguientes:<sup>17</sup>

- **Factores del hogar:** Entre las culturas, el nivel educativo de los padres se correlaciona con el aprovechamiento de sus hijos en matemáticas. A excepción de hijos e hijas sobredotados, la cantidad de participación de los padres en la educación de sus hijos influye en el desempeño en matemáticas. También influyen las actitudes de género y las expectativas de los padres.

---

16. E. Papalia Diane, Wendkos Olds Sally y Duskin Feldman (2010) Desarrollo Humano, México, editorial McGraw-Hill Undécima edición.

17. E. Papalia Diane, Wendkos Olds Sally y Duskin Feldman (2010) Desarrollo Humano, México, editorial McGraw-Hill Undécima edición.

- **Factores escolares:** Se han documentado diferencias sutiles en el trato que dan los maestros a niños y niñas, en especial en las clases de matemáticas y ciencia.
- **Factores del vecindario:** Los muchachos se benefician más de los vecindarios enriquecidos y son más perjudicados por los vecindarios con carencias.
- **Los roles de las mujeres y los hombres en la sociedad:** Ayudan a moldear las elecciones que hacen chicas y chicos de cursos y ocupaciones.
- **Factores culturales:** Estudios transculturales muestran que el tamaño de las diferencias de género en el desempeño en matemáticas varía entre las naciones y se hace mayor hacia el final de la escuela secundaria. Esas diferencias se correlacionan con el grado de igualdad de género en la sociedad.

### *Líderes que desarrollan seguidores*

- Necesitan ser necesitados
- Se concentran en las debilidades
- Forman al 20 por ciento del nivel bajo
- Tratan a su gente por igual para ser “justos”
- Acumulan el poder
- Pasan tiempo con los demás
- Crecen por adición
- Sólo impactan a quienes tocan personalmente

## **Crimen**

Las diferencias entre crimen, criminal y criminalidad son las siguientes:

Es la acción que agrede a un individuo o a la sociedad en sus bienes, afecta la integridad física, mental, física y material de

las personas, jurídicamente el delito es la acción u omisión tipificada, antijurídica y culpable, a la que la ley penal imputa consecuencias jurídicas, ahora bien, el delito debe estar elaborado, definido y sancionado por una ley penal y no está permitido que se inventen delitos por relación o parecido con otros, por lo que es importante hacer la diferencia entre delito, crimen y conducta antisocial.

### *Criminal*

Es el sujeto que comete un crimen o un quebrantamiento a las reglas sociales, ya que el delincuente es el sujeto activo de la infracción penal, por lo que la investigación, descubrimiento, arresto y estudio de un antisocial, sirve para conocer las causas que lo llevaron a cometer cierta conducta, así como preventivo de crímenes.

### *Criminalidad*

Es el conjunto de hechos antisociales cometidos contra la colectividad, por lo que jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público y tipificada en una ley penal.

Ahora bien, Wael Hikal<sup>18</sup> señala que para poder entender el desarrollo y la conducta con la criminología, tenemos que conocer lo referente a la criminología de desarrollo, ya que esta estudia la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la ancianidad, ya que se refiere a los cambios que suceden en el individuo, de manera que varios criminólogos llegaron a la siguiente conclusión de la criminología del desarrollo.

El tener una comunicación rápida, conexiones sociales, acceso a la información, conciencia social, contacto y oportunidades profesionales, se debe tener conocimiento de los datos personales.

---

18. Wael Sarwat Hikal Carreón (2005) *Criminología Psicoanalítica Conductual de Desarrollo*, México, Primera edición.

### *Datos personales*

Los datos personales es la información de cada individuo como filiación, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, algún tipo de enfermedad, alergias, datos con características de raza, religión, inclinaciones políticas, ingresos cuentas bancarias, historia clínica etc.

La mayor parte de los datos se recopilan en distintos centros de acopio como lo son los registros censales, civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales bancarios, laborales, entre otros en los cuales se forman una base de datos.<sup>19</sup>

La información privada es la que genera a partir de los datos referidos a una persona física, cuya divulgación no esté prevista en disposiciones de orden público, es decir los datos de las personas físicas constituyen un derecho que sólo corresponde disponer al titular en los términos de la ley, por lo que son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral, los datos sensibles consisten en la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.<sup>20</sup>

### *Bases de Datos*

Es el Lenguaje técnico informático y hace referencia al conjunto de programas dirigidos a organizar la documentación, mientras que la expresión banco de datos alude al conjunto de informaciones pertene-

---

19. Flores Salgado L., (2014), Derecho Informático, Económico Administrativo, Grupo Editorial Patria,

20. Código Civil del Estado de Jalisco, personas físicas, recuperado el día 29 de octubre de 2024, de [http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/A502B93FFD8F-66C386257404007A2435/\\$FILE/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/A502B93FFD8F-66C386257404007A2435/$FILE/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf)

cientes a un sector particular del conocimiento y se halla organizada en una o varias bases de datos.<sup>21</sup>

Davara Rodríguez<sup>22</sup> comenta que la base de datos está proliferando en nuestra sociedad e incidiendo de forma importante en la actividad económica, la información recabada es necesario que sea manejada por el profesional a lo largo del ejercicio de su actividad, lleva a pensar en la utilización de los medios informáticos para su almacenamiento y posterior recuperación.

Flores Salgado<sup>23</sup> comenta que la información de cada individuo como la filiación, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, algún tipo de enfermedad, alergias, datos con algunas características más diferentes como la raza, religión, inclinaciones políticas, ingresos, cuentas bancarias historia clínicas, son datos que se recopilan en distintos centros de acopio, como los registros censales, civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales, bancarios, laborales, entre otros.

### *Privacidad*

La protección de datos se puede considerar como características que definen a la persona y a su entorno en su convivencia social, motivo por el cual es necesario tener derecho a la intimidad.

### *Vulnerabilidad de los Datos Personales*

En la actualidad se ha creado una excesiva dependencia de los sistemas informáticos y se han hecho particularmente vulnerables de acuerdo a las características propias del tratamiento telemático, es decir por la

---

21. Instituto de Derecho Informático, Universidad de la Republica, (2001), Derecho Informático, Tomo I, Montevideo, Uruguay, Editorial: Fundación de Cultura Universitaria.

22. Davara Rodríguez M., (2001), Manual de Derecho Informático, Editorial: Aranzadi, 3ª. Edición.

23. Flores Salgado L., (2014), Derecho Informático, Económico Administrativo, Grupo Editorial Patria,

falta de seguridad física que ello conlleva, vulnerables por la falta de seguridad lógica y también son vulnerables por la falta de seguridad jurídica, según lo establece Davara Rodríguez:<sup>24</sup>

- Seguridad lógica.- es la posibilidad de protección de los datos registrados en soportes magnéticos, ópticos u otros idóneos para el tratamiento automático, mediante el adecuado empleo de medios informáticos.
- Seguridad física.- la protección de esos mismos datos empleando medidas oportunas de seguridad física y seguridad jurídica.

### *Nano localización*

Ya sea por medio de un biochip (nanotecnología) insertado o adherido a un objeto como pulsera o reloj o a una zona anatómica como la cara bucal, una pieza dental ya sea a través de un escáner (acercándolo al chip y la otra por la vía satelital).

La identidad puede ser general e integral

- General: conjunto de caracteres que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de las demás.
- Integral: Conjunto de caracteres antropológicos (físicos y sociales) de un sujeto que permiten saber; (lugar de origen, actividad y rol dentro de la sociedad y los sucesos que ocurrieron en su vida, etc.).

### *Consecuencias Sociales*

Este tipo de acoso genera un grave daño en aquellos que lo viven debido a que al ocurrir en un mundo virtual, todo lo que se publica y comparte se vuelve viral, lo que significa que cualquier persona en cualquier lugar puede tener acceso a ese comentario, video o imagen, por lo que la experiencia de los menores que son víctimas de ciberacoso se vuelve

---

24. Davara Rodríguez M., (2001), Manual de Derecho Informático, Editorial: Aranzadi, 3ª. Edición.

muy dolorosa y tormentosa, además de que este puede llegar a tener un impacto desfavorable en su vida adulta si no se interviene a tiempo.

Para poder identificar y actuar ante esta problemática, es necesario conocer las consecuencias más comunes e inmediatas a nivel físico, emocional y social en las víctimas, las cuales pueden ser:

- Ausentismo escolar.
- Baja autoestima.
- Insomnio.
- Autolesiones o cutting.
- Aislamiento.
- Abuso en consumo de sustancias nocivas para la salud.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Relaciones deterioradas con los padres, docentes y amigos.
- Suicidio.

### *Consecuencias legales*

En cuanto a materia jurídica en relación al ciberacoso<sup>25</sup>, la Cámara de Diputados en el 2016 aprobó un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como “Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual. Abuso Sexual, Estupro y Violación”. Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259.l artículo 259.

El artículo 259 señala lo siguiente: Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cual-

---

25. Consecuencias psicoemocionales y sociales, ciberacoso la otra cara del internet, creado por fundación en movimiento A.C., recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-de-matehuala/bases-biologicas-de-la-conducta/consecuencias-psicoemocionales-y-sociales-2019/72148099>

quier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento. La sanción para esta conducta será de dos a seis años de prisión y de 400 a 600 días de multa. Comete el delito de acoso sexual, al que asedie a una persona, solicitándole favores sexuales para sí o para un tercero o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe. Las penas serán de uno a tres años de prisión y de 200 a 400 días de multa, incrementándose hasta en una mitad cuando la víctima es menor de edad o no tenga capacidad de comprender el hecho.

En el artículo 211 se estipuló que: A quien habiendo tenido una relación de confianza o afecto y por ello hubiese tenido acceso a fotografías, videos o imágenes de contenido sexual y las divulgue sin contar con la autorización de la persona afectada, se le aplicarán sanciones de uno a cinco años de prisión y de 300 a 600 días de multa. Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima se menor de edad o no tenga capacidad de comprender el hecho.

### *Derecho Internacional*<sup>26</sup>

Comparado con los Derechos Internos de los Estados, el Derecho Internacional Público es una disciplina jurídica especialmente problemática, caracterizada por unas acusadas carencias institucionales que motivan la incertidumbre y relativismo en el plano normativo, insuficiencias graves en la prevención y sanción de las violaciones y una politización extendida en la solución de controversias.

Para José A. Pastor Ridruejo el Derecho Internacional es el conjunto de normas positivas por los poderes normativos peculiares de la Comunidad Internacional.

---

26. Pastor Ridruejo J., (2015) Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, editorial Tecnos, octava edición



### *Fuentes del Derecho Internacional*

En el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia en su artículo 38 establece las fuentes del derecho Internacional siendo las siguientes:<sup>27</sup>

El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.
- c) Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Sin embargo José A. Pastor Ridruejo menciona que las fuentes realmente autónomas son sólo dos: la costumbre y los tratados, de manera que hablaremos de los tratados.

### *Tratados*

En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en su artículo 2.1 a) establece que:

Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>28</sup>

---

27. *Ibidem*

28. Susana Thalía Pedroza De La Llave, Omar García Huante (Compiladores) Convención Viena sobre El Derecho de los Tratados, Compilación de Instrumento Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003 Tomo II.

Por lo que la celebración de los tratados regula la Convención de Viena en la sección 1.a de la Parte II una serie de actos mediante los cuales cobra vida un tratado: adopción del texto, autenticación y manifestación del consentimiento del Estado en obligarse. De manera que se refiere también la Convención en el mismo lugar a los órganos estatales competentes desde el punto de vista del Derecho Internacional para la realización de aquellos actos. El proceso de celebración de tratados se halla regido por un principio de gran arraigo en el Derecho Internacional, cual es el de la buena fe. Y este principio hace que durante aquélla surjan obligaciones de comportamiento a cargo de los Estados negociadores.<sup>29</sup>

El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos. Así quedan incluidos como tratados todos los acuerdos entre tales sujetos, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, quedan excluidos todos los acuerdos «internacionales» en los que los sujetos o al menos uno de ellos carecen de este carácter. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos, acuerdos simplificados, protocolos, convenios, convenciones, etc., puesto que, materialmente, todos son tratados. Las clasificaciones que pueden hacerse de los tratados son bastantes, sin que en muchos casos pasen sin trascendencia práctica.

El tratado aparece así como un «mecanismo jurídico», único, pero que puede cumplir muy diferentes funciones, destacando a este efecto la clasificación comúnmente admitida y enormemente clarificadora de

---

29. Pastor Ridruejo J., (2015) Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, editorial Tecnos, octava edición.

tratados-contrato y tratados-ley. A través de los primeros, el tratado sirve para celebrar negocios jurídicos internacionales y, en este sentido, es la réplica de los contratos en los ordenamientos estatales; a través de los segundos, el tratado crea normas jurídicas internacionales y, en este sentido, suple al inexistente legislador internacional.

### *Importancia de los Convenios en la conformación del Derecho Internacional*

El derecho es legislación en todas sus modalidades lo cual constituye la principal manifestación del derecho, al grado de que muchos juristas han excluido del mismo a las demás expresiones del derecho como la doctrina jurídica, la jurisprudencia, las resoluciones jurisdiccionales y los convenios formalizados.

No obstante la trascendencia de los convenios para la armonía de las relaciones humanas e institucionales y la convivencia universal éste ha sido excluido de los conceptos del derecho que se han dado en el tiempo y en el espacio, en el tiempo y en el espacio, sin embargo el convenio en cualquier modalidad que este sea (contrato, tratado, pacto, etc.), ha generado la legislación que se constituye en el sustento para la multiplicación de convenios formalizados en el ámbito internacional y en el contexto nacional, en virtud de que son expresiones del derecho que rigen, regulan y armonizan las relaciones humanas y son los principales instrumentos para la armonía social.<sup>30</sup>

## **Conclusiones**

Mientras los seres humanos, no recuperen la integridad y el respeto hacia su persona manteniéndose firme en sus principios éticos y morales y los lleven a cabo de manera coherente para generar ingresos por

---

30. Ponce de León Armenta L., (2010) Modelo Trans-Universal del Derecho y el Estado, editorial Porrúa.

el camino de la rectitud, ya que primero se tiene que sentir, pensar y actuar teniendo una claridad en cómo llevar su estilo de vida y no por venderse por un triste like, un me encantas, para lograr entrar al mundo materialista y tener mucho dinero, sino que además puede llevarlas a la trata de personas facilitándole a las personas que delinquen su fácil acceso hacia ellas, vendiéndolas por unos pesos y no volver a salir de ese mundo, aplica para hombres y mujeres, ya que la única manera de salir de ahí es sin vida al no cumplir con los deseos de las personas que las compraron, la geolocalización está muy actualizada, aunque se pongan un emogi en la cara el lugar puede ser detectado por la geolocalización y secuestrar a las personas.

Aun cuando existan tratados internacionales, convenios o simplemente que este tipificado como delito en los artículos 204, 206 y 206 Bis del Código Penal Federal, los cuales señalan que comenten el delito de lenocinio toda persona que explote el cuerpo por medio del comercio carnal u obtenga lucro cualquiera, o que las induzca a comercializar sexualmente con su cuerpo, aun cuando las penas sean de dos a nueve años de prisión más la multa correspondiente, de nada sirve si las personas incluidas menores y mayores de edad se ponen en riesgo, solo por tener una mejor economía y ser reconocidos como influencers, o tener seguidores, la vida de las personas vale más que un triste like.

## **Bibliografía**

- Zárate B., I. (2003). *Valores, civismo, familia y sociedad* (Primera edición.). Colombia: Rezza Editores.
- Gutiérrez E. y González (2019). *Derecho Civil para la Familia* Editorial Porrúa, México Edición 4.
- Policía Científica 100 Años de Ciencia al Servicio de la Justicia, documento recuperado el día 29 octubre de 2024 de <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicacio->

nes-descargables/seguridad-ciudadana/Policia-Cientifica-100-anos-de-Ciencia-al-servicio-de-la-justicia-NIPO-126-11-081-7.pdf

Tornabene M. (1999). *Internet para Abogados Nuevas herramientas para un mejor desarrollo profesional*, Buenos Aires, editorial Universidad.

Rojas Amandi V., (2001) *El uso de internet en el derecho*, México, Editorial Oxford University Press, Edición 2ª.

De la Garza M., (2000). *Cibermarketing*, México, Editorial: Cecsca

Instituto de Derecho Informático, Universidad de la Republica, (2001), *Derecho Informático*, Tomo I, Montevideo, Uruguay, Editorial: Fundación de Cultura Universitaria.

Hanson, Ward, (2001). *Principios de mercadotecnia en internet*, México, D.F., Editorial Thomson Learning, Edición 1ª

Todo lo que necesitas saber sobre las redes sociales, recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>

Concepto, Redes sociales, recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://concepto.de/redes-sociales/>

E. Papalia Diane, Wendkos Olds Sally y Duskin Feldman (2010). *Desarrollo Humano*, México, editorial McGraw-Hill Undécima edición.

Wael Sarwat Hikal Carreón (2005). *Criminología Psicoanalítica Conductual de Desarrollo*, México, Primera edición.

Flores Salgado L., (2014). *Derecho Informático, Económico Administrativo*, Grupo Editorial Patria,

Código Civil del Estado de Jalisco, personas físicas, recuperado el día 29 de octubre de 2024, de [http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/A502B93FFD8F66C386257404007A2435/\\$FILE/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/A502B93FFD8F66C386257404007A2435/$FILE/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf)

Davara Rodríguez M., (2001), *Manual de Derecho Informático*, Editorial: Aranzadi, 3ª. Edición.

Flores Salgado L. (2014). *Derecho Informático, Económico Administrativo*, Grupo Editorial Patria,

Consecuencias psicoemocionales y sociales, ciberacoso la otra cara del internet, creado por fundación en movimiento A.C., recuperado el día 29 de octubre de 2024 de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-de-mat-huala/bases-biologicas-de-la-conducta/consecuencias-psicoemocionales-y-sociales-2019/72148099>

Pastor Ridruejo J., (2015) Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, editorial Tecnos, octava edición

Susana Thalía Pedroza De La Llave, Omar García Huante (Compiladores) Convención Viena sobre El Derecho de los Tratados, Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003 Tomo II.

Ponce de León Armenta L. (2010). Modelo Trans-Universal del Derecho y el Estado, editorial Porrúa.

# El sistema normativo Cora

## The Cora Normative System

Saúl Adolfo Lamas Meza

Universidad de Guadalajara. Docente e Investigador de tiempo completo. (Estancia posdoctoral), Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Profesor de tiempo completo adscrito a la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT. SNII, nivel I. Identificador Orcid: <https://ORCID.ORG/0000-0002-4680-9513> CONAHCYT.

**Resumen:** El presente estudio tiene como teleología analizar desde un enfoque antropológico jurídico las figuras principales que dan contención y estructura al sistema socio-político y normativo Cora, siendo este uno de los más complejos y disímiles en cuanto a su composición cultural, la cual fue forjándose a través de los siglos a través de múltiples procesos y avatares. La investigación utiliza como metodología el análisis heurístico y etnográfico con la finalidad de describir los componentes del sistema normativo Cora, sustentado fundamentalmente por sus tradiciones autóctonas y sus esquemas políticos que tienen como pilar el modelo de gerontocracia.

**Palabras Clave:** justicia indígena, sistema normativo Cora, antropología jurídica, derecho consuetudinario.

**Abstract:** The teleology of this study is to analyze from a legal anthropological approach the main figures that give containment and structure to the Cora socio-political and regulatory system, this being one of the most complex and dissimilar in terms of its cultural composition, which was forged through of the centuries through multiple processes and vicissitudes. The research uses heuristic and ethnographic analysis as a methodology in order to describe the components of the Cora regulatory system, fundamentally supported by its native traditions and its political schemes that have the gerontocracy model as their pillar.

**Keywords:** indigenous justice, Cora regulatory system, legal anthropology, customary law.

Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

---

**SUMARIO:** I.- INTRODUCCIÓN. II.- CONTEXTO DEMOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CORA. III.- ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA DEL GRUPO INDÍGENA CORA. IV.- ECONOMÍA Y VIDA PRODUCTIVA DEL PUEBLO CORA. V.- GERONTOCRACIA INDÍGENA CORA. VI.- LA JUSTICIA AUTÓCTONA RESTAURATIVA CORA Y SUS CÍRCULOS DE PACIFICACIÓN. VII.- LA REGULACIÓN DE LOS PUEBLOS NATIVOS CORA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. VIII.- LA REGULACIÓN DE LOS PUEBLOS NATIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. IX.- INICIATIVA PARA UNA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA. X.- PROPUESTAS GENERALES PARA FORTALECER EL SISTEMA NORMATIVO CORA. XI.- CONCLUSIONES FINALES. XII.- BIBLIOGRAFÍA.

---

## **Introducción**

Atisbar en los sistemas normativos indígenas es una labor ingente, en tanto implica desarrollar un estudio etnográfico integral, a efecto de comprender la fenomenología de su bagaje histórico, sus tradiciones, usos, costumbres, cosmovisiones, idiosincrasias, dinámicas de interacción, así como los patrones normativos que subyacen en su estructura organizacional y en las variables que las componen: símbolos, rituales, lenguajes, simbología, esquemas comunitarios, etc.

Esta investigación tiene como metodología el análisis heurístico y etnográfico con la finalidad de describir los componentes del sistema normativo Cora, sustentado fundamentalmente por sus tradiciones autóctonas y sus esquemas políticos que tienen como pilar el modelo de gerontocracia, es decir, el Consejo de Ancianos, el cual se torna en la institución indígena tradicional en la que la comunidad delega la toma de decisiones políticas, jurídicas y administrativas, el cual se desenvuelve fundamentalmente a través de esquemas de justicia tribal restaurativa y círculos de avenencia; prácticas que han ido transformándose en esquemas híbridos, en tanto se han mezclado con los modelos exógenos que les han sido impuestos por las fuerzas políticas oficiales del Estado, las cuales instauraron las figuras de los ayunta-



mientos, los consejos ejidales, las mayordomías, entre otras instituciones heterónomas. Consecuentemente puede decirse que el sistema normativo Cora está compuesto por la yuxtaposición de esquemas nativos (tradiciones autóctonas y creencias religiosas) y por los esquemas jurídicos implantados por el aparato de gobierno a través de su intento perenne de homologar su *statuo quo*.

Las prácticas de intervencionismo estatal en las comunidades indígenas de forma sistemática y no pocas veces violatoria de derechos humanos, ha propiciado lentamente el fenómeno de desculturización, en la que los pueblos indígenas progresivamente han ido perdiendo su identidad, olvidando sus costumbres y dejando de practicar sus tradiciones nativas, en tanto son absorbidas por los esquemas extrínsecos impuestos por el Estado, el cual se ha tornado en un “Leviatán legitimizado” que ha ido progresivamente absorbiendo a las minorías, al grado de debilitarlas estructuralmente, poniendo inclusive en riesgo su existencia y ontología.

Este fenómeno nos lleva a plantearnos un esquema de problematización a través de los siguientes cuestionamientos: ¿los pueblos nativos practican *de facto* una autonomía genuina como clama el numeral segundo del texto constitucional? ¿El pluralismo normativo que trae de suyo el reconocimiento de los sistemas legales indígenas representa un riesgo para la cohesión del pacto federal quien esencialmente se ha estructurado a través de un monismo legal? ¿Los sistemas normativos autóctonos pueden prescindir en su totalidad del oficialismo estatal? ¿Cuál es la mejor estrategia para armonizar los sistemas normativos indígenas con el sistema legal oficial nacional?

Colmar estas interrogantes a través de políticas públicas y reformas legislativas “ex profeso” es una reto de supina importancia que debe atenderse sin demora, en tanto derivan de un clamor histórico exigido con denuedo por los 68 pueblos indígenas que cohabitan en México y que construyen su realidad puricultural.

El presente artículo de investigación derivado de un estudio de inmersión en la comunidad Cora parte de la hipótesis de que si en el texto constitucional se expusieran taxativamente los alcances de los sistemas normativos indígenas y sus mecanismos de interacción con el sistema nacional oficial, esto definiría de forma prístina los alcances jurídicos y las dinámicas transversales entre ellos, reduciéndose así las tensiones que privan en la actualidad entre sendos sistemas, provocadas por la parquedad que tiene la Constitución en esta materia.

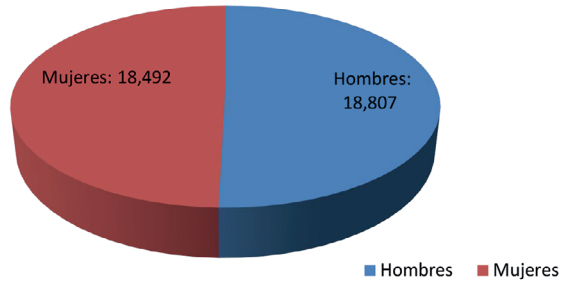
### **Contexto demográfico de la comunidad indígena Cora**

El enigmático pueblo Cora habita en la inhóspita topografía de la Sierra Madre Occidental de Nayarit, en dispersas comunidades sinuosas, algunas asentadas a una altura de 2,220 metros sobre el nivel del mar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la población Cora se divide principalmente en dos bloques: la región Cora Alta y la región Cora Baja; la primera se subdivide a su vez en tres demarcaciones, siendo estas Jesús María, la Mesa del Nayar y Santa Teresa; en cambio la segunda se distribuye a lo largo de la Cuenca del Río San Pedro, donde se sitúan las municipalidades de Rosamorada y Ruíz. (Magriña, Laura, 2002: 57).

También existen otras comunidades Coras de menor densidad demográfica asentadas en Estados colindantes con Nayarit, como lo son El Mezquital en Durango; Huejuquilla en Zacatecas y San Andres Cohamiata en Jalisco. (SEDESOL, 2000).

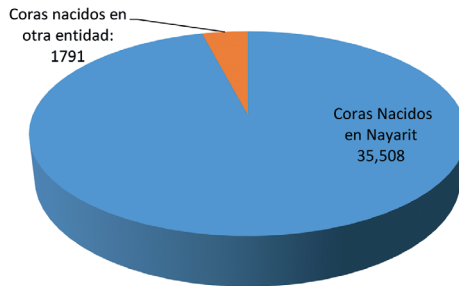
Gráfica 1.  
**La población indígena Cora en México es de 37,299 habitantes.**



Gráfica de elaboración propia a partir de los datos publicados oficialmente por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Informe, 2020.

Gráfica 2.

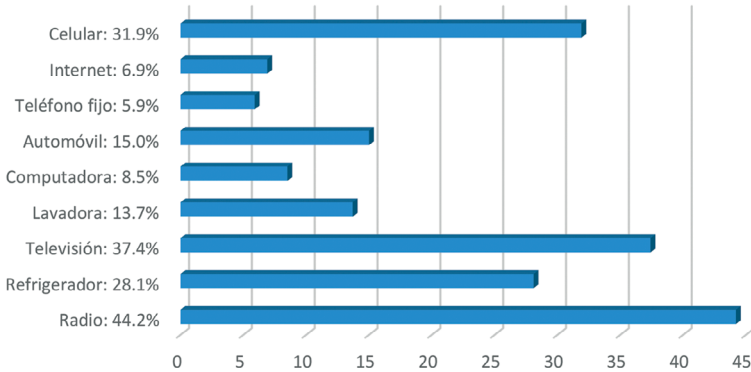
**Población indígena Cora nacida en Nayarit.**



Gráfica de elaboración propia a partir de los datos publicados oficialmente por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Informe, 2020.

### Gráfica 3.

Porcentaje de viviendas indígenas Coras con acceso a bienes y tecnologías.



Gráfica de elaboración propia a partir de los datos publicados oficialmente por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Informe, 2020.

### Organización Sociopolítica del grupo indígena Cora

El sistema de organización política Cora está estructurado a través del binomio civil-consuetudinario, es decir, la dinámica social de este pueblo originario se rige por el sistema político estatal formal, el cual regula la parte administrativa y burocrática de sus comunidades, pero simultáneamente atiende los usos y costumbres de este grupo nativo, tan prolijo en sus cosmovisiones ancestrales.

En lo que corresponde a la organización administrativa, las comunidades Coras se organizan por municipalidades regidas por autoridades civiles, cuyas principales encomiendas son la de regular los temas agrarios, la distribución de los recursos y la organización de los procesos electorales. El diseño político orgánico de las municipalidades Coras se basa en esquemas de prelación, en cuya organización política

destacan las figuras del presidente municipal, los comisariados, los auxiliares y los cuerpos de policías.

El sistema normativo, político y social del pueblo Cora *lato sensu*, tiene una influencia autóctona superlativa, la cual es de mayor importancia para sus pobladores, respecto a la civil, pues consideran que esta última es exógena, invasiva e impuesta por el gobierno. A guisa de ejemplo de ese fenómeno, se puede constatar que aunque existen los cargos formales públicos, para el pueblo Cora el “Consejo de Ancianos” sigue teniendo un rol muy importante en la toma de decisiones internas entre sus comunidades.

La hibridación entre lo civil y lo autóctono en esta cultura es muy evidente. Aunque naturalmente en su fuero interno siguen prefiriendo sus originarias tradiciones. Por ejemplo, aunque los nombramientos de los cargos tienen asignaciones oficiales, los pobladores siguen usando vocablos nativos para referirse a ellos; por ejemplo, a la figura del gobernador la llaman *tatúan*; a los auxiliares municipales los denominan *topiles*; a las autoridades de guardia los nombran *alguaciles*, etc.

En cuanto a sus autoridades religiosas, los Coras nombran ceremonialmente a sus propios líderes, quienes se encargan de sostener y preservar las prácticas tradicionales y las costumbres ancestrales de su cultura; empero, estos últimos esquemas consuetudinarios han ido debilitándose por la influencia acentuada del sistema político de cargos civiles, el cual desde que hizo su inmersión en las comunidades Coras, poco a poco controla toda su vida social.

En este tenor, Thomas Hinton (1990) analizando la tradición política nativa, refiere lo siguiente:

“En una sólida integración que resulta de la operación de la estructura político-religiosa de los pueblos y de la labor ceremonial asociada de los grupos de trabajo, la jerarquía civil-religiosa es el centro de la organización social y en cada pueblo representa casi el marco de trabajo de la integración de la comunidad arriba del

nivel de la familia. Dentro de esto en lo tradicional, los ancianos orientados por los dioses retienen un control efectivo de todos los miembros de la comunidad a través de su liderazgo y su protectorado de las costumbres, llevado en conjunto con los cargos oficiales políticos del pueblo, oficios o cargos religiosos”.

Los Coras en cuanto a su organización político-social a pesar del intervencionismo constante del Estado, han mantenido sus tradiciones originarias; aunque en las últimas décadas la velada imposición de políticas estatales ha llevado al debilitamiento de sus esquemas consuetudinarios, aunque no al grado de su desaparición. La influencia de políticas públicas y programas sociales en las regiones Coras ha forzado a este pueblo originario a experimentar el fenómeno de des-culturización política, social y religiosa (esta última que deviene de los resabios de la conquista española).

Definitivamente los embates políticos y veladas prácticas etno-turísticas de explotación en los asentamientos Coras, ha propiciado que los nativos en estas comunidades situadas principalmente en la zona del Nayar, estén perdiendo cotos de dominio de sus tierras y poder, generando una decadencia en sus esquemas de organización indígena. Los esquemas civiles han ido lentamente controlando y desplazando a las prácticas de organización autóctona, relegando a estas últimas a los oficios meramente religiosos.

En cuanto al papel que desempeña la mujer indígena Cora en la vida política o de representación de cargos, es prácticamente nula, ya que no se le permite asumir ningún rol de mando, pues ello está mal visto por la comunidad que le prohíbe involucrarse en cualquier rol activo de gobierno. Empero, ello no disminuye su participación en las prácticas ceremoniales nativas donde las mujeres indígenas se involucran naturalmente (Varela 1998:153).

Tabla 1. Estructura del sistema de cargos comunales dentro del sistema normativo Cora.

Autoridades tradicionales:	Mayordomías:	Cargos autóctonos (celebraciones nativas):	Autoridades municipales y agrarias:
Gobernador primero.	Mayordomo primero.	<i>Yeirá</i> (Anciano).	Juez Auxiliar.
Gobernador segundo.	Mayordomo segundo.	<i>Metit'ichuicaca</i> (cantador ceremonial).	Comisariado de bienes comunales.
Teniente.	Mayordomo tercero.	<i>Pariyau Hatzikan</i> (encargado de las ofrendas).	Representantes de los bienes comunales.
Alguacil.	Mayordomo cuarto.	<i>Narí</i> (guardián del fuego).	
Alcades.	Tenanches hombres.	<i>Tamuahka</i> (organizador de la danza).	
Justicieros.	Tenanches mujeres.	<i>Nacesari</i> (representante de la Madre Tierra).	
Topiles.	Fiscal.	<i>Teukame</i> (representante histriónico).	
Caporales.		<i>Taja'a</i> (Hermano mayor).	
		<i>Kukamia</i> (encargado de la cocina comunal).	
		<i>Muayautamua</i> (mayordomo).	
		<i>Ta'anantsi</i> (tenanche).	

Tabla 2. Cargos del sistema cívico-religioso de las principales comunidades Coras.

Cargos Vitalicios:	Cargos de la gobernación indígena:	Cargos de las Mayordomías:	Cargos rituales:
<i>Bausih</i> o ancianos principales.	Gobernador primero.	Mayordomos.	Cargos de la semana santa.
<i>Curate</i> o guías espirituales.	Gobernador segundo.	<i>Tenanches.</i>	Cargos de festividades. ( <i>Teih, Ha'atsikan, Kúhkamua, Nari</i> )
Representes de las prácticas religiosas.	Topil.	<i>Pasoniles.</i>	<i>Pachiteros.</i>
	Alcalde.		<i>Curates.</i>
	Alguaciles.		
	Justicias.		
	Fiscales.		
	Correos.		

## Economía y vida productiva del pueblo Cora

Los Coras viven principalmente de la práctica de la ganadería y la agricultura, siendo estas dos actividades sus fuentes primarias de subsistencia, y en menor medida como actividades complementarias la pesca, la recolección, y la caza.

En lo que atañe a la agricultura, sus principales productos de siembra y cosecha son el frijol, el cacahuate, la calabaza, el jitomate, el chile, así como frutales tales como la sandía, el melón, el aguacate, el mango, la naranja, el limón, la papaya y el plátano. En cuanto a la práctica ganadera destaca la crianza de ovinos, bovinos, porcinos, caprinos, caballos y mulares, en menor medida gallinas y guajolotes.



Algunos lugareños del pueblo Cora han recibido instrucción superior en Centros Universitarios aledaños a sus regiones; la mayoría de ellos se han mudado a las urbes en busca de oportunidades laborales.

Los Coras también viven de las remesas que reciben de familiares que emigraron principalmente a Estados Unidos como jornaleros. También eventualmente reciben ingresos por actividades de etnoturismo, aunque estas actividades son esporádicas y escasas.

Naturalmente también reciben apoyos gubernamentales a través de programas *ex profeso* diseñados principalmente para impulsar la infraestructura de sus comunidades. En general las condiciones generales de las aldeas indígenas Coras son precarias e incluso de pobreza extrema.

### **Gerontocracia indígena Cora**

El sistema de justicia indígena más popular en el esquema autóctono Cora es el de gerontocracia, es decir, el conformado por los Consejos de Ancianos investidos de autoridad que les ha delegado su propia comunidad, al elegirlos por consenso. “El Consejo de Ancianos entre otras tareas, tiene la encomienda de solucionar los problemas de la comunidad, sesionando por lo general en una galera, que se torna en ágora de resolución de conflictos comunales; los ancianos una vez conformado el jurado, llaman a los implicados para que atestigüen; al principio toma la palabra el anciano líder y posteriormente los actores sociales. La concentración del “Consejo de Ancianos” se ejerce en manera semicircular, con la finalidad de poder interactuar y compartir sus ideas en un entorno social donde se refleje el apoyo colectivo; es ahí donde emerge el discurso de discusión y solución de conflictos. En esta organización no hay un líder que represente al Consejo, todos los integrantes son responsables de aplicar la justicia, la ley y el orden

social; en este grupo todos figuran como mediadores y no como mandatarios”. (Reyes Gómez, Laureano, et. al., 2013:3)

El patrón geométrico que utiliza regularmente el Consejo de Ancianos en sus sesiones y ceremonias, es el círculo, pues para ellos es una figura perfecta, que une, integra y que permite la sinergia y el empoderamiento de todos los congregados en él. La dinámica del círculo de pacificación pone énfasis en la integralidad del individuo, promoviendo la participación proactiva de los involucrados (Martínez Moncada et, al. 2017: 60), ofreciendo un espacio seguro para el diálogo (Pranis, 2005: 4) en el que se construyen valores de avenencia.

Por todas estas razones los círculos de pacificación utilizados por las comunidades nativas Cora han sido tan exitosos, permitiéndoles mantener sus propios sistemas de impartición de justicia apegados a su propia idiosincrasia, tradiciones y creencias. Los ejemplos de estas prácticas en diferentes comunidades indígenas son innumerables, he aquí algunos casos emblemáticos:

Los ejemplos de justicia nativa a través de los círculos de paz que pululan en el mundo indígena son múltiples, y su éxito se debe a su naturaleza antropocéntrica que enfoca su atención en el individuo. La gerontocracia cimienta sus bases en la experiencia y sabiduría que detentan los “Consejos de Taitas Sabios”, quienes forman desde la percepción de la propia comunidad, una institución moral y honorífica”. Reyes Gómez describiendo las dinámicas de los círculos pacificadores desarrollado en algunas culturas de México, expresa:

...el anciano “principal” o “caracterizado” es sumamente respetado por la jerarquía social. En lengua zoque existe un término particular para designarlos: kubguyjyara (kubguy, “pueblo”; jy, marcador de posesivo de tercera persona en singular, y jara, “papá”), es decir, “papá del pueblo”. En varias lenguas indígenas los miembros del consejo de ancianos reciben nombres similares. En mixteco, por ejemplo, se conoce como “tata mandoñis” (“padre del pueblo”); en mixe, entre otras designaciones

es conocido como mēj jā'äy (“gente mayor”, “gran señor”). En tojolab'al, olamal (“la cabeza”, “el que encabeza”, un líder). En lengua mixe, a un líder anciano o maduro que ha dado muestras de honorabilidad y se ha ganado el respeto de todos se le llama nääx-tsənaapy-käjpntsənaapyë (difrasismo que literalmente indica “el que vive la tierra”, “el que vive el pueblo”. Otro nombre es niwä'an-niitijëpë, “quien da indicaciones y dice cómo se deben hacer las cosas, el líder” o, sencillamente, mējä'äytyëjk, “los que son parte del grupo o conjunto de ancianos”. Entre los tojolabales, la palabra solo está reservada para algunos ancianos “comunes”, los demás miembros son solo “escuchadores mudos”, los cuales ante un conflicto, por ejemplo, prefieren –o son obligados a– guardar silencio para no entorpecer las negociaciones. Entre los mixes, el alcalde es el cargo de mayor prestigio que se llega a desempeñar en la comunidad, es el mēj täjk (“la vara de mando más grande”, “la vara mayor o las más grande vara de servicio”), y la responsabilidad recae siempre en un viejo, el de mayor experiencia, quien haya cumplido con muchos servicios y conozca los rituales, la “costumbre”. (Reyes Gómez, Laureano, et. al., 2013:5).

## **La justicia autóctona restaurativa Cora y sus círculos de pacificación**

Un gran aporte que los pueblos nativos Cora han hecho al mundo, es su conocimiento, experiencia y sabiduría en el manejo de sus sistemas de justicia restaurativa comunal y círculos de paz. El éxito de los círculos de pacificación desarrollados por sus Consejos de Ancianos sabios estriba en que se desarrollan bajos los siguientes parámetros:

1. Son organizados por la propia comunidad de forma autónoma y diligenciados por un tribunal honorable de abuelos de tradición.
2. Procuran crear una visión de grupo para resolver sus conflictos.
3. Permiten que cada interviniente exprese libremente sus pensamientos, sentimientos y valores personales.
4. Son flexibles, sin formalismos, presididos por un jurado justo y conocedor de la comunidad (el Consejo de Ancianos).

5. Las personas que participan en los círculos de paz lo hacen de manera voluntaria, sin ningún tipo de interés, más que el de buscar dirimir las controversias.
7. El respeto es la base esencial del círculo de sanación.
8. Son públicos, transparentes y asequibles.
9. Tienen como única finalidad alcanzar la avenencia, el perdón, la reconciliación y la sanación del núcleo social comunal. (Lamas Meza y Leos Navarro, 2024: 121)

Los círculos de pacificación han sido utilizados por los pueblos nativos de forma antiquísima con gran éxito, lo que les ha permitido desarrollar un modelo de justicia aborigen funcional, prístino, interno y eminentemente restaurativo, bajo una ideología de consciencia grupal, en tanto consideran que cualquier acto inmoral o ilícito, debilitan al entramado colectivo, afectando a todos, no solo al infractor y a la víctima, sino a toda la comunidad. La razón última de los círculos de pacificación no se centra tanto en imponer un castigo al infractor, sino en reparar la fractura del tejido social, resquebrajado por la conducta antisocial.

### **La regulación de los pueblos nativos Coras en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

El cambio estructural en el sistema normativo Cora, así como en todo el Derecho Indígena mexicano, tuvo verificativo en el año de 1991, con la reforma del numeral cuarto de la Carta Magna, y posteriormente en el año 2001 con la reforma del artículo segundo constitucional, en el cual se erigió el derecho inalienable de todos los pueblos indígenas para organizarse políticamente de acuerdo a sus usos, costumbres y cosmovisiones internas.

Esta reforma constitucional inspiró al gobierno nayarita a modificar su propia constitución local en su numeral séptimo, el cual quedó redactado en los siguientes términos:

“Art. 7 ° El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición”

...

“IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de las etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit...”

Si bien es cierto que el Estado ha dotado de autonomía y libre determinación a los pueblos indígenas, ello no quiere decir que los ha dejado a su suerte y a su libre arbitrio; la independencia de los pueblos nativos para aplicar sus usos, costumbres, tradiciones, idiosincrasias, ideologías, *modus vivendi*, cosmovisiones y sistemas de creencias, no excluye el derecho inalienable de las personas indígenas a gozar de todos los Derechos Humanos consagrados en la Carta Magna, incluyendo los derechos adicionales consignados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México (esto último en razón del control de convencionalidad adoptado por el Estado mexicano en el año 2011).

Las prerrogativas contempladas en el numeral segundo de la Carta Magna tienen efectos *erga omnes*, abstractos y generales, siendo justamente las entidades federativas quienes deben adecuarlos a sus sistemas locales en consonancia con las necesidades de sus grupos poblacionales indígenas. Es por ello que cada Estado en su propia Constitución local debe depurar estas prerrogativas y perfilarlas con la finalidad de que tengan una aplicación más óptima y con mejores beneficios para sus comunidades nativas.

“Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural”.

Solo se reconocerá como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución (Nayarita). El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación. Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades. La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación”.

El Estado libre y soberano de Nayarit es uno de los que más riqueza étnica posee, ya que en su territorio cohabitan diferentes comunidades indígenas que tienen sus propios sistemas normativos e ideologías culturales y ancestrales. Si bien es cierto que el pueblo Cora es el más predominante en este Estado, especialmente en la Gran Tierra del Nayar, también están asentadas comunidades de otras familias troncales como la Wixarrica (Huichola), los Tepehuanos y los Mexicaneros, los cuales tienen su organización política y social *sui generis*, así como sus propias lenguas y variantes dialectales.

De ahí lo complejo y delicado que es diseñar políticas generalizadas para pueblos tan particulares y disímiles entre ellos. En este tenor, lo mejor es crear parámetros universales que abarquen de forma abstracta supuestos aplicables para todos, delegando a ellos (los pueblos indígenas) la libertad de organización política tradicional, social y religiosa,

de tal guisa que no sean vulneradas sus creencias ancestrales, las cuales dan hábito, forma y vida a su conformación pluricultural milenaria.

Este es el gran desafío al que se enfrenta un esquema de pluralismo jurídico como el que converge en el territorio nacional, en tanto siempre se advierte el peligro latente de debilitar la cohesión del pacto federal.

“Los tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer. En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios. La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente. Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos”.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado Nayarita en el tema de difundir la educación básica universal, es precisamente el de garantizar su acceso a todos los miembros de sus comunidades indígenas; lo cual se complejiza sobremanera por lo denso que resulta en ocasiones llegar a algunas comunidades indígenas que están asentadas en lugares sinuosos de la sierra, lo que lleva a la ralentización logística en el funcionamiento de los programas, debido a la escasez de personal docente que domina la lengua nativa de las comunidades visitadas; la deficiente infraestructura; el presupuesto limitado que reciben estas comunidades; la falta de voluntad política; la parquedad de suministros esenciales como electricidad y agua potable; la pobreza extrema; la desnutrición; los choques ideológicos entre los programas de estudio y sus creencias nativas; entre otros tantos factores que impiden que

pueda diseñarse un programa educativo eficiente, funcional, óptimo y en condiciones de dignidad.

Uno de los problemas más recurrentes ya en la práctica es la elección del diseño y contenido de los libros de texto para la enseñanza situada, sobre todo en comunidades que hablan múltiples variantes dialectales; lo que dificulta la homologación de programas de estudio y la impresión de libros pedagógicos apropiados, sin sesgos, discriminación o desventaja para algunos miembros de la población indígena. Todo ello implica un esfuerzo ingente por parte del gobierno para materializar la encomienda constitucional de brindar y garantizar el acceso a la educación básica a toda su población indígena, respetando sus usos, tradiciones y sistemas de creencias.

En el párrafo se establece la necesidad de adecuar las instituciones burocráticas oficiales a las necesidades de las comunidades indígenas, que si bien es cierto gozan de su propia autonomía, ello no les limita su derecho de acercarse a las dependencias y órganos de gobierno para solicitar alguno de sus servicios o directamente para hacer valer un derecho. El desafío más grande del Estado para dar cumplimiento a esta encomienda es el de garantizar que en todas las instituciones haya un servicio de atención que cuente con personas que hablen, comprendan y conozcan las lenguas indígenas de la región, de tal tenor que cuando una persona nativa quiera hacer uso de algún servicio, pueda acceder a él directamente desde su lengua materna, sin que el idioma sea óbice para lograr tal acercamiento o materializar tal solicitud.

## **La regulación de los pueblos nativos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La reforma de 1991 en materia indígena, plasmada en el artículo 4º constitucional fue escueta, retórica y sin implicaciones prácticas; lo que provocó el descontento general y la aparición de un grupo ideoló-



gico de sublevación que para autodenominarse utilizó la nomenclatura Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el cual lanzó un desafío público al gobierno federal, presidido por el otrora presidente Carlos Salinas de Gortari, a quien se le exigía enérgicamente que impulsara una reforma constitucional en materia de derecho indígena, que fuera integral, holística, profusa y empírica, que garantizara de hecho y de derecho la autodeterminación de los pueblos indígenas para organizar su propio sistema político, jurídico, social y consuetudinario sin intervencionismo estatal, ni manipulaciones políticas exógenas.

Este grupo ideológico tenaz fue tomando tintes revolucionarios que persistieron a través de los años, generando una tensión nacional que tuvo su momento más recalcitrante en 1997 cuando un grupo de militares asesinaron a cuarenta y cinco indígenas en la región de Chemalhó, Chiapas, por considerarlos rijosos que desestabilizan el *statuo quo* de la entidad. (Muñoz Ramírez, 2003:140).

A partir de este ominoso acontecimiento, el EZLN invistió de nuevo con resiliencia y denuedo, sumando a otros grupos ideológicos emergentes, con la finalidad de amagar con iniciar una guerrilla civil contra el gobierno en turno, si se seguían ignorando las consignas y clamores reivindicatorios del movimiento.

Durante el periodo ulterior se lograron progresos que derivaron en la celebración del “Acuerdo de San Andrés”, en el cual el gobierno se comprometió a impulsar una gran reforma indígena, la cual se materializaría en el año 2001 con la reforma del artículo segundo constitucional, la cual reconocía la conformación pluricultural del estado mexicano, dotando de libertad a sus pueblos indígenas para practicar sus propios esquemas de organización política y social, de acuerdo a sus usos, tradiciones y costumbres.

Este artículo aunque hizo reconocimientos ontológicos importantes en el Derecho indígena mexicano, estuvo plegado de contradicciones gnoseológicas, de las que glosaremos y daremos cuenta a continuación:

Art. 2º constitucional.

“La nación mexicana es única e indivisible”...

Esta primera frase con la que inicia el numeral, trae de suyo una afirmación que puede considerarse una declaración de temor o quizá de amenaza. Esta aseveración reafirma la cohesión del pacto federal y la negación de su debilitamiento por la incorporación del nuevo esquema de pluralismo jurídico en el que se aceptan los 68 sistemas normativos indígenas (consuetudinarios) al interior país. El investigador Miguel Carbonell (2003) reflexionando sobre esta lapidaria sentencia, asevera que esta declaración constitucional se asemeja a los postulados totalitarios de algunos regímenes políticos que con el pretexto de resguardar su poder nacional, atropellan los intereses de las minorías.

Se advierte un sesgo en el legislador constitucional quien antes de hablar de la pluriculturalidad del derecho indígena, tuvo que reafirmar la invulnerabilidad del sistema jurídico nacional mexicano. Tal aseveración pareciera más bien defender de forma recalcitrante el modelo de monismo legal.

...”La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”...

Este párrafo reconoce jurídica y ontológicamente la realidad multiétnica que da sustento a la nación mexicana, empero, esta aseveración ya existía antes de la reforma, pues estaba descrita en el otrora numeral cuarto de la Constitución; sin embargo quedaba definida de forma escueta en la Carta Magna sin una instrumentación real. La diferencia con la reforma precedente es que solo reconocía la composición pluricultural de México, pero no su pluralismo jurídico prístino.

...”La consciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre sus pueblos indígenas”...

Para profundizar en este párrafo es menester aludir al fenómeno de la auto-adscripción indígena, es decir, al derecho que tiene todo individuo de reconocerse a sí mismo como indígena sin necesidad siquiera de comprobar sus raíces, vivir en una comunidad nativa o hablar una lengua indígena, sino por el solo hecho de proclamar externamente su consciencia de pertenencia indígena (López Bárcenas, 2002) o saberse heredero de su tradición y cultura (Pozas, Ricardo, 1971).

...”El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

En el precedente párrafo se propone la descentralización de la responsabilidad en la regulación del derecho indígena, delegando a las entidades federativas la facultad de regular a sus propias comunidades nativas asentadas en su territorio. Esta regulación nos parece acertada, toda vez que son realmente los Estados quienes conocen la realidad etnocultural de sus comunidades autóctonas, y consecuentemente deben ser ellos los conminados a proveer las condiciones más óptimas para sus grupos poblacionales originarios. Esta responsabilidad mancomunada debe ser de supra-coordinación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, a efecto de generar los mejores beneficios para sus comunidades autóctonas, respetando siempre sus usos y costumbres, evitando intervencionismos innecesarios o sesgos políticos.

...”A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”...

Estas prerrogativas al tener aplicación empírica solo se han respetado de forma parcial, en razón del intervencionismo político recurrente que los gobiernos hacen en las aldeas indígenas, con la justificación de optimizar sus procesos intrínsecos. En este tenor Rodríguez Cabrero (1985) asevera que la dinámica piramidal kelseniana que se practica en los regímenes jurídicos occidentales, propicia injerencias estatales en múltiples sectores poblacionales que *a priori* deberían tener autodeterminación, como es el caso de las comunidades indígenas.

Teóricamente la Carta Magna les concede el derecho de autodeterminación política, social y jurídica, mientras paradójicamente invade no solo institucionalmente sino *in situ* sus jurisdicciones territoriales, integrando oficiosamente a las comunidades al sistema estatal oficial.

...II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”.

Esta prerrogativa habilita a los pueblos indígenas para montar sus propios modelos de justicia autóctona y tribal, de acuerdo a sus propias creencias nativas milenarias, mismas que están esencialmente basadas en la justicia restaurativa, los círculos de palabra, la mediación y los esquemas de pacificación guiados por el Consejo de Ancianos, siendo estos fundamentalmente esquemas de gerontocracia.

En donde sí se advierte una contradicción gnoseológica es en la última parte del párrafo, en el que se refiere que el Estado ratificará a través de la ley, los procedimientos de validación de los jueces competentes; con ello se percibe que el Estado no dota de libertad absoluta a los pueblos indígenas para que practiquen sus propios esquemas, ya que estos deben estar convalidados por una ley orgánica.

Cabe destacar que en la actualidad las comunidades indígenas de *facto* practican sistemas jurídicos híbridos, es decir, una suerte de mezcla entre su sistema normativo autóctono y el sistema normativo formal; esto último particularmente en materia penal y electoral.

...III. “Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”...

Ciertamente los pueblos indígenas tienen libertad para elegir a sus líderes nativos, sin embargo su derecho a participar en la vida política del país como cualquier mexicano, queda salvo, consecuentemente, el Instituto Nacional Electoral se encarga de facilitar las condiciones y montar orgánicamente la infraestructura necesaria para que los pueblos nativos puedan hacer uso de su derecho al sufragio popular.

Algo que también llama poderosamente la atención en este párrafo es el imperativo para que las mujeres indígenas participen en la vida política de sus comunidades, lo que raramente se da, pues dentro de las tradiciones de múltiples comunidades originarias las mujeres tie-

nen vedado la prerrogativa de asumir cargos políticos, los cuáles son exclusivos de los varones; advirtiéndose así un sesgo de machismo que consuetudinariamente ha privado por siglos en estos pueblos.

...”VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”...

Esta prerrogativa es justa y loable, pero materialmente imposible de cumplimentar, ya que en el territorio nacional se hablan más de 350 variantes dialectales indígenas; consecuentemente tener personal suficiente que domine todas las lenguas y además que conozcan todos los contextos culturales de cada comunidad indígena es algo que *a priori* parece empíricamente inalcanzable.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 45°, respetando este imperativo constitucional, incorporó la siguiente prerrogativa: *“Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta... En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan. El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera”*. (C.N.P.P., 2024).

## **Iniciativa para una nueva reforma constitucional en materia indígena**

Actualmente se discute en el Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar el artículo 2º constitucional, a efecto de blindar y ampliar los derechos humanos de las comunidades indígenas y afroamericanas del país; y en la que fundamentalmente se pretende consolidar las siguientes prerrogativas:

- El fortalecimiento de la nomenclatura “pueblos indígenas” de una manera más integral.
- El reconocimiento constitucional expreso al derecho de autoadscripción.
- Ampliación de los esquemas jurídicos de autonomía y libre determinación.
- Derecho a la participación activa de los pueblos indígenas a construir sus modelos educativos con base en sus raíces etnoculturales.
- Derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar activamente en los procesos políticos y de desarrollo integral de sus comunidades.
- Reconocimiento de su patrimonio cultural y protección de sus derechos de propiedad intelectual colectiva.
- Impulso y acceso garantizado a la educación pluricultural y plurilingüe.
- El reconocimiento de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **Propuestas generales para fortalecer el sistema normativo Cora**

### **1. Apuntalar el marco normativo local de Nayarit en materia indígena, a través de la expedición de leyes reglamentarias que**

**tengan un enfoque heurístico de antropología social.** Las leyes generales (en materia indígena) para que operen orgánicamente deben ser reguladas a través de leyes reglamentarias ad hoc a las necesidades reales de la población a la que van dirigidas. Para que tales normativas operen de manera funcional y con incidencia práctica deben ser diseñadas por especialistas en materia indígena, es decir por juristas con especialidad en antropología y etnología social que conozcan *in situ* la realidad cultural que priva en las comunidades indígenas y tribales a las que pretenden beneficiar con su regulación.

**2. Fortalecer los institutos locales de enlace con las autoridades federales con la finalidad de proponer una estrategia de cooperación que derive en un mayor presupuesto para impulsar programas regionales en materia indígena.** Crear vínculos de supra-coordinación entre los tres órdenes de gobierno es de suprema importancia, a efecto de diseñar mancomunadamente programas estratégicos y políticas públicas que beneficien a las comunidades indígenas y tribales de la entidad. Es menester recordar que no todos los Estados tienen el mismo índice demográfico indígena; Nayarit en este sentido es uno de los Estados que mayor población pluricultural posee, de ahí la importancia de plantear al gobierno federal a través de programas focales, la necesidad de recibir un presupuesto suficiente para colmar las necesidades de infraestructura de sus grupos poblaciones nativos.

**3. Reglamentar los programas de etnoturismo que impulsen la economía regional de las comunidades indígenas Coras, principalmente para garantizar que no deriven en prácticas de depredación e invasión territorial.** Desafortunadamente las prácticas de etnoturismo diseñadas originalmente para impulsar la economía regional de los pueblos nativos se han tornado en prácticas heterónomo-



mas de explotación y saqueo clandestino que no solo ha afectado *in situ* a los lugares prístinos de las comunidades indígenas, sino que han deshonrado su cultura y tradiciones. De ahí la importancia de definir jurídicamente los alcances de estas prácticas, las cuáles deben tener propósitos definidos y supervisión continua por parte de las propias autoridades regionales quienes deben garantizar que la derrocha económica de este giro llegue directamente a los propios núcleos de las comunidades que facilitan estas visitas etnoturísticas guiadas.

**4. Integrar a las mujeres indígenas Coras a la dinámica política de sus regiones, de la que histórica y sistemáticamente han sido excluidas.** Históricamente las mujeres indígenas Coras han sido proscritas de facto de los esquemas políticos al interior de sus propias comunidades. Este sesgo machista solo puede atenuarse a través del impulso de programas de inclusión que permitan a las mujeres el involucramiento proactivo en la toma de decisiones políticas y comunales de sus poblaciones y aldeas.

**5. Crear un instituto regional que desarrolle anualmente censos poblacionales** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) a efecto de poder documentar un registro demográfico anual confiable, que a su vez permita conocer la fluctuación poblacional que se da por las variables de desplazamiento territorial, emigración e inmigración, índices de natalidad, mortalidad y autoadscripción indígena.

**6. Adecuar el marco normativo nayarita en consonancia con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena que está en ciernes.** La nueva reforma en materia indígena que ya ha sido aprobada por el Constituyente y

que está en proceso de instrumentación traerá de suyo la instauración de nuevas figuras de empoderamiento indígena (por ejemplo el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio). Esta reforma federal naturalmente implicará *a posteriori* la reforma de la Constitución de Nayarit y a la postre sus leyes reglamentarias de las cuáles debe esperarse que tengan un enfoque gnoseológico antropocéntrico sustentado esencialmente en los derechos humanos.

## **Conclusiones finales**

El sistema normativo del pueblo indígena Cora se ha forjado en el devenir de los siglos a través de múltiples experiencias y *momentums* determinantes que han construido su historia: guerrillas, desplazamientos, choques interculturales, invasiones, imposiciones heterónomas y toda suerte de avatares que han moldeado su derrotero y bagaje.

El pueblo Cora se ha hecho resiliente a fuerza de superar un extenso elenco de acontecimientos azarosos, manteniéndose incólume a pesar de tales embates. A pesar incluso de las condiciones menesterosas *in extremis* en las que viven sus comunidades.

A pesar de estas condiciones desfavorables y hostiles, el pueblo Cora aún conserva muchos de sus usos, costumbres, tradiciones y ritos autóctonos, que aunque han sido profanados en no pocas ocasiones, han logrado conservar su esencia; sin embargo su sistema político y jurídico ha sido modificado por el Estado quien bajo el pretexto de optimizar sus comunidades, ha incorporado los esquemas de ayuntamientos municipales, distorsionado el derecho consuetudinario de sus comunidades, otrora impolutas; sufriendo así una hibridación que ha derivado en la mezcolanza de prácticas de justicia nativa y esquemas derecho oficial, a pesar de que la Constitución en su numeral segundo

les concede el derecho pleno a los pueblos indígenas para decidir libremente sobre sus procesos sociales, políticos y normativos.

La vida del pueblo Cora solo se conoce a través de investigaciones antropológicas aisladas *in situ* que documentan y dan cuenta de su existencia. Sin embargo es imperativo reconocer el trabajo loable que ha hecho tanto el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para desarrollar censos poblacionales, en comunidades y aldeas tan sinuosas como son las Coras, las cuales tienen sus asentamientos en la Sierra del Nayar. Estos trabajos focales e inmersivos nos han permitido conocer la vida cultural y los procesos etnográficos de este enigmático pueblo.

En cuanto a su derecho consuetudinario, uno de los más preciados patrimonio culturales que sigue conservando este pueblo, es su sistema de gerontocracia, sustentado en sus Consejos de Ancianos, que aunque se han debilitado por los procesos heterónomas institucionalizadores del Estado, siguen siendo el tribunal moral al que los aldeanos Coras someten sus dilemas y causas, con la finalidad de que sean resueltos a través de círculos restaurativos y pacificación que les ha permitido por siglos subsistir en armonía como grupo nativo y entramado social.

Los desafíos que se avizoran para el derecho indígena en los próximos años son ingentes, las nuevas reformas que se están gestando y que se debaten en las comisiones legislativas pretenden tornarse en esquemas verdaderamente garantistas, protectores de los pueblos originarios, con los que sin duda nuestro país aún tiene un débito histórico.

## **Bibliografía**

Acosta, Gabriela (2001). *Coras de Nayarit*. Proyecto Perfiles Indígenas de México, Documento de trabajo. CIESAS.

- Carbonell Miguel (2003). “*La reforma constitucional en materia indígena. Un primer acercamiento*” en Fernando Martínez Porcayo (coord.), “Derechos indígenas y elecciones”, México, TEPJF.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). Congreso de la Unión. México. DOF. Diario Oficial de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. DOF. Diario Oficial de la Federación.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (2017). Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Última reforma 2017.
- Hinton, Tomas (s/ f.). *Un análisis del sincretismo religioso entre los coras de Nayarit*, Mecanoscrito, (A.S.N).
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. INPI (2024). Gobierno de México. Recuperado el 23 de Marzo del 2024. <https://www.gob.mx/inpi>
- Lamas Meza y Leos Navarro (2024). *El proceso axiológico, jurídico y meta-jurídico de los círculos de paz y justicia restaurativa de los pueblos originarios en México*. Revista Pactum. Número 3. ISSN: 2992-7064
- López Bárcenas, Francisco, et al. (2004). *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México.*, Ediciones Cada Vieja, 2da. Edición.
- Magriñá, Laura (2002). *Los coras entre 1531 y 1722, ¿indios de guerra o indios de paz?*, México, INAH, Universidad de Guadalajara.
- Muñoz Ramírez, Gloria (2003). *EZLN, el fuego y la palabra*. La Jornada Ediciones, México.
- Pozas Ricardo (1971). *Los medios en las clases sociales de México*, Siglo XXI editores, México.
- Pranis, K (2005). *The Little Book of Circle Processes*. Intercourse PA: Good Books.
- Reyes Gómez, Laureano, Palacios Gámaz, Ana Berónica, Fonseca Córdoba, Socorro, & Villasana Benítez, Susana. (2013). La gerontocracia y el consejo de ancianos. *Península*, 8(1), 7-24. Recuperado en 02 de julio de 2024, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-57662013000100001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662013000100001&lng=es&tlng=es).

- Rodríguez Cabrero, Gregorio (1985). *Tendencias actuales de intervencionismo estatal y su influencia en los modos de estructuración social*. Ed. Reis, Centro de Investigaciones Sociológicas. España.
- SEDESOL (2020). Organización, desarrollo y gobierno indígena en la región Sierra del Nayar, México D. F.
- Varela Pérez, Ernesto (1988). *El proyecto histórico de los coras y su evangelización. Hasta el protagonismo de los vencidos*. Ed. Nossa Senhora de Assuncao. Sao Paulo, Brasil.
- Zoila Martínez Moncada y Fabiola Bernal Acebedo (2017). *Círculos de paz y convivencia en los Centros Educativos*. Costa Rica: Académica en Psicología. Volumen 5. Número 13. ISSN: 2007-5588.



# **Acceso a la justicia y efectiva tutela judicial. Análisis de Sentencias del Distrito VII Judicial Penal del Estado de Jalisco**

Access to justice and effective judicial  
protection. Analysis of Sentences of the VII Criminal  
Judicial District of the State of Jalisco

**Wilberth Orozco González**

Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara; Profesor de tiempo completo adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, México. Correo electrónico: wilberth.orozco@academicos.udg.mx; ORC ID: <https://orcid.org/0000-0002-9711-982X>

**Natasha Ekaterina Rojas Maldonado**

Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestra en Derecho por la Universidad Enrique Díaz de León y Abogada por la Universidad de Guadalajara; Profesora de tiempo completo adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, México. Correo electrónico: natasha.rojas@academicos.udg.mx; ORC ID: <https://orcid.org/0000-0002-1356-1822>

**Resumen:** En el presente trabajo se describen hallazgos sobre el estado actual del acceso a la justicia y la efectiva tutela jurisdiccional, datos que surgen, del análisis sobre la cantidad de procesos iniciados y concluidos desde la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito VII, con sede en esta ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, que comprende del periodo de enero 2016 a marzo 2024. Por lo que, estudiar la aplicación del derecho penal como instrumento para garantizar el acceso a la justicia  
Recibido: 05 de marzo 2024. Dictaminado: 23 de abril de 2024

**Abstrac:** This paper describes findings on the current state of access to justice and effective jurisdictional protection, data that arise from the analysis of the number of processes initiated and concluded since the implementation of the Criminal Justice System in District VII, with headquarters in this city of Autlán de Navarro, Jalisco and covering the period from January 2016 to March 2024. Therefore, studying the application of criminal law as an instrument to guarantee access to justice is of social rele-

es de relevancia social, en razón de que en esta materia se sanciona la culpabilidad o inocencia de las personas que son sujetas a un procedimiento judicial por su participación en la comisión de algún hecho considerado como delito, convirtiéndose de suma importancia la tutela judicial para la defensa y protección de los derechos de las partes que participan en el proceso penal.

**Palabras claves:** Derecho Penal, Acceso a la Justicia, Tutela Judicial, Cultura de la Legalidad.

vance, because In this matter, the guilt or innocence of people who are subject to a judicial procedure for their participation in the commission of an act considered a crime is sanctioned, making judicial protection of utmost importance for the defense and protection of the rights of the parties who participate in the criminal process.

**Keyword:** Criminal Law, Access to Justice, Judicial Protection, Culture of Legality.

---

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II METODOLOGÍA. III RESULTADOS, DIMENSIONES DEL ACCESO A LA JUSTICIA. IV. EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL O JURISDICCIONAL EN EL DISTRITO VII JUDICIAL PENAL DEL ESTADO DE JALISCO. V. CONCLUSIONES. VI. REFERENCIAS

---

## Introducción

El proceso penal en México ha sido objeto de constantes debates y críticas debido a los desafíos que enfrenta en su implementación y aplicación. A lo largo de los años, se han realizado esfuerzos para reformar el sistema penal con el objetivo de garantizar un proceso más justo, transparente y eficaz. Sin embargo, persisten diversos retos que requieren atención y acción continua por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto, como lo es, garantizar el acceso a la justicia y la efectiva tutela judicial. En los últimos dieciséis años, el sistema de justicia penal ha experimentado una transformación significativa, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio.

La implementación del sistema penal acusatorio, que estableció la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008, buscaba garantizar los derechos fundamentales de los acusados, fortalecer la



imparcialidad del proceso y aumentar la eficiencia de la administración de justicia. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, persisten desafíos importantes que afectan la efectividad y legitimidad del proceso penal en el país. No obstante, a pesar de los avances en la implementación del sistema penal acusatorio, la tasa de impunidad en México sigue siendo alarmantemente alta, en particular, los casos de delitos graves como homicidios y desapariciones forzadas. Esta situación socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia, perpetúa un ciclo de violencia y vulneración de derechos humanos.

La falta de integridad en el sistema judicial es otro de los desafíos importantes de la actualidad, es decir, la corrupción de jueces, fiscales y otros funcionarios encargados de administrar justicia quebrantan la imparcialidad del proceso y debilita el Estado de derecho, aunado a lo anterior, el sistema penal en México enfrenta una serie de retos en términos de sobrepoblación carcelaria, falta de recursos y capacidades, así como discriminación y estigmatización de ciertos grupos sociales, como los pueblos indígenas y las personas en situación de vulnerabilidad.

La cultura de la legalidad es un pilar fundamental en la construcción de sociedades democráticas, justas y prósperas. Promueve el respeto por la ley, el Estado de derecho y los derechos humanos, en razón de que contribuye a la estabilidad política, el desarrollo económico y la protección de los derechos de las personas. A pesar de sus beneficios, la cultura de la legalidad enfrenta diversos desafíos en el contexto contemporáneo. Uno de los más importantes es la corrupción, que debilita la confianza en las instituciones democráticas y en el Estado de derecho, tema que se analizará en otro estudio en particular. Sin embargo, otro aspecto importante a resaltar, es la falta de acceso a la justicia y la tutela judicial, donde las personas enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y hacer valer sus derechos en la vía jurisdiccional. Esto puede deberse a barreras económicas, culturales o estructurales que li-

mitan su capacidad para obtener representación legal adecuada o para navegar por el sistema legal de manera efectiva.

En este sentido, el acceso a la justicia es un principio fundamental, que aspira a proveer de igualdad, equidad y el respeto por los derechos humanos. Este derecho garantiza que todos los individuos, independientemente de su origen, estatus socioeconómico o nivel educativo, tengan la posibilidad de acceder al sistema judicial para resolver sus conflictos y reclamar sus derechos. Sin embargo, a pesar de su importancia, el acceso a la justicia sigue siendo una asignatura pendiente en diversas partes del mundo, donde existen barreras económicas, políticas, sociales y culturales que obstaculizan el pleno ejercicio de este derecho. Implementar este libre acceso, no solo garantiza la protección de los derechos individuales, sino que también, fortalece la confianza en el sistema legal y fomenta la cohesión social, por lo que lleva a preguntar ¿Cuál es el alcance del derecho, en el acceso a la justicia?

Por otro lado, la tutela judicial como principio legal garantiza que todos los individuos tengan acceso a un sistema judicial imparcial y efectivo para la protección y defensa de sus derechos. Esto implica que cualquier persona debe poder acudir a los tribunales para buscar solución en caso de que sus derechos sean violados o amenazados, es decir, es el derecho a un proceso justo y transparente, así como la posibilidad de obtener resoluciones efectivas y adecuadas en caso de vulneración de derechos. En este sentido, la tutela judicial se fundamenta en la idea de que el Estado tiene la obligación de garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, sin importar su posición social, económica o política, por lo que surgen las interrogantes sobre ¿Cuál es la cantidad de procesos iniciados y concluidos desde la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Juzgado Penal Oral del Distrito VII? y ¿Cuántos delitos se concluyen con sentencia en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco?

## **Metodología**

La investigación parte de la hipótesis de que es muy amplia la relación entre las sentencias condenatorias y las sentencias absolutorias, lo que vulnera el derecho de acceso a la justicia y la efectiva tutela judicial de los procesados, por lo que se diseñó una investigación de tipo descriptiva, donde se busca desde un enfoque mixto, en el que confluyen aspectos cualitativos y cuantitativo para encontrar propiedades o características del fenómeno de estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014), siendo a través de la observación de las sentencias absolutorias y condenatorias en materia penal, tomando en consideración que en el estado de Jalisco, el seguimiento a la investigación de los delitos se realiza desde dos ámbitos de competencia, el fuero común y el federal, por lo que para este estudio se aplicó el método de análisis para identificar el acceso a la justicia y la efectiva tutela judicial desde de las sentencias de las personas que fueron procesadas, la investigación se centra en los delitos del fuero común que conoce el Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, en adelante se identificará como Juzgado Penal Oral, con sede en el Distrito VII, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco.

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de análisis de bases de datos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para identificar el número de asuntos iniciados, en proceso, y los que lograron una sentencia desde enero 2016 hasta el 03 de marzo de 2024, asimismo, se utilizó la técnica de análisis de contenido, para determinar el sentido absolutorio o condenatorio de las sentencias, ya que esta técnica busca temas o frases que intentan cuantificarse (López Noguero, 2002). Para validar la información, se realizó una contrastación de los datos obtenidos en la página oficial del Consejo de la Judicatura con la información publicada por el Instituto de Justicia Alternativa del

Estado de Jalisco, el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y las solicitudes realizadas al Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, para conocer la cantidad de procesos iniciados y concluidos desde la implementación del Sistema de Justicia Penal en dicho juzgado, así como los principales delitos de la región.

## **Resultados**

### *Dimensiones del acceso a la justicia*

Como ya se dijo anteriormente, el acceso a la justicia es un principio fundamental al cual toda sociedad aspira para lograr la igualdad, equidad y respeto de todos sus derechos sustantivos, así como sus derechos humanos, lo que implica que las personas independientemente de su origen, estatus social o nivel socioeconómico, así como el género, preferencias sexuales, discapacidad, edad, condiciones de salud, religión, o estado civil (CPEUM, art. 1), tengan la posibilidad de resolver sus conflictos y reclamar su derecho ante los órganos encargados de impartir justicia. Sin embargo, a lo largo de los años, varios autores extranjeros, han contribuido significativamente a la comprensión y promoción de este concepto en México. Entre ellos, destacan figuras como Mauro Cappelletti, Bryce Clayton Newell, Marc Galanter, Lisa Pruitt y Rebecca L. Sandefur, cuyos trabajos han arrojado luz sobre las complejas dimensiones del acceso a la justicia desde diversas perspectivas.

Cappelletti & Garth (1978) en su obra “Acceso a la Justicia”, ofrecen un análisis exhaustivo de las barreras que enfrentan los individuos al intentar acceder al sistema judicial y proponen una serie de reformas para hacer que la justicia sea más accesible para todos, asimismo, Newell (2019) por su parte ha explorado el papel de la tecnología en el acceso a la justicia. Su investigación ha demostrado, cómo las herramientas tecnológicas, los sistemas de gestión de casos y las plataformas en línea, pueden mejorar la eficiencia y accesibilidad de los

servicios legales, obteniendo como resultado que la innovación tecnológica puede ser una herramienta poderosa para superar las barreras geográficas y económicas en el acceso a la justicia. Galanter (1974) por su parte, analizó las desigualdades estructurales en el sistema legal que perpetúan la exclusión y la marginalización. Su trabajo ha destacado cómo los recursos económicos y sociales influyen en el acceso a la justicia y ha abogado por reformas destinadas a reducir estas disparidades, al destacar que, las personas con recursos económicos y sociales amplios, a menudo tienen una ventaja injusta en los litigios.

Por otro lado, Pruitt (2005) examinó las disparidades geográficas en el acceso a la justicia, especialmente en áreas rurales y remotas. Su investigación ha revelado que la falta de servicios legales y la distancia física pueden obstaculizar el acceso de ciertas comunidades al sistema judicial. En consonancia, Sandefur (2019) realizó importantes contribuciones al estudio de la prestación de servicios legales y resolución de disputas. En su trabajo destaca, la importancia de abordar las necesidades legales de manera holística, reconociendo la intersección entre la ley y otros factores sociales.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho al acceso a la justicia en el artículo 17, al prohibir que las personas hagan justicia por su propia cuenta, y monopoliza la administración de justicia para que sea el Estado el encargado de administrar e impartir justicia. Sin embargo, dicho artículo, reconoce el derecho de toda persona para que se le administre justicia por tribunales, quienes brindarán servicios gratuitos y actuarán de manera pronta, con resoluciones completas e imparciales. En este sentido, el acceso a la justicia como derecho, es la prerrogativa que tienen todas las personas para disfrutar de un real y efectivo ingreso al goce y respeto de sus derechos por medio de un sistema judicial que resuelva las disputas legales de manera inmediata o mediante políticas públicas,

donde se atiendan las barreras económicas, geográficas y sociales que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos.

En la región Costa Sur y Sierra de Amula del Estado de Jalisco, particularmente en el Distrito VII, este derecho fundamental del acceso a la justicia, adquiere especial relevancia debido a las características socioeconómicas y geográficas de la zona, en razón de que, es una región en términos geográficos y económicos con áreas rurales y urbanas rezagadas, que enfrentan diferentes desafíos en materia de acceso a la justicia, entre los cuales destacan, la distancia y aislamiento geográfico de los órganos jurisdiccionales, debido a que, la mayoría de las comunidades de la región señalada, están alejadas de los centros urbanos donde se encuentran los juzgados federales, aspecto que dificulta el acceso físico a la justicia; a lo anterior se suma, la desigualdad socioeconómica y falta de cultura de la denuncia, ya que muchos de los habitantes no están plenamente informados sobre sus derechos y mecanismos disponibles para hacerlos valer, hecho que limita su capacidad para buscar justicia ellos mismos.

### *El acceso a la tutela judicial o jurisdiccional en el Distrito VII Judicial Penal del Estado de Jalisco*

Como ya se mencionó en la introducción de ésta investigación, la tutela judicial, también conocida como tutela jurisdiccional, garantiza que todos los individuos tengan acceso a un sistema judicial imparcial y efectivo para la protección y defensa de sus derechos. Zejalbo (2009) destaca la importancia de este principio como una garantía esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, argumenta que esta garantía, además de proteger intereses individuales, fortalece el Estado de derecho y promueve la confianza en las instituciones judiciales. Este concepto implica que cualquier persona debe poder acudir a los tribunales para buscar solución en caso de que sus derechos sean violados o amenazados.

El acceso a la tutela judicial es un derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales y nacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 8), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, el cual estipula la condición específica para que toda persona pueda acudir ante un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos.

La tutela judicial se fundamenta en la idea de que, el Estado tiene la obligación de garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, sin importar su posición social, económica o política, como ya se ha mencionado. Sin embargo, este principio implica, el derecho a un proceso justo y transparente, así como la posibilidad de obtener remedios efectivos y adecuados en caso de vulneración de derechos, por lo que no se limita a la posibilidad de iniciar un proceso judicial, sino que también comprende, la existencia de un sistema judicial independiente, imparcial y accesible a todas las personas. Esto significa que los jueces y tribunales deben ser imparciales e independientes de cualquier poder, interés particular o apreciaciones subjetivas; los procedimientos judiciales deben ser accesibles a todas las personas, sin importar su condición económica o social, y; las personas deben tener acceso a la información y a la asistencia jurídica que necesiten para defender sus derechos.

En este sentido, el acceso a una tutela judicial efectiva, involucra que toda persona pueda tener acceso a los tribunales y con ello participar en los procedimientos judiciales, para que pueda ser oído y vencido dentro de un juicio, donde se emita una resolución justa y fundada en derecho, misma que deberá cumplirse. Para acceder a la tutela judicial es necesario que exista una denuncia ante las instancias de procuración de justicia, como lo son las policías y fiscalías encargadas de la investigación de los delitos. Orozco González y Flores Terríquez (2017) refieren que todo procedimiento penal comienza con la noticia crimi-

nal, en un primer momento, estas dependencias valoran inicialmente el tipo de hecho denunciado para determinar el inicio de la investigación formal, lo que se registrará en una carpeta de investigación, misma que contendrá todos los registros de las actuaciones que se realicen para el esclarecimiento de los hechos.

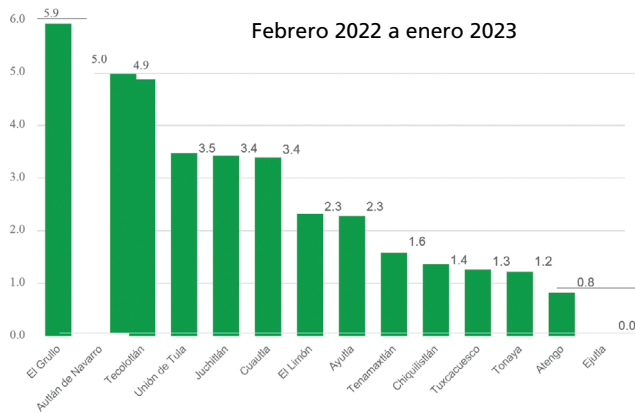
En Jalisco, el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IEEG, 2024, a), tiene como función generar, compilar, analizar y difundir información estadística y geográfica del estado, dividió en 12 regiones el Estado para el seguimiento de la incidencia delictiva, siendo estas: Altos Norte, Altos Sur, Ciénega, Centro, Centro, Costa Sur, Costa Sierra Occidental, Lagunas, Norte, Sierra de Amula, Sur, Sureste y Valles. Siendo el caso que el Juzgado Penal Oral del Distrito VII, pertenece a la región Sierra de Amula, conjuntamente con los municipios de El Grullo, Tuxcacuesco, El Limón, Tonaya, Ejutla, Juchitlán, Chiquilistlán, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Atengo, Cuautla, Ayutla y Unión de Tula.

La incidencia delictiva es un indicador clave que muestra la cantidad de delitos registrados en relación con la población de un área específica. En la región de estudio, el municipio con menos denuncias es Atengo, teniendo la menor incidencia delictiva, registrando 0.8 carpetas de investigaciones por cada 1,000 habitantes, en cambio, El Grullo, tiene la mayor tasa de incidencia con 5.9 carpetas, seguido de Autlán, con 5.0 carpetas, situación que lo posiciona en el segundo lugar de los municipios con mayor tasa delictiva de la región, seguido de Tecolotlán con 4.9 asuntos. Sobresaliendo el municipio de Ejutla, el cual no registró denuncias durante ese periodo (IEEG, 2024, b). Ver gráfica 1.

En la región Sierra de Amula, se recibieron 750 carpetas de investigación, durante el periodo de febrero 2022 a enero de 2023, donde el delito de violencia familiar tuvo la mayor tasa de incidencia con 303 casos, lo que representa el 40.4%, seguido del delito de lesiones dolosas 19.7% (148 carpetas) y abuso sexual infantil 11.1 % (83 carpetas), ver gráfica 2.

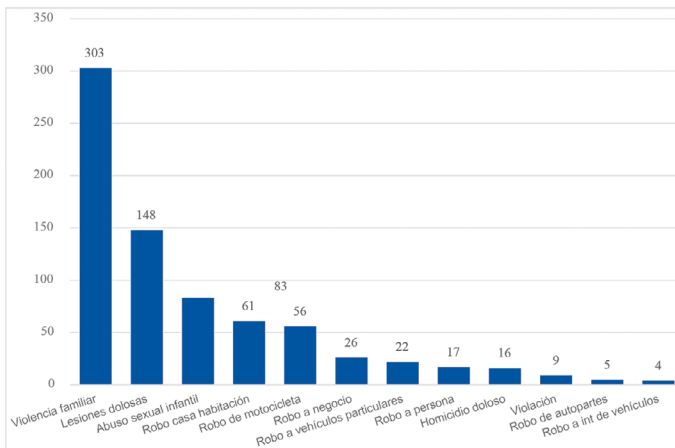


**Gráfica 1. Tasa de incidencia delictiva por municipio, cada mil habitantes en la región Sierra de Amula de Jalisco.**



Fuente: Tomada del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2023). Incidencia delictiva en la Región Sierra de Amula.

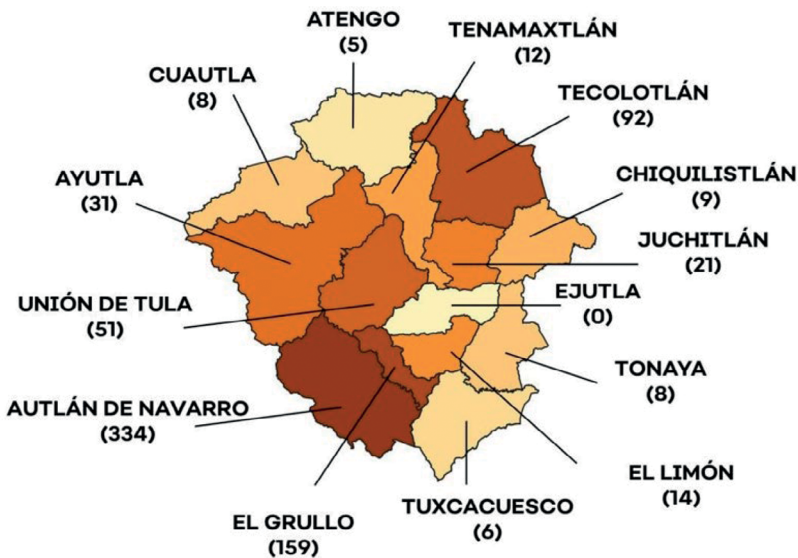
**Gráfica 2. Incidencia delictiva por tipo de delito en la región Sierra de Amula de Jalisco**  
Febrero 2022 a enero 2023



Fuente: Tomada del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2023). Incidencia delictiva en la Región Sierra de Amula.

En esta región, Autlán fue el municipio más alto con denuncias delictivas, en el que se registraron 334 carpetas de investigación del total del periodo, seguido por El Grullo (159) y Tecolotlán (92) (IEEG, 2024, b), ver mapa 1.

Mapa 1. Incidencia delictiva por municipio en la región Sierra de Amula Jalisco.  
Febrero 2022 a enero 2023



Fuente: Tomada del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2023). Incidencia delictiva en la Región Sierra de Amula.

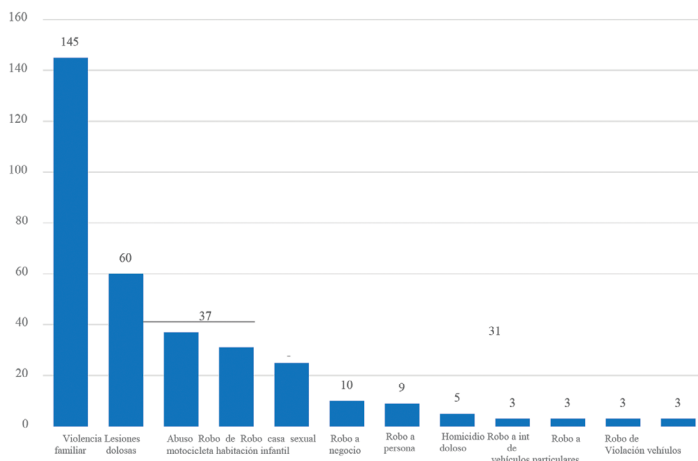
Las 334 carpetas de investigación, representaron un incremento del 1.2% respecto del mismo periodo del año inmediato anterior, en el que se llevaron a cabo 330 investigaciones por delitos cometidos. En el periodo de enero 2022 a febrero 2023, en este municipio de Autlán, el delito de violencia familiar, fue el de mayor alza delictiva, con el 43.4%,

es decir, 145 casos, seguido del delito de lesiones dolosas (18.0%) 60 carpetas de investigación y el 11.1% por el delito de abuso sexual infantil con 37 casos, ver gráfica 3 (IEEG, 2024, b).

Hasta el 25 septiembre de 2023, el juzgado de control y enjuiciamiento, con sede en Autlán, tenía conocimiento de 837 causas penales, de las cuales 305 se encontraban en proceso de resolución, 384 se mantenían en suspensión condicional del proceso y 148 habían concluido por acuerdo reparatorio entre las partes, ver tabla 1. De las 305 causas en proceso de resolución, 264 causas penales estaban en etapa inicial, 38 en etapa intermedia y solo 3 en etapa de juicio oral, es decir, menos del 1% de las causas pendientes de resolver.

La suspensión condicional del proceso representa la mayor proporción de causas penales en este juzgado. Este mecanismo permite

Gráfica 3. Incidencia delictiva en el municipio de Autlán de Navarro por tipo de delito  
Febrero 2022 a enero 2023



Fuente: Tomada del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2023). Incidencia delictiva en la Región Sierra de Amula.

suspender el proceso judicial bajo ciertas condiciones que el acusado debe cumplir. Si se cumplen todas las condiciones, el proceso puede ser sobreesido, por lo que este alto porcentaje indica que casi la mitad de las causas están en una especie de pausa legal, es de decir, la alta proporción de casos en suspensión condicional del proceso (45.88%) sugiere una estrategia activa para resolver los casos sin llegar a una sentencia definitiva, siempre que el acusado cumpla con ciertas condiciones. Esto puede ser una medida eficaz para reducir la carga de trabajo del juzgado y promover la rehabilitación y reintegración social de los acusados.

Las causas concluidas por acuerdo reparatorio son aquellas en las que las partes involucradas llegaron a un acuerdo para reparar el daño causado, evitando así continuar con el proceso judicial. Este mecanismo es importante para la desjudicialización de conflictos y la resolución rápida, así como consensuada de disputas. El 17.68% de los casos concluidos por acuerdo reparatorio refleja la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, lo cual es beneficioso para las víctimas y los acusados al evitar procesos largos y costosos. Sin embargo, la proporción relativamente baja de estos casos, puede indicar una oportunidad para aumentar el uso de esta estrategia porque el uso de acuerdos reparatorios puede ayudar a resolver los conflictos de manera más rápida y menos adversarial, beneficiando tanto a las víctimas como a los acusados.

Las causas pendientes de resolución representan una proporción significativa de las causas totales, indicando que más de un tercio de los casos aún se encuentran en proceso de resolución. Esto puede reflejar la carga de trabajo del juzgado y posibles retrasos en la administración de justicia. La existencia del 36.44% de causas pendientes de resolución, indica que una cantidad considerable de casos todavía está en proceso, por lo que, la alta proporción de casos pendientes de resolver sugieren una imperiosa necesidad de mejorar la eficiencia en la

resolución de causas, para con ello, evitar retrasos que puedan afectar la justicia oportuna para las partes involucradas.

Tabla 1. Estado actual de causas penales en el Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, en el municipio de Autlán de Navarro  
2016- septiembre 2023

Estado	Causas	%
En Suspensión Condicional del Proceso	384	45.88
Concluidas por Acuerdo Reparatorio	148	17.68
Pendiente de Resolución	305	36.44
Total	837	100

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos mediante plataforma de transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

De la entrada en vigor del proceso penal acusatorio y oral de enero 2016, a marzo de 2024, en el juzgado de estudio, según datos de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco (2023) se han dictado 47 sentencias, para resolver los conflictos penales mediante resolución judicial, de las cuales 39 fueron en sentido condenatorio, lo que representa el 82.98% de las sentencias y solo 8 asuntos penales tienen un fallo absolutorio, representando un 17.02% los casos en que se deja absuelto al acusado, ver tabla 2.

Del análisis de las sentencias condenatorias frente a las absolutorias, se obtuvo que la mayoría de las sentencias dictadas en este periodo han sido condenatorias (39 de 47), siendo el año 2023 con mayor número de sentencias condenatorias (9), y los años con más sentencias absolutorias fueron 2018 y 2019 con 3 y 2 sentencias respectivamente. Asimismo, de la cantidad de sentencias analizadas, se hace notar que existe un incremento inicial en el número de sentencias dictadas desde 2016, alcanzando un primer pico en 2018, y manteniendo números

relativamente altos en 2019 y 2023, notándose una caída significativa en 2020, que podría atribuirse a diversos factores, incluyendo impactos de la pandemia de Covid-19 en el funcionamiento de todo el sistema judicial no sólo en el Distrito referido sino, a nivel nacional también.

Se puede afirmar que el juzgado en estudio muestra una tendencia a dictar mayormente sentencias condenatorias, sin embargo, se requiere más tiempo para obtener una visión completa, en razón de que hubo variabilidad en el número de sentencias dictadas anualmente, con años de alta actividad (2018 y 2023) y años de menor actividad atribuidos a diversos factores externos que pudieron haber influido en los cambios anuales en el número de sentencias.

Tabla 2. Sentencias del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, en el municipio de Autlán de Navarro  
2015-2023

Año	Sentencias dictadas	Condenatorias	Absolutorias
2015	0	0	0
2016	1	1	0
2017	3	3	0
2018	10	7	3
2019	9	7	2
2020	5	4	1
2021	7	6	1
2022	2	2	0
2023	10	9	1
2024	0	0	0
Total	47	39	8

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos mediante plataforma de transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

## Conclusiones

Sin duda, el alcance del acceso a la justicia y la efectiva tutela judicial debe garantizar que todos los individuos tengan un real y efectivo acceso a un sistema judicial que resuelva las disputas legales de manera inmediata, donde se atiendan las barreras económicas, geográficas y sociales que obstaculizan el ejercicio de sus derechos, lo que implica que toda persona pueda tener acceso a los tribunales y con ello participar en los procedimientos judiciales, para que pueda ser oído y vencido dentro de un juicio en el que se emita una resolución justa y fundada en derecho, misma que deberá cumplirse.

Si bien, actualmente en el Distrito VII Penal con sede en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, es mayor el número de causas penales que se resuelven anticipadamente sin tener que llegar a un juicio oral para que se dicte una sentencia definitiva, está pendiente analizar si las partes gozan de la garantía de acceso a la justicia, es decir, que la tutela judicial asegura el respeto de los derechos de las partes y la imposición de sanciones acorde a la gravedad del daño cometido.

Finalmente se concluye que la relación de fallos condenatorios (83%) es muy amplia sobre las sentencias absolutorias (17%), lo que permite inferir desde la perspectiva de las víctimas que hay un alto índice de casos en los que se garantiza el derecho al acceso a la justicia, y la tutela judicial, sin embargo, es de llamar la atención que el índice de sentencias absolutorias sea muy bajo, ya que desde la perspectiva de los sentenciados, tienen una baja probabilidad de ser absueltos, lo que atenta con los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, por lo que es necesario ampliar el estudio para conocer los factores que influyen en los fallos condenatorios o absolutorios, para asegurar una efectiva tutela judicial imparcial que cumpla su función de proteger los derechos y libertades de todas las partes involucradas, entre ellos las víctimas y los acusados en igualdad de circunstancias.

## Referencias

- Cámara de Diputados (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Access to justice: The newest wave in the worldwide movement to make rights effective. *Buffalo Law Review*, 28(1), 181-219.
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco (2023). Oficio 2045/2023 Expediente 938/2023 Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Galanter, M. (1974). Why the 'haves' come out ahead: Speculations on the limits of legal change. *Law & Society Review*, 9(1), 95-160.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M.P. (2014). Metodología de la Investigación (6º Ed.) México: DOI: 978-1-4562-2396-0.
- Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (2024, a). Incidencia delictiva regional.
- (2024, b). Incidencia delictiva en la región Costa Sur, octubre 2022 a septiembre 2023.
- López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación., Universidad de Huelva, *Revista educación XXI* (4):167-179.
- Naciones Unidas (s.f). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Newell, B. C. (2019). Access to Justice and Technology: A New Frontier in Civil Legal Aid. *Journal of Human Rights Practice*, 11(1), 157-160.
- Orozco González, W., Flores Terríquez, E. (2017). Principio de contradicción en el control de detención por flagrancia; en Flores Terríquez, E. Coord. Diversos estudios socio-jurídicos de la costa sur de Jalisco con perspectiva de acceso a la justicia. Universidad de Guadalajara.
- Pruitt, L. R. (2005). Geography, rural practice, and access to justice. *Fordham Urban Law Journal*, 33, 1461.



- Sandefur, R. L. (2019). The Impact of Counsel: An Analysis of Empirical Evidence. *Annual Review of Law and Social Science*, 15, 205-221.
- Zejalbo, J. (2009). *La Tutela Judicial Efectiva: Fundamentos y Garantías*. Valencia: Tirant lo Blanch.



El Consejo Editorial de la **Revista Jurídica Jalisciense**, de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara

## **CONVOCA**

A la comunidad científica y académica a la presentación de textos originales e inéditos que sean producto de la investigación científica en el ámbito jurídico para participar en el correspondiente proceso de evaluación y dictaminación en el que se elegirán los artículos que serán publicados

## **BASES**

El texto original, inédito y terminado debe ser enviado en formato digital en procesador Word al correo **revistajuridicajalisciense@gmail.com** atendiendo a los siguientes lineamientos:

1. Letra Times New Roman, tamaño 12 puntos, con 1.5 de interlineado; diseño tamaño carta, por una sola cara, páginas numeradas en el margen superior derecho; extensión mínima de 6 000 palabras y

- máxima de 8 000 palabras, equivalentes de 15 a 20 páginas; márgenes en formato normal (2,5 centímetros para los márgenes inferior y superior y 3,0 centímetros para los márgenes izquierdo y derecho).
2. Indicar un título preciso; resumen con extensión máxima de 150 palabras, equivalente a 10 líneas; y de tres a cinco palabras clave. Además, el título, el resumen y las palabras clave deben estar indicadas en idiomas español e inglés.
  3. Estructurado para su mejor comprensión en subtítulos y, si los hubiera, en incisos y sub incisos alineados a la izquierda.
  4. En modelo de citación APA.
  5. Las notas a pie de página deberán ser indicadas dentro del texto con un superíndice arábigo y desarrolladas a pie en tamaño de 10 puntos, con interlineado múltiple.
  6. Omitir el nombre de los autores o cualquier dato que permita identificarlos para que sus trabajos sean sometidos en la etapa de evaluación por pares ciegos.
    - A fin de identificación de los autores, deberá adjuntarse en el mismo correo electrónico una ficha en procesador Word con la siguiente información:
    - Nombre completo de los autores
    - Institución a la cual se encuentran actualmente adscritos
    - Nombramiento
    - Grado académico obtenido
    - Breve semblanza curricular (máximo 10 líneas)
    - Fuente de financiación de la investigación en caso de haberla

### *Proceso de evaluación y dictaminación*

El artículo será sometido a revisión por parte del Consejo Editorial respecto del cumplimiento de los requisitos de forma señalados, y para la verificación de la afinidad del tema propuesto a la línea editorial de la

revista. En su caso, se notificará a los autores por correo electrónico la aceptación de su artículo en el proceso de evaluación y dictaminación.

Los artículos aceptados en dicho proceso serán turnados a dos miembros del Comité Editorial para su evaluación y la realización de las observaciones pertinentes. Dicho dictamen será comunicado al autor por correo electrónico, y en caso de que contenga observaciones, éstas deberán ser atendidas por el autor y remitidas al correo de la revista en un plazo de 30 días hábiles para su segundo envío al mismo árbitro para la valoración de las modificaciones hechas por el autor o autora y, de proceder, su visto bueno para publicación.

En caso de que la persona árbitra señale nuevamente correcciones, el procedimiento se repetirá solo por segunda ocasión. En caso de nuevas observaciones o de que las anteriores no hayan sido atendidas satisfactoriamente, se notificará a quien tenga la autoría, que su artículo no es publicable.

Únicamente serán publicados los artículos que hayan obtenido dictámenes favorables o, en su caso, el visto bueno de los árbitros respecto de las modificaciones realizadas en virtud de las observaciones.

En caso de que el artículo obtenga un dictamen positivo y otro negativo, intervendrá un tercer árbitro que determinará su situación.

### *Publicación de los artículos*

Una vez concluido el proceso de evaluación y dictaminación por parte del Comité Editorial de la **Revista Jurídica Jalisciense**, el Consejo Editorial informará a los autores el resultado vía correo electrónico.

Todo documento aprobado para su publicación será preparado por la revista para tal efecto, por lo que se realizarán correcciones de estilo, ortografía, coherencia, sintaxis y homogeneidad en el formato de citación; se enviará la versión final del documento al autor para su aprobación.

Las personas autoras de los artículos que hayan sido aprobados para su publicación recibirán en su correo electrónico un formato para realizar la cesión de los derechos al director de la revista para su publicación y difusión. Este formato deberá ser llenado, impreso, firmado, escaneado y remitido por la misma vía a la revista. Ningún documento será publicado si no se ha dado cumplimiento a este requisito.

Revista Jurídica Jalisciense  
AÑO XXXIV, Núm. 71  
Julio-diciembre 2024  
Se terminó de imprimir en junio de 2024  
en Kerigma Artes Gráficas  
calle Leandro Valle 991, Zona Centro  
Guadalajara, Jalisco, México.

La edición consta de 1 ejemplar.

Diagramación y cuidado de la edición: Kerigma Artes Gráficas



**CUCSH**  
CENTRO UNIVERSITARIO DE  
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS